# RESTAURACION
## POLITICA DE ESPAÑA,
## Y DESEOS PUBLICOS,

QUE ESCRIVIÓ

EN OCHO DISCURSOS

*EL DOCTOR SANCHO DE MONCADA,*
*Cathedratico de Sagrada Escritura en la Universidad de Toledo.*

## AL REY D. FERNANDO VI.
## NUESTRO SEÑOR.

POR MANO

DEL EXC.^MO^ SEÑOR MARQUES DE VILLARIAS.

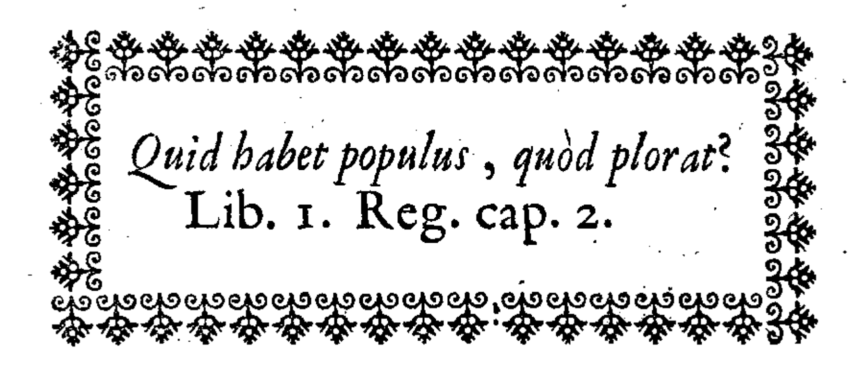
UTIL, Y SUAVE.





EN MADRID: Por Juan de Zuñiga, año de 1746.

*A costa de Francisco Manuel de Mena, Mercader de Libros: se hallarà en su casa, calle de las Carretas.*


*Quid habet populus, quòd plorat?*
Lib. 1. Reg. cap. 2.

# AL REY N.TRO SEÑOR
# D. FERNANDO EL VI.
(QUE DIOS GUARDE.)

## SEÑOR.



*Unca llega tarde el remedio, quando à tiempo se aparece; y mas bien recibido, si la necessidad aflige: à tiempo llega (Señor) este Peregrino humilde, y postrado à los pies de V. Magestad, cuyo nombre es: RESTAURACION POLITICA DE ESPAÑA, que aunque pe-*

*pequeño* : totum comprehendere ſub exiguo. (*a*) *Eſte es el delicado concepto, que compuſo con tanto zelo de nueſtra Nacion el Doctor Don Sancho de Moncada, varon docto en Divinas , y Humanas Letras , y conſagrò al govierno politico , y economico del Señor Rey Don Phelipe III.*

*Por muy raro no ſe hallaba , ò por olvido del tiempo , ò por malicia de ſus contrarios. Mas , es tan rara ſu fortuna , que creo mereceràn ſus Diſcurſos , no ſolo verſe à los pies , ſino en las manos , y aun en el corazon piadoſo de V. Mageſtad , y mas , ſi ſe dignare paſſar por èl ſus ojos, hallarà V. Mageſtad mezclado lo mas util, con lo deleytable.*

*Otro tan politico , y chriſtiano como eſte paſsò muy de eſpacio deſde la mente de V. Mageſtad haſta el ultimo raſgo de ſu delicada pluma , ſin omitir , ni aun los apices de ſu eſcrito , por no perdonar el trabajo,*

*cuya*

(*a*) Sen. Epiſt. 84.

*cuya utilissima Obra (visible en el mundo) pregona el singular amor, que V. Magestad professa à las letras. (b) No tiene (Señor) otro objeto la pequeña ofrenda de este opusculo, que el obsequio de su hallazgo, por un fiel criado de V. Magestad, y es lo que unicamente le ha dado alas para aspirar à tanta elevacion, volando con ellas hasta el trono de V. Magestad, en cuyo pavimento quisiera rendidamente escrivir afectuosos anuncios de su firme, dichosa, è interminable duracion, para assegurar las mayores felicidades de esta Monarquia.*

SEñOR.
A los Reales pies de V. Mag.
su mas rendido criado

*Francisco Manuel de Mena.*

AL

(b) Cartilla Politica, y Christiana de Albornoz.

# AL EXC.MO SEÑOR D. SEBASTIAN DE LA QUADRA, MARQUES DE VILLARIAS,

del Consejo de Estado de su Magestad, y su primer Secretario de Estado, y de el Despacho Universal, &c.

SEÑOR.



*Ongo en manos de V. E. los Discursos de la Restauracion Politica de España, que compuso el Doctor Don Sancho de Moncada, para que se digne ponerlos à los Rea-*

*Reales pies de ſu Mageſtad, con cuya proteccion quedaràn libres, y ſeguros de ſus contrarios, por ſer ofrenda muy digna de ſu reſpeto, y agradable empleo de la atencion mas publica; de cuya utilidad parece dexar empeñado el generoſo animo de V. E. como lo ha manifeſtado ſiempre ſu eſpecial inclinacion, y natural amor à las Letras.*

*Dios guarde la Perſona de V. E. muchos años, como deſeo. Madrid, y Julio* 31. *de* 1746.

EXC.MO SEñOR,

*Franciſco Manuel de Mena.*

¶¶ *APRO-*

## *APROBACION DEL PADRE ANTONIO Vazquez, de la Compañia de Jesus de Madrid, à quien se cometiò por los Señores del Consejo Real.*

POR mandado de los Señores del Consejo he visto los Discursos que el Doctor Sancho de Moncada, Cathedratico de Sagrada Escritura en la Universidad de Toledo, escriviò en razon del reparo, y aumento de la Hacienda Real, y de todo el Reyno; en los quales hallo buena doctrina, y ninguna cosa repugnante à buena Theologia, y buenas costumbres: antes el Autor discurre bien, y con mucho ingenio, y erudicion; y ansi me parece que se debe imprimir, para que con mayor comodidad se puedan leer, porque tocan puntos muy importantes, y que pueden ser de mucha utilidad para la Republica, y de gran luz, y consideracion para las personas à quien toca deliberar, y resolver estas materias. Fecha en nuestro Colegio Imperial de la Compañia de Jesus de Madrid à ocho de Enero de mil seiscientos y diez y nueve años.

*Antonio Vazquez.*

CEN-

## *CENSURA DEL PADRE Mro. Fr. DIEGO de Campo, Calificador de la Santa General Inquisicion, y Examinador Synodal del Arzobispado de Toledo.*

POR comissión del señor Don Juan de Gomara, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, y Vicario en esta Corte, he visto los ocho Discursos, que compuso el Doctor Sancho de Moncada, Cathedratico de Theologia en la Universidad de la dicha Ciudad de Toledo, en razon del aumento, y riqueza de la Real Hacienda de su Magestad, y de este su Reyno: no hallo en ellos cosa contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres: ay muchas de muy gran ingenio, erudicion, y trabajo, y que serà de muy gran beneficio que se dè licencia para que se impriman, y los puedan leer con comidad los Ministros de su Magestad, y personas à quien toca el govierno. En San Phelipe de Madrid en tres de Enero deste de mil seiscientos y diez y nueve años.

*Fr. Diego de Campo.*

# DICTAMEN DE EL DOCTOR Don Thomàs Tamayo de Vargas.

HE leìdo estos ocho Discursos, y si tengo de decir con libertad lo que siento de ellos, es, que tengo lastima à los Principes por lo mucho à que los obliga la novedad de las necessidades, que traen los sucessos de cada dia, como consuelo de que haya en nuestros tiempos quien les dè recuerdos en lo que mas importa à su conservacion. Decia bien Seneca, (a) que *la grande fortuna era grande servidumbre*; y la razon particular no es tanto por gemir siempre debaxo de la carga inescusable de las ocupaciones, sino por la atencion, que debe tener al parecer de tantos (como interessados, y desocupados vèn mas desde fuera.) Razon fue, que moviò à Diocleciano, yà particular (como pondèra (b) Vopisco) *à dificultar el acierto del mandar*, porque como la mayor parte de las acciones del Principe se govierna por la informacion de los pocos que andan con familiaridad à su lado, si la intencion de estos no fuesse recta, ò la noticia no entera, haviendo de suceder las cosas por su relacion, còmo podràn ser acertadas? Y assi, quando mas sé presume que no se yerra: (c) *Bonus, cautus, optimus venditur Imperator*; ò yà por engaño de los interessados maliciosamente, ò por falta de noticia en los que no lo pueden alcanzar todo. El remedio de tan grave daño està en no desdeñar la diversidad de los avisos, para poder escoger con acuerdo el mejor, segun el consejo del antiguo Historiador. A que se extiende (no licenciosamente) el juicio de todos los que los pue-

(a) Ad Polyb. 26. (b) In Aureliano. (c) Herod. lib. 7.

pueden dàr: bien que pudiera desmayar èl animo de muchos, viendo que yà que el afecto es digno de loa, el efecto de ordinario es incierto; pero el amor à la Patria ha de pesar mas con ellos, para que no los dexen de dàr, y la razon con los Principes para que los executen. Sentencia fue conocida del mayor Monarca nuestro, (a) que dos eran los Polos, que movian la maquina de el govierno, *Consejo*, y *Execucion*; porque què importa que para aquel se desvele la diligencia prudente de los zelosos, si falta esta, y sin ella el consejo es mudo, antes à veces ès dañoso el descubrirle quando, ò se olvida, ò se menosprecia, como notan aun los Barbaros: (b) *Non rectum est cum omissione consilium*? Ocasion ha havido estos dias en el zelo de tantos buenos Republicos, para experimentar el provecho de esto; y mas en particular la de estos Discursos, en que en los limites de tanta brevedad se estrechan los avisos de mas momento, que à tantos han hecho fuerza; porque à què mas principios se pudieran reducir los daños, que padece nuestra Republica, que los que aqui se señalan? Què mas eficaces remedios de ellos se pueden aplicar, que los que aqui se facilitan? Con què mayor suavidad se puede proponer lo que antes de puesto por obra, parece dificultoso? Y què provecho ay, que no se consiga de la execucion de avisos tan prudentemente dispuestos, con que su Autor alcanza la *utilidad gustosa*, (c) que pretendiò? En el primero, maravillosamente se establece la riqueza de España, nervio principal de su grandeza, con la seguridad de sus rentas, y con no consentir que sus frutos aprovechen tanto à los de fuera: su aumento en el

(a) Carlos V. Sansonino en sus Dichos, y Hechos. I. Chokier. 3. aphor. 10.
(b) Abi Uhet. Proverb. Arab. cent. 1. prove. 87. ex Scal. & Erpen. editione.
(c) Utile dulci.

el ſegundo , es tanto mas facil , quanto el primero ſe exercitàre con mas brevedad : à ambos ayudan totalmente el tercero , quarto , quinto , y ſexto , que miran tanto el provecho de la cabeza , como de los miembros de todo el Reyno : en el ſeptimo ſe verifican con mas claridad los inconvenientes , que mientras mas ſe vèn, menos remediables eſtàn. Para el exercicio mejor de todos , ſe aconſeja en el octavo la doctrina de las coſas politicas , y el modo de hacerſe los que las han de poner por obra, capaces de ellas ſcientificamente : remedio total del aprecio , que falta de las letras mejores en nueſtra Naciòn , ſi ſe introduce con el uſo , y ſe eſtablece con los premios. O ! Vealo yo , y ſeame licito ayudar al voto del Emperador Leon : *Utinàm meis temporibus eveniat, ſtipendia militum in Doctores artium abſumit* ! Indicio cierto de la paz , que adquiere la prudencia en los Reynos: que pues los ingenios de Eſpaña no ſon inferiores en la invencion , en la profundidad , y en el lucimiento à los de las Naciones Eſtrangeras ; què razon ay para que en nada los lleven ventaja ? El Autor de eſtos Diſcurſos lo ha prevenido todo con Chriſtiandad de Sacerdote , con erudicion de Maeſtro , y con prudencia de Theologo , y Profeſſor publico de Sagrada Eſcritura en nueſtra Univerſidad ; y aſsi , debe à ſu zelo nueſtro provecho perpetuas gracias. Eſto me parece , &c. En Toledo , en mi Eſtudio 28. de Mayo de 1619.

*Doct. Don Thomàs Tamayo de Vargas.*

LICEN-

## *LICENCIA DEL CONSEJO.*

DON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara de los que en ſu Conſejo reſiden: Certifico, que por los Señores de èl ſe ha concedido licencia à Franciſco Manuel de Mena, Mercader de Libros en eſta Corte, para que por una vez pueda reimprimir, y vender un Libro intitulado: *Reſtauracion Politica de Eſpaña*, ſu Autor el Doctor Don Sancho de Moncada, con que la reimpreſsion ſe haga por el exemplar que ſirve de original, y và rubricado, y firmado al fin de mi firma; y que antes que ſe venda, ſe trayga al Conſejo dicho Libro reimpreſſo, junto con ſu exemplar, y certificacion del Corrector de eſtàr conformes, para que ſe taſſe el precio à que ſe ha de vender, guardando en la reimpreſsion lo diſpueſto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de eſtos Reynos. Y para que conſte lo firmè en Madrid à veinte y uno de Julio de mil ſetecientos quarenta y ſeis.

*Don Joſeph Antonio de Yarza.*

FEE

## *FEE DE ERRATAS.*

ESte Libro intitulado: *Restauracion Politica de España*, su Autor el Doctor Sancho de Moncada, està fielmente impresso; y corresponde con el que rubricado sirve de original. Madrid, y Agosto cinco de mil setecientos quarenta y seis.

*Lic. D. Manuel Licardo de Rivera.*
Correct. General por su Magestad.

---

## *SUMA DE LA TASSA.*

TAssaron los Señores del Real Consejo este Libro intitulado: *Restauracion Politica de España*, à seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su original.

IN-

# INDICE
# DE LOS DISCURSOS, Y CAPITULOS, QUE SE CONTIENEN EN ESTA OBRA.

## *DISCURSO PRIMERO.*

## RIQUEZA FIRME, Y ESTABLE de España, pag. 1.

DIS-

## *DISCURSO SEGUNDO.*

## POBLACION, Y AUMENTO NUMEROSO de la Naciòn Española, pag. 44.



## *DISCURSO TERCERO.*

## ESPAÑA CON MONEDA, Y PLATA, pagin. 52.



¶¶¶ 2 DIS-

## *DISCURSO QUARTO.*

### AUMENTO PERPETUO DE LAS RENTAS REALES de España, pag. 68.



## *DISCURSO QUINTO.*

### MUDANZA DE ALCAVALAS, UTIL AL REY nuestro Señor, y à España, pag. 90.

SE-

# SEGUNDA PARTE

### *DE EL DISCURSO SEPTIMO.*

## EXPULSION DE LOS GITANOS, pag. 128.



### *DISCURSO OCTAVO.*

## NUEVA, E IMPORTANTE UNIVERSIDAD en la Corte de España, pag. 147.



V. *Im-*

*Testes*

*Testes invoco hodie Cœlum, & terram, quòd proposuerim vobis vitam, & mortem: elige ergo vitam, ut & tu vivas, & semen tuum*, Deut. cap. 30.

*Dixerunt omnes viri Jabes ad Naas: Habete nos fœderatos, & serviemus tibi: & respondit ad eos Naas: In hoc faciam vobiscum fœdus, ut eruam omnium vestrum oculos dextros.* Lib. 1. Reg. capit. 11.

*Principis magnitudo stabilis, fundataque est, quem omnes tam supra se esse, quàm pro se sciunt, cujus curam excubare pro salute singulorum, atque universorum quotidiè experiuntur.* Seneca, lib. 1. *de Clementia*, cap. 3.

*Quis es tu, qui clamas, & inquietas Regem?* Lib. 1. Reg. cap. 11.

Rex *Devorant plebem meam, sicut escam panis.* Psalm. 13.

*Adorabunt eos omnes* Reges *terræ, omnes gentes servient ei, quia liberavit pauperem à potente* (*extero*) *pauperem, cui non erat adjutor*, præter te Regum summe. Psalm. 71.

RIQUEZA

# RIQUEZA FIRME, Y ESTABLE DE ESPAÑA.

*QUÆSIVIT LANAM, & lignum, & operata est consilio manuum suarum. Gustavit, & vidit, quia bona est negotiatio ejus. Sindonem fecit, & vendidit. Omnes domestici ejus vestiti sunt duplicibus. Et ridebit in die novissimo.*

Proverb. cap. 31.

UTILE DULCI.

*Eructavit cor meum verbum bonum : dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO PRIMERO.

## SEÑOR.

LOS Republicos graves (*a*) para conservacion de los Reynos desearon, que los medios para este intento fuessen utiles, faciles, experimentados, (*b*) y justos. Todo

(*a*) Tacit. 8. Annal. (*b*) Aug. Ep. 118. Casiod. lib. 10. Ep. 2. Isid. Pelus. Ep. 46.

Todo esto ofrezco en este Discurso para la conservacion de España, con el qual los esclarecidos passados de V. Mag. no solo han conservado, sino aumentado su Monarquìa. Oficio era este de los Prelados, pero no es ageno de un Theologo, en quien se suele condenar el silencio en el peligro comun. (a) Discurso es libre de èl, porque es de quien no pretende otra cosa que el bien publico, de que ha de resultar la felicidad de V. Mag. y de ella la de la Iglesia, y gloria al Señor. Amen.

## CAPITULO PRIMERO.

*Estado de España à los principios del año de 1619.*

EN tiempo de San Salviano era lastimoso, (b) y oy es lastimosissimo; y si es principio de salud la relacion al Medico: dos daños se conocen temporales, que son, pobreza, y falta de gente: los espirituales son infinitos, de ocio, y resultas de èl, todo vicio muy en su punto, que soliendo los vicios graves ser insolencias, por no solerse vèr à menudo, oy son solencias, por quotidianos; y los Juezes Pesquisidores, Justicias Ordinarias, la agricultura desierta, y el Reyno en peligro, de que resulta un general desconsuelo, y tal, que casi toca en desesperacion de remedio. Una cosa es verlo, y otra decirlo.

Importaria una vista de ojos de V. Mag. (à quien suplico no parezca atrevimiento) que el mismo Dios, con tener saber infinito, la diò muchas veces, como dice la Sagrada Escritura, (c) y se alaba en grandes Governadores, como en Moysés, (d) Matathias, (e) en Trajano, (f) y

(a) Auguft.lib.1. de Ser.Dom. in Monte, cap. 12. Isidor.3. Sent. cap.45.
(b) Lib. 4. de Provid. (c) Genes. 11. & 19. & Exod.1. (d) Exod. 2.
(e) 1. Machab. 2. (f) Plin. in Paneg.

y màs que en nadie en el Rey nuestro Señor; y darla es muy del oficio Real, que es el Rey Pastòr, (*a*) y ojos vigilantes del Reyno, (*b*) que cuidan de èl quando ellos descuidan de sì mismos. Y es regla cierta, que el ojo del Señor hace medrar aun à los cavallos. Y dado caso que V. Mag. por sus muchas ocupaciones, no pudiesse acudir à cosa tan importante, lo serìa mucho encargarla à personas entendidas, y libres de pretensiones, que con pecho fiel, y christiano digan verdad à V. Mag. como lo hacia el Rey nuestro Señor, y lo aconsejan grandes Republicos. (*c*) Yo fundo la necessidad de esto en que V. Mag. no puede saber lo que passa, porque no lo vè, y solo puede saber lo que le informan, y nadie dice nada de esto à V. Mag. porque todos vàn à sus negocios, y los trabajos que V. Mag. oye, puede tenerlos por ordinarios, pues nunca faltan, aun quando los Reynos estàn prosperos.

## CAPITULO II.

### *España corre riesgo.*

A Muchos parece eterna la Monarquìa de España por su grandeza; pero mucho se habla de su peligro en todas partes, y estos dias se ha advertido à V. Mag. en varios Libros, (*d*) y Memoriales. (*e*) Y aunque algunos fundan su temor en parecerles, que fueron avisos los de la campana de Velilla, y otros en un Cometa, que estos dias han visto, dexadas estas cosas, parece ser de consideracion las que he visto en algunos pon-

(*a*) Ezech. 34. & 37. Arist. lib. & cap. 5. Polit.
(*b*) Diodor. lib. 4. cap. 1.
(*c*) Arist. 5. Polit. c. 5. & 8. Ethic. c. 11. Tul. lib. 6. ep. 1. Lypf. lib. 4. Polit. c. 1.
(*d*) P. Fr. Juan de Santa Maria, lib. Polit. spir. cap. 30. §. 2.
(*e*) Cellorigo, Serna, & alii.

ponderadas. La primera, que resulta de todo el cap. 1. de los Apuntamientos, y con tales causas no ay prometerse seguridad, pues las Monarquìas son tan mortales como los hombres, que es la Monarquìa muchos hombres, y todos mortales. (*a*) La segunda razon resulta de lo que dirè en el cap. 4. ponderando la primera causa, que dàn algunos del daño de España. La tercera razon es, vèr mayor mudanza en España en quatro, ò seis años, que ha tenido en quarenta, ni cinquenta antes; y parece la sucede lo que al hombre viejo, y vigoroso, que en pocos dias cargan en èl de golpe los accidentes, hasta que le entierran. La quarta, vèr el general odio de todas las Naciones con la Española, y en ella faltando cada hora las causas de su defensa, gente, dineros, armas, cavallos, (que yà son todos de carreterìa) y la gente toda tan regalada, y afeminada. Y por estos principios se saben ruinas de otros Reynos, (*b*) y la pèrdida de España. (*c*)

## CAPITULO III.

### *El remedio de España obliga en conciencia à quien le puede dàr.*

Porque de lo dicho consta, que tiene muchas extremas necessidades. (*d*) Lo segundo, quando no huviesse obligacion tan precisa, la misma naturaleza obliga à socorrer daño tan comun, que vèmos, que las manos se ponen à la herida, por librar el cuerpo, y lo que todo

èl

(*a*) Senec.epist.92.& lib.6.de Benef.c.33.Liv.lib.37.Lyps.1.de Cons.c.15.

(*b*) Deuter.28. Arist.5.Polit. cap. 8. Senec. lib. 15. epist.11. Flor. lib. 13. cap.12. Plien. lib. 1. cap.19. Plin. lib. 24. cap. 3.

(*c*) Osor. 7. de Reg. Instit. Mariana, lib. 6. Histor. cap.23.

(*d*) D.Thom. 2.2. quæst. 58. art. 5. 6. & 7. Sot.3.de Just.quæst.203. Les. lib.2. cap.1. dist. 3. & omnes Theolog.

èl ſientè es daño de cada parte ſuya. (*a*) Lo tèrcero, porque demàs de la obligacion, es interès particular de cada uno, porque Eſpaña, fundada en agua, y cercada de mar, es un galeon, (*b*) donde peligran todos, tenga la culpa quien la tuviere. (*c*)

Y ſiendo obligacion univerſal la de V. Mag. es ſuma, (*d*) pues es Maeſtre, Paſtòr, Medico, Padre, y Cabeza de eſta Republica, todos oficios, que obligan à mirar por ella. Lo ſegundo, porque V. Mag. tiene gran talento para lo que el Diſcurſo ſuplìca; y ſerìa laſtima remitirlo à quien no lo harà como V. Mag. de que ay experiencia en la facilidad, con que ha acabado mayores empreſſas, y del valor, y ſantidad de V. Mag. ſe puede eſperar, aunque ſea un milagro, que tales Reyes como V. Mag. ſuelen valer mucho con Dios, como ſe ſabe de Moyſés, (*e*) Joſuè, (*f*) Ezechìas, (*g*) y otros, y mas teniendo V. Mag. tan grangeada à la Señora del Cielo, y junto con ſu gran poder de V. Mag. no ſe puede dudar de ſu gran amor à Eſpaña, y eſto aſſegura mucho, que V. Mag. viſtos ſus deſeos, condeſcenderà (como excelente Medico) con la complexion de eſte enfermo. (*h*) El remedio pide brevedad, porque el de quien ſe deſangra, es cada hora mayor.

*** *** *** ***

CAPI-

(*a*) 1. Corinth. 11. & 12. (*b*) Ariſt. 3. Polit. cap. 3. Patr. lib. 5. tit. 2.
(*c*) Ariſt. 8. Polit. cap. 1. Dio. Caſ. lib. 38. Hiſtor. Tull. 4. ad Heren.
(*d*) Leſ. lib. 2. cap. 1. diſt. 3. (*e*) Ariſt. 3. Polit. cap. 3. (*f*) Toto lib. Exod.
(*g*) Joſuè 10. Iſaì. 38. (*h*) Plat. 3. de Leg. Nazianz. Orat. 3.

## CAPITULO IV.

*No causan el daño de España las causas, que comunmente se dàn.*

GRan prudencia descubre V. Mag. en no admitir muchos arbitrios, que no descubren la raiz del daño, sin cuyo conocimiento, ni se pueden curar cuerpos, (*a*) ni Reynos. (*b*)

La primera causa del daño general de España, cargan muchos buenos juicios à la misma naturaleza de la Monarquìa de V. Mag. estendida à tantas, y tan distantes Provincias, para cuya defensa, y conservacion es fuerza desangrar à España de la gente, y plata; de modo, que hallan, que las conquistas de Naciones remotas en Indias, y conservacion del Real Patrimonio en los Reynos de Napoles, y Sicilia, Ducado de Milàn, y Estados de Flandes, ha sido una natural carcoma de España, discurso apoyado en otros de Estrangeros, (*c*) que hallan por peligrosos Imperios muy estendidos, porque unos (*d*) piensan, que la Providencia de Dios puso coto à la grandeza de las Monarquìas, de modo, que en llegando à la raya han de bolver atràs, como en el mar las olas, y se viò en el Imperio Romano; y en esto havia mucho que considerar, si se reparasse, que en cosa de ciento y veinte años ha crecido tanto el Imperio Español, con Indias Orientales, y Occidentales, Napoles, Milàn, Sicilia, Portugal, y Fuerzas de Africa, cosa que temia el Romano, (*e*) en la prosperidad que llamò de

(*a*) Galen. 3. Meth. cap. 1. Avic. lib. 4. Fen. 1. tit. 2. cap. 7.
(*b*) Arist. 5. Polit. cap. 8. (*c*) Liv. lib. 30. Boter. lib. 1. cap. 5.
(*d*) Senec. ep. 61. & 92. Liv. lib. 37. Lyps. ep. 31. (*e*) P. Mimus.

de vidrio, que quando mas luce, quiebra. Otros (*a*) hallan el daño en la dificultad de la defensa, y govierno de tanta maquina, comparando estas Monarquìas à los troncos de arboles grandes, y huecos, à grandes casares, y à hombres corpulentos con demasìa, que suelen ser de flacas fuerzas, repartidos los espiritus vitales en tan gran cuerpo. Punto que algunas Naciones han mirado mucho, teniendo nuevas conquistas por peligrosas al Estado, y escusando protecciones, que suelen empeñar à veces con costa de los Reyes, y Reynos, y se pondera en la China, (*b*) como dirè en el Discurso 2. cap. 1. Pero aunque no se puede negar de aqui resulta peligro al Estado, no està aqui el daño radical. Lo primero, porque supuesto que no ha de dexar V. Mag. perder lo conquistado, ni su Real Patrimonio, quien carga aqui el daño, le confiessa por incurable, y desahucia la Monarquìa de V. Mag. Lo segundo, porque el sitio de España pide forzosamente gran parte de otras conquistas, porque mira à Africa, y ha menester assegurar sus Costas de ella. Lo tercero, porque en Indias se han hecho Colonias, que son de Españoles, que pueden socorrer en aprietos. Lo quarto, porque se divierte la Guerra fuera de España, que le fuera muy mas perjudicial, que oy la es la sangria de gente, que sale de ella. Lo quinto, (y mas principal) porque antes de aora havìa tantas, y mas sangrias de gente, y plata, por mayores Guerras, y estaba el Reyno prospero, y oy està rematado con menores sangrias, porque se ha impedido la causa de la procreacion de la Nacion, y por las demàs causas, que dirè en el Discurso 2. cap. 4. y por llevar la pla-

(*a*) Tull. 10. fin. (*b*) Boter. 2. de Urbib.

plata los Estrangeros, de donde ha resultado la radicàl pobreza, como dirè desde el cap. 5. y solìa haver gente, y moneda para todo.

La segunda causa del daño general, dicen otros, que es esterilidad de frutos. Pero el mayor se conoce en estos años, y son abundantes, y los de 1606. y 1607. fueron esteriles, y estaban todos ricos. Lo segundo, porque se despueblan muchos Lugares en Castilla, y otras partes, de pura abundacia de frutos, y vèmos en ella el pan, y uba en las heredades por segar: y es la razon, la falta de gasto, que nace de falta de gente, y de dinero para comprar lo necessario, porque no ay en que ganar de comer, y porque se solìa ganar, se gastaban los frutos quando eran caros. Lo tercero, porque quando los frutos sean caros, el util es de los Labradores, y assi, aquel dinero se quedarà en el Reyno, y se tornarà à verter en èl; y assi el daño viene de fuera.

La tercera causa del daño, dicen, que es la demasìa de trages: del daño que hacen dirè en el Discurso 7. cap. 2. pero no son el radicàl. Lo primero, porque son peste antigua de España, y solìa con ellos estar rica. Lo segundo, porque lo que gastan los que traen los trages, ganan los Cosecheros de los materiales, los Laborantes, y Mercaderes, y se quedaria el dinero en casa.

La quarta, cargan otros al rigor con que se executan las Leyes, y Pragmaticas de España, con que dicen, que no assientan el pie en el suelo, sin incurrir en alguna denunciacion. Pero en el Discurso 7. cap. 6. advierto à V. Mag. el gran daño, que hacen al Reyno tantas Leyes, y el remedio de èl. Pero no està aqui el verdadero. Lo primero, porque el mayor se conoce de pocos años acà, y en ellos no ha havido nuevo rigor, ni nue-

nuevas Pragmaticas. Lo segundo, porque toca el daño à los que jamàs han sido denunciados. Lo tercero, porque solìa haver mas denunciaciones, y estaba España rica. Lo quarto, porque en la Corte ay mas rigor, porque ay mas Ministros de Justicia, y les và bien à todos.

La quinta causa, dicen, que es haverse dado todos à tener renta, y quitado la labor, comercio, y oficios, grave daño, de que trato en el dicho Discurso 7. cap. 9. Pero no es daño radicàl. Lo primero, porque son los Juros, y Censos muy antiguos, y el daño muy fresco. Lo segundo, porque todos apetecen renta, porque es cosa mas segura, y de ordinario de mas util, que las demàs cosas de comercio, y oficios. Y assi la culpa està en la causa, que ha quitado el provecho, que solìa venir de las demàs cosas, y ha obligado à emplear en renta la hacienda.

La sexta causa del daño atribuyen al vellon; pero el daño resulta porque llevan la plata Estrangeros, y dexan el vellon, y quitada la causa de llevar la plata, no hace daño el vellon.

## CAPITULO V.

### *El daño de España nace del nuevo comercio de Estrangeros.*

LA razon primera es, porque con este comercio sacan los materiales, y plata de España para siempre, que el daño que dentro de ella hiciessen unos à otros, ò uno à todos, resultaria en provecho de alguno del Reyno, y se quedaria en èl, como si se passasse el dinero de unas navetas en otras, ò de muchas en una. La segunda es, porque Estrangeros tienen desahuciada à España, pues la prosperidad, que suele ser la vida de

otros Reynos, es la muerte de España, sea fertilidad, Flotas, remission de Alcavala, &c. Porque en toda prosperidad de España tiene parte el Estrangero, y no solo se la chupa, y quita à España, sino que lleva todo esto à los enemigos, y los arma contra España, de que le resulta gran peligro, y el buen Capitan clave las piezas, porque no aprovechen al enemigo; y assi toda pitima es inutil à este enfermo, si primero no se le toma la sangre; y es corto remedio conquistar una Frontera perjudicial, cercenar el Real gasto, reformar los Ministros, ni otro alguno, si primero no se cierran las puertas, (ò Puertos) por donde entra el daño, y assi se debe procurar tal comercio, que sea util à las demàs Naciones, pero que no dè fin de la Española. Y digo lo primero.

## CAPITULO VI.

### *Es remedio de España, que sus rentas solo se dèn à Españoles.*

ESTrangeros tienen en España (segun se dice) mas de un millon de Juros, sin infinitos Censos, toda la Cruzada, gran numero de Prebendas, Encomiendas, Beneficios, y Pensiones. Tener rentas Eclesiasticas, està vedado por Leyes de España, que hicieron los señores Reyes Catholicos, y el Emperador nuestro señor, (*a*) que les vedò aun ser Thenientes de un Beneficio, ni servir una Capellanía, y puso pena de muerte (*b*) à quien fuesse parte en que se diessen Prebendas à Estrangeros. Las razones dàn los mismos Reyes, y Leyes. La primera es, que de esto sacan mucho dinero, y empobrece España, y enriquecen los enemigos. La segunda, porque con los

(*a*) Lib.1. tit. 13. lib.13.nov.Compil. (*b*) Lib.1.tit.3.l.25. nov.Compil.

los frutos del Reyno se sustentan Estrangeros, y fuera justo se sustentàran los naturales. La tercera, parecer afrenta del Rey tener tales Vassallos, que no merezcan las Prebendas, y es gran deshonor del Reyno, porque se pone mala voz en la Nacion, y esto se ha experimentado en quan mala la tienen Españoles en otras Naciones, pues es refràn de Italia, *Spagnoleto Marrano.* La quarta, repara en las inquietudes, que padeciò España por la provision de Monsiur de Gebes en Arzobispo de Toledo. La quinta, porque los Estrangeros excluyen à los nuestros de sus Prebendas, y no es justo, que nuestra Nacion sea menos que las demàs, y dexo muchas razones al cap. 1. de los Apuntamientos; y estando escriviendo esto, pidiò à Toledo lo suplicasse à V. Mag. Balthasar de Medinilla, hombre de muy buenas letras. Y la misma razon corre para que V.Mag. mande premiar los servicios de Estrangeros con rentas seglares en sus Reynos, reservando las de España para solos Españoles. Y finalmente, es la condicion 33. del servicio de los 18. millones, que comienzan à correr este año de 1619.

## CAPITULO VII.

### *Es remedio de España, que solos Españoles usen Artes, y Oficios en ella.*

LOS Estrangeros, como mas diligentes que los Españoles, usan en España casi todos los oficios; de modo, que lo poco que ha quedado que trabajar lo trabajan ellos, y con su natural presteza han excluido de todo à los Españoles, ocupando los puestos de ganar de comer, que tenian los Moriscos, antes que los nuestros se pudiessen entablar en ellos, y gastan mejor que los

nuestros lo que labran, ò por mas vistoso, y aparente, ò por mas nuevo, ò por mas varato. Punto muy de considerar, (demàs de lo dicho en el cap. 2. de los Apuntamientos) porque los Españoles andan ociosos, y pobres, y enriquecen ellos, y llevan grandes sumas de España, y assi importa vedarles usar Artes, ni Oficios.

## CAPITULO VIII.

*Es remedio de España no sacar de ella materiales de mercaderìas.*

MUchos se sacan de todos generos, Lanas, Sedas, Hierro, todas tintas de España, y de Indias, Engebes, Trapo, Maderas, Bufano: esto atribuyen los Estrangeros (*a*) à ser la Nacion holgazana. Sacar estas cosas està vedado en casi sesenta Leyes, (*b*) que conocemos, que en quatrocientos años han hecho los Señores Reyes de España, y reconociò el Rey nuestro Señor, siendo Governador, (*c*) y despues siendo Rey. (*d*) Y tales Leyes es justo mandar guardar, aunque se ayan suspendido, como notò Navarro, (*e*) y mas siendo de tan gran importancia: y lo mismo mandaron los Reyes de Francia, y Inglaterra. (*f*) Y las razones obligan mucho. La primera es, porque aya copia de materiales, porque sacandolos en años abundantes, los hacen todos esteriles. La segunda, porque se quede en el Reyno el aprovechamiento de los obrages, que es muy grande. (como dirè despues) La tercera, porque los materiales son muy utiles à los Turcos, y enemigos de la Iglesia, adonde

vàn

(*a*) Boter.lib.7.cap.ult. (*b*) Lib.6.tit.18. à lege 1.usq.ad 60.nov. Compil.
(*c*) Lib. 6. tit. 18. l.36. (*d*) Ibidem l. 45. 46. & 47.
(*e*) Consil. 193. num. 18. (*f*) Boter. l. 8.

vàn, y ès bien quitarles el provecho, y comodidad, que de ellos ſacan: diſcurſo bien rumiado del Rey nueſtro Señor, que dice èn una Ley: (*a*) *Y porque las Provincias, adonde ſe llevan las dichas Lanas, ſon de ellas muy aprovechadas, y es dàr provecho al enemigo.* Y es coſa muy cierta, (*b*) porque ſi hallàran en otras partes materiales, ò los hallàran tales como los de Eſpaña, no vinieran acà por ellos, pues ſon acà mas caros (por la abundancia del dinero) que en otras partes; y fue razon porque los Señores Reyes de Eſpaña vedaron con gran rigor llevar fuera de ella pan, ganados, cavallos, y otras coſas, pena de muerte, como ſe lee en las Leyes, (*c*) que hicieron los Señores Reyes, quatro Henricos, dos Don Juanes, los Reyes Catholicos, èl Emperador, y Rey nueſtro Señor. La quarta razon ès, (*d*) porque entre los materiales, llevar Hierro es coſa muy perjudicial, porque de ello hacen armas contra el Reyno, ſiendo forzoſa razon de eſtado, no ſolo no armar, ſino deſarmar al enemigo. Lo ſegundo, llevandolo (como lo llevan) à ènemigos de la Igleſia, ſe debe mirar ſi ſe và contra el derecho, (*e*) y ſi ſe incurre excomunion de la Bula de la Cena, (*f*) pues ſe expreſſa en ella: y aunque no ſe expreſſàra, es peor llevarles Hierro, que armas, porque las hacen mas à ſu comodidad. Lo tercero, es de reparar, que llevarlo eſtà vedado deſde el tiempo del Señor Rey Don Juan el Segundo, (*g*) y que las Leyes, que de eſto hablan, ſon notorias à los miſmos Eſtrangeros, como ſe lee en Filipo Camerario. (*h*) Y que V. Mag. vede ſacar

(*a*) Lib. 9. tit. 32. l. 2. (*b*) Plin. lib. 8. cap. 48.
(*c*) Lib. 6. tit. 18. à lege 12. uſq. ad 50. nov. Compil. (*d*) Tacit. 5. Annal.
(*e*) L. Theod. & Honor. in Cod. Juſt. tit. de Pœn. valent. Cod. de Malef.
(*f*) Lege Bullam Cœnæ. (*g*) Lib. 6. tit. 18. l. 48. (*h*) Cent. 1. cap. 89.

ſacar la vena del Hierro, es condicion 39. del ſervicio de Millones de eſte año de 1619. La quinta razon es, porque ſupueſto que (como he dicho, y probado con las miſmas palabras del Rey nueſtro Señor) los que labran las mercaderìas, y las traen labradas, las labran de los materiales, que llevan de Eſpaña, y que en otras partes, ò no los hallan tales, quitandoſelos, no traeràn las mercaderìas labradas, antes eſtaràn obligados à llevarlas labradas de Eſpaña, con gran util de ella.

## CAPITULO IX.

### *No eſtà mal à nadie, que no ſalgan de Eſpaña los materiales de mercaderìas.*

MUchos inconvenientes pueden ofrecerſe, que allanarè aora. El primero es, que vedados ſacar de Eſpaña los materiales, vedaràn en otros Reynos ſacar de ellos muchos, que ſon meneſter en Eſpaña, como ſon Eſtaño, Plomo, Cobre, Latòn, Paſtel, Criſtàl, Azero, Seda, Cera, Corambre, Algodòn, Madera, Cerda, Cañamo, Lino, Colores, Drogas, y otros materiales. Digo lo primero, que Eſpaña tiene en caſa todo lo neceſſario, y ſi no lo tiene, lo puede tener, como Cañamos, Linos, y otras coſas, haciendo V. Mag. que ſe ſiembre, como digo en el Diſcurſo 7. cap. 1. Y lo ſuperfluo, mejor es que no entre, porque no ſe gaſte, ni ſe uſe. Lo ſegundo, digo, que antes vendràn muchos materiales en crudo, ſi V. Mag. los veda traer en mercaderìas labradas, como ſuplicarè luego, pues no tendràn otro gaſto de ellos, como los llevan à otras Naciones. Lo tercero, digo, que quando no los traygan, podràn Eſpañoles ir por ellos, como vàn à las Indias, y vienen

Eſ-

Eſtrangèros à Eſpaña por los que han meneſtèr , como dirè en el cap. 18.

*La inſtancia de algunas Ciudades del Reyno.*

PEro à todo eſto ſe opone la condicion 37. del ſervicio de Millones de eſte año de 1619. ſuplicando à V. Mag. no conſienta entrar Seda en mazo , ni en torcidos , porque ſe gaſte la que ſe cria en Granada , Murcia , y Valencia , ſino que entre texida. O juicios de Dios, por què vias quiere nueſtro Sèñor caſtigar à la miſera Eſpaña ! O ceguedad ! Reſpondo , que V. Mag. no conſienta la dicha condicion. Lo primero, porque todos los daños , que en ella ſe repreſentan à V.Mag. con verdad , no reſultan de entrar Sedas , ſino de traer texidos, porque ſe gaſtan los eſtrangeros , y no ſe texe yà en Eſpaña , y aſsi no ſe gaſta la madeja , como ſe vè al ojo, y ay experiencia , que ſe ſolìa gaſtar quando ſe texia en Eſpaña. Lo ſegundo , porque introducido el comercio en la forma que dirè en el cap. 18. ſe gaſtaràn todos los materiales , que ſe crian en Eſpaña , y quantos vinieren de fuera , conſiderando mucho lo que dirè en el cap. 12. que fue de igual valor en la Matrona , que alaba Salomòn , comprar la Lana ( aqui entra todo material ) como vender la tela. Lo tercero , porque mas ſujetas eſtàn las telas à ſer de materiales podridos , y ſer falſas, que los materiales , que mientras mas crudos , han andado por menos manos falſificadoras , y mejor ſe averigua , que una hebra de Seda eſtà podrida , que ſe averigua , que lo eſtà el Terciopelo , que no ſe quiebra tan facilmente. Lo quarto , porque ſi pareciò juſto , que no ſe trayga material , porque ſe lleve , y ſe trayga à Eſpa-

ña

ña oro, y plata, doblado mas se traerà, si se lleva la Seda texida, como averiguo en el dicho cap. 12. Lo quinto, porque antes servirà de lo que pretende la condicion, que aya mas en que trabaje la gente pobre, y se escuse la saca del dinero. El segundo es, (que me opuso el Marquès de Villafranca Don Pedro de Toledo, persona de gran experiencia en paz, y en guerra) que se perderian muchos frutos, y materiales, porque sobran muchos en España. Respondo lo primero, que materiales no se perderàn, pues se han de labrar, y vender labrados, en la forma que dirè en el cap. 18. Lo segundo, digo, que los frutos, si se pueden guardar, ò son utiles al enemigo, no es bien venderlos, ni andar apurada España de ellos; pero si se han de perder, y no son muy utiles à enemigos, y no son materiales de mercaderìas, ò si dañan à las costumbres, quando son demasiados, como Azucares, y Vinos, es bien se les vendan. Pero (*a*) siendo utiles, y necessarios à los enemigos, no es bien darselos, aunque se pierdan, que es clavar las piezas, con que han de dañar à España; y si los llevan, no es por hacernos bien, sino porque los han menester, como dixo el Rey nuestro Señor. El tercero es, que si Estrangeros no compran muchos materiales, no los han de poder gastar los Cosecheros de otra manera, y han de perderse. Y de esta suerte se remedian los Cosecheros de Lanas, Sedas, Hierro, y otros materiales. Digo lo primero, que importa à los Cosecheros que V. Mag. mande, que no salga de España ningun material. Lo primero, porque los mismos Cosecheros labren (como solìan) sus materiales, y con el valor de los obrages se remedien en años esteriles, y lo haràn, si no los pue-

(*a*) Tacit. 5. Annal.

pueden gastar de otra manera. Lo segundo, porque los Estrangeros tienen repartidos los distritos para comprar, y no hacerse daño unos à otros, y assi compran solos, y como solos, à como quisieren, tratando con gente necessitada: y labrandose las mercaderias en España havrà muchos, que compren, y pujen unos à otros los materiales; y assi se vè al ojo lo que han baxado los precios de las Lanas, desde que no se labran en España. Lo segundo, respondo, que dado caso que los materiales baxassen de precio, serìa util comun, con daño de pocos, como lo es que baxe el precio del Pan, aunque sea con daño de Panaderos; y mas, que la causa de baxar serìa la abundancia que havria de ellos, que es util à España.

## CAPITULO X.

### *El radical remedio de España es vedar en ella las mercaderìas labradas Estrangeras.*

EL medio dado de que V. Mag. mande vedar sacar materiales, podria ser dañoso, si los Estrangeros buscassen materiales de otras partes, (tales quales los hallassen) y los truxessen acà labrados: y assi es unico, y solo remedio de España, vedar entrar en España ninguna mercaderìa labrada.

Vedadas estàn las mercaderias labradas Estrangeras por Leyes de España, que renovaron los Señores Reyes Catholicos el año de 1500. (*a*) Y el insigne Abuelo de V. Mag. el de 1523. por estas palabras: *Que no entre Seda de Calabria, del Reyno de Napoles, de Calicut, Turquia, ni Berberia.* Y lo ratificò el Rey nuestro Señor en las Cortes del año de 1590. *Que ningun Estrangero pue-*



(*a*) Lib. 6. tit. 18. l. 32.

*da meter, ni meta las dichas sedas labradas.* Las razones (demàs de las que ponderarè despues) son que veìan, como buenos Maestres, que anegaban este Galeon de España, y echaron las mercaderìas en el Mar; y que parece que sus Magestades tenian justo respeto à las mercaderìas de España, pues con ocasion dellas recibieron Barbaras Naciones el yugo del Evangelio. Los daños que hacen, irè ponderando, y el primero es, que

*Las mercaderìas labradas Estrangeras causan ocio, y quitan las Artes de España.*

## CAPITULO XI.

LA ociosidad, y holgazanerìa es vicio de Españoles, bien conocido de Estrangeros, (*a*) y ellos entraronlos por aqui, aportillando el demonio este Reyno por donde le hallò flaco: traen todo lo necessario hecho de modo que no hay yà en que trabajar; y no venir cortado, y cosido, ha sido ventura de los Sastres, que han medrado quando el Reyno se remata: gracias à la locura, pues por ella el vestido no se usa mientras se cose. De modo, (Señor) que han reducido este pobre Reyno à lo que los Filisteos al de Israel, (*b*) que para aguzar una reja, hacha, ò azadòn, era forzoso ir à Filistea: y España està hoy tan aragana, ociosa, entumecida, y puedo decir, que manca, y baldada, que es menester ir à lo mismo à otros Reynos. Y repare V. Mag. si podemos escrivir sin los Estrangeros, pues no hay papel; y si hay lienzos, paños, cuchillos, ni cosa alguna. De modo, que yà no hay Oficiales, porque no trabajan, porque no gastan lo que hacen, porque lo traen, y venden los Estrangeros. De aqui re-

(*a*) Bo ter. lib.7. cap. ultim. (*b*) 1. Reg. 13.

resultan grandes daños, que irè ponderando. El primero es el ocio: (forzoso, no haviendo en que trabajar) y considere V. Mag. en el gran cuydado con que todos los Reyes han procurado echarle de sus Reynos, porque es padre de todos los vicios; y assi, desde que èl ha comenzado à ser señor en España, han comenzado los vicios con mayor pujanza, como ponderè en el cap. 1. y para echarle han buscado dos medios. El primero, no solo no consintiendo que entre en sus Reynos cosa que impida el trabajar, antes buscando Fabricas en que ocupar la gente ociosa, como buscaban los Emperadores Romanos, en piramides, acequias, condutos, y otras obras. (*a*) Y fuè celebre la industria de Inglaterra,(*b*) (que importàra harto à España) que siendo tierra muy lobosa, condenaba à los ociosos à matar los lobos; con que los siguieron tanto, què no dexaron ni uno tan solo, hasta dàr que pensar que no los lleva la tierra: y en Flandes, y Alemania se vèn niños de quatro, y aun de tres años trabajando; y en Parìs, Amberes, Milàn, y otras partes hay casas donde se enseñan todos los oficios à los niños; y en la China todos trabajan, niños, viejos, decrepitos, gotosos, mancos, y tullidos: (*c*) y es de reparar, que aun Faraon, con ser barbaro, diò este medio contra la ociosidad, que le pareciò veìa en los hijos de Israel. (*d*) El segundo medio de desterrar el ocio ha sido castigandole gravemente. Dragon le castigò en Atenas con pena de muerte. (*e*) El Emperador Valente con esclavitud. (*f*) Solon con infamia, y para esto hicieron Inquisicion èn Alemania: (*g*) y el Rey nuestro Señor condenò à galeras à

los

(*a*) Saluft. ad Cæsar. (*b*) Camer. cent. 1. cap. 28. (*c*) Boter. lib. 4.
(*d*) Exod. 2. (*e*) Offor. 12. de Reg. in cap. 1. Camer. cent. 1. cap. 15.
(*f*) Crinit. 2. de Honest. disciplin. cap. 12. (*g*) Camer. supra.

los ociosos el año de 1576. (*a*) y Ley tan justa, y otras del Reyno no se pueden executar en España, porque dicen, y con verdad, *Nemonos conducit*. No tenemos en que trabajar. Y es muy de considerar, que se aten las manos à las Leyes. Lo que importa es, que V.Mag. haga lo que hizo Roma, (*b*) echar fuera de sus muros el Templo de la *Quiete*, Diosa, que es ruina de las Monarquias. El segundo es, que

*Las mercaderìas Estrangeras empobrecen à España.*

## CAPITULO XII.

LO primero, porque todas las mercaderìas labradas tienen gran porte de obrage, y fabrica; unas tienen la mitad de obrage, y mitad de material, como las sedas; otras tienen uno de material, y diez, ò doce de obrage, como Lanas, Linos, Cañamos, Hierros, Algodones, Telas de Oro, y Plata, y otras muchas: otras tienen todo el valor por la fabrica, porque el material vale poco, y suele echarse à mal en España; como Papel, Pintura, cosas de Madera, de Bufano, y semejantes: y todo este aprovechamiento chupan, y sacan Estrangeros de España, y lo pierde el Español, que es con lo que se havia de sustentar la mayor parte del Reyno. Apoya este discurso el tan entendido Rey Salomòn, (mejor dirè que el mismo Espiritu Santo) alaba à una Matrona (*c*) muy inteligente en negocios de gran negociadora, porque buscò Lana, y Lino, y lo labrò, y vendiò; con que dice que no vendrà su casa à pobreza, antes hizo à todos los de casa dos pares de vestidos. En esta Matrona los Doctores (*d*) re-

(*a*) Lib.8. tit.11. l.11. (*b*) Camer. supra. (*c*) Prov.31.
(*d*) Aug.19. de Civit.cap.16. Philip.lib.de Joseph. Aris.8. Ethic. cap.10. Xenophont. lib.3. Patrit. lib.4. tit.2.

reconocen el bosquejo de un buen Rey (porque el Reyno es una familia grande, y la familia un Reyno pequeño) y si aquella negociacion, dice Dios que fuè buena: *Bona est negociatio ejus*, el mismo Dios condena la de España por mala; porque España hace al revès, porque vende la Lana, y compra las telas hechas, con què ha de traer su familia desnuda en breve. Y hay experiencia, que vemos, que Republicas que solìan ser muy pobres, han medrado labrando mercaderìas, como son Francia, Flandes, Genova, y Venecia: (a) y vemos que España, rica de frutos, y flotas, ha empobrecido por no labrarlas. La razon de haver empobrecido España es, porque gastando ellos sus mercaderìas, han arrinconado todos los tratos, y comercios de España, cuyas caìdas experimentamos en Toledo, Burgos, Medina, Sevilla, y otros Lugares mercantiles; y estàn ricos los dè las contrataciones de Reynos vecinos, porque sus tratos son de Estrangeros, como S. Sebastian, Bilbao, y otros; y estos dias han salido grandes quexas de hombres practicos, como Pedro Hurtado de Alcocer, y de Mercaderes, como de Damian de Olivares, y otros: y dicen, que todos los hombres de negocios se quexan de lo que ellos, y les cuesta la experiencia sus haciendas, y se debe creer à cada uno en su arte. Y comunicando yo esto con hombres practicos en negocios, dicen, que los Estrangeros negocian en España dè seis partes las cinco, de quanto se negocia en ella; y en las Indias, de diez partes las nueve: de modo, que las Indias son para ellos, y el titulo de V.Mag. pues las flotas enteras les vienen consignadas: siendo muy de considerar lo que importa guardar la Ley del Rey nuestro Señor, que desde el año de

(a) Boter. lib.4.

de 1522. (a) les vedò no tratar en Indias, de lo qual resultan grandes daños. El primero es, que nos tratan como à Indios, sacando grandes sumas de fruslerìas, y juguetes, que son de gran perjuicio, por superfluas, y contra toda Ley de buen govierno, (b) y de buen comercio, pues el comercio se introduxo para traer cosas necessarias, y llevar las superfluas; y en España se hace al revès, que sacan materiales, y plata, y traen fruslerìas. El segundo es, que se han hecho legisladores de lastimosissimos trages, introduciendo los que quieren vender, de que resulta despoblarse el Reyno, queriendo el mas vulgar traer los que traen los Señores, y por no alcanzar el caudal, no se atreven à casar sin ellos, y les llevan el dinero, porque luego ponen en practica uso nuevo, y desusan el trage de antes, y echan à perder à los que le compraron, y à los Mercaderes que emplearon en tales mercaderìas sus haciendas, y no las pueden gastar. El tercero es, que como no se labran yà mercaderìas en España, venden solos, y à los precios que quieren, y se verà la enorme lesion, si V.Mag. manda que las vean hombres que las entiendan; y algunos me han dicho que engañan en grandes sumas à los pobrecillos ignorantes con la apariencia falsa: y si el engaño de la mitad del justo precio se pide ante el Juez, sealo V.Mag. desta causa tan mayor, y deshaga estos agravios. El quarto es, que dicen à voces Oficiales, que todas estas son mercaderìas falsas, que no duran, y que entran sin Veedor, ni examen, y que son contra Ordenanzas mandadas hacer por el Rey nuestro Señor, (c) y se lastiman que se executen las Pragmaticas en las mercaderìas de los po-

(a) Lib.6. tit.18. l.6. (b) Plat.3. de Leg.1. Cæsar. 2. de Bello Gallico.
(c) Lib.7. titul. 13. l.40.

pobres Españoles, y que las del Estrangero anden libres, de que resultan grandes denunciaciones à Españoles, en què tiene la culpa el Estrangero, y el Juez que las dexò entrar. Y no quiero decir que parece grande indecencia, que España, señora del mundo, se govierne en nada por Ordenanzas de otros Reyes, (y mas teniendo à V. Mag. por supremo Legislador) y siendo Ley expressa del Reyno, desde el tiempo de los Señores Reyes Catholicos el año de 1511. (*a*) que las mercaderìas Estrangeras no entren, si no son conforme à las Ordenanzas de España. Y porque se vea que la pobreza de España nace de estas mercaderias:

*Quenta del daño que hacen à España las mercaderìas Estrangeras labradas.*

## CAPITULO XIII.

COmunicando esto con hombres entendidos de estas materias, hacen una quenta que parece llana, porque la hacen, que Estrangeros sacan de España al año mas de veinte millones solo de las mercaderìas que venden, y la hacen por dos vias; la primera es, que (como he dicho) venden Estrangeros en España, y para Indias, de seis partes las cinco, de quanto se negocia. Y no pongamos, sino que sea de tres partes las dos, y unas ventas con otras no pagan à dos por ciento de alcavala, porque para algo de que se pague à 10. y à 8. hay mucho de que no se paga à quartillo por ciento, y se defrauda mucho, y se gasta en el beneficio de las rentas Reales, y algo que ganan Recaudadores; y estando el encabezamien-

(*a*) Lib.6. tit.13. l.97. & lib.7. tit.13. l.14. & 15.

miento general de alcavalas en tres millones; por fuerza se han de negociar mas de ciento y cinquenta, y de ellos los Estrangeros mas de ciento: de los quales, quando sola la quarta parte sea de ventas originales, y las tres partes sean de ventas de los que revenden las dichas mercaderìas Estrangeras, quedan à los Estrangeros veinte y cinco millones, de los quales, baxado el diezmo que lleven de frutos, y materiales, (que no es la veintena parte) llevan al año mas de veinte millones: y aunque parece que hay muchos generos de balumba, en que no tratan Estrangeros, como son Madera, Trigo, Carne, y otros generos, ay muchos en que tratan ellos solos, como en Lencerìa, Mercerìa, todo Pescado; y de los generos todos traen gran parte, Trigo, Cecinas, cosas muy valiosas de Marfiles, y Ebanos, &c. La quenta por otra via aprieta mas, si se considera, que dicen que entran dos mil y quinientos y tantos aceneros de mercaderìas, en mas de quinientas Naos al año; y los cuerdos se rien de esta quenta, y dicen que la verdadera es, que quanto se gasta en España, y Indias, es Estrangero, y reducen à chico numero el de lo que no se trae de fuera, y se labra solo en España; porque ò todo, ò casi todo viene de fuera, y nos venden hasta los cabellos de sus cabezas en rodetillos porque son rubios, y dicen, reparese que quando no aya mas de cien mil hombres, y otras tantas mugeres en toda España, y en todas las Indias, que cada uno gaste de trages, y galas, y menage de casa à cien ducados al año, son los veinte millones dichos. Y para que esto parezca poco, entre en esta quenta lo que gastan estrangero los Señores, Iglesias, Monasterios, y reparese que un vestido suele costar docientos, y trecientos ducados, y mas; y luego se considere (dicen) que

no

ñ o ay nadie en España que dexe de traer algo Estrangero, cuello, camisa, vestido, tapiz, libros, papel, alguna cosa de merceria, y comer pescados, que en seis millones, que dice el Contador Serna que ay de personas en España, quando cada persona sea à quatro ducados, son otros veinte y quatro millones. Y limitase esto mucho, porque muchas personas gastan à diez, y à veinte ducados al año. La quenta por menor hacen, y fuera facil à V. Mag. mandarla hacer por los registros de los Puertos, añadiendo un gran pedazo de lo mucho que defraudan; y respectivamente se podria hacer de los generos que no vàn en esta quenta, que añadidos à ella haràn que aya sido corta.

Lanas, en treinta Labaderos que ay en España, dicen que saldràn quinientas mil arrobas; cuestan menos de à tres ducados, que montan millon y medio; y labradas de los generos que las tornan à traer, suelen vender la arroba en cien ducados; y puesta una con otra à quince ducados, son siete millones y medio: y si no las buelven todas labradas (porque de ellas llevan à otras partes mercaderias labradas) si se labràran acà, pudieran llevarse à las partes donde ellos las llevan. Tapicerias dicen que entran millon y medio, y suele una arroba de la Lana basta, de que se hacen, valer diez y seis, ò veinte reales, y entrar en quatro anas, que suelen valer à treinta, y à cinquenta reales, y sacar de ella docientos reales.

Sedas, el año esteril con el abundante, dicen, que tienen mitad de material, y mitad de obrage, y que entran tres millones.

Lienzos bastos, todos los que se gastan son estrangeros, vale una arroba de cañamo diez, ò doce reales; y conforme al precio que cuesta la vara en el Puerto, y

varas que tiene cada arroba, ſale en mas de diez ducados, entran dos millones.

Lencerìa delgada, como Olandas, Cambrais, Hilos, Puntas, Redes, y otros generos, aprecian en millon y medio; porque quantos ſe traen delgados ſon eſtrangeros, (y ay quien aprecia ſolas las puntas en eſta cantidad) porque ſuele valer una vara dos, y tres ducados; y es todo fabrica, porque tiene muy poco material. Y las Puntas, demàs de la profanidad, hacen punta à ojos de V.Mageſtad, à las ſantas Leyes del Rey nueſtro Señor.

Hierro, y Acero entran en mas de cien generos, mas de dos millones; y cueſta una arroba de material en el Puerto, quatro, ò cinco reales, y lo venden labrado à mas de ciento: y es gran inconveniente el de las eſpadas falſas, para una ocaſion en que fueſſen meneſter.

Papel dicen, que entran mas de docientas mil balas; y para lo que ſe gaſta en eſcrivir, imprimir, y otros gaſtos, no es mucho; y quando ſean cien mil, y cada bala de veinte y quatro reſmas, y cada reſma à diez reales, ſon dos millones, y el material vale la arroba un real; cuyo aprovechamiento ſe quita à los mendigos inutiles para otros oficios.

Mercerìa, y Buhonerìa, aprecian en mas de tres millones, en mas de mil y tantos generos (que dicen entran de ella) todos inutiles, y repobrados de los buenos republicos, (a) y ſon caſi todos fabrica, y pudieran labrarſe acà las coſas utiles, y vedar labrar las inutiles.

Algodòn, y ſus generos, como Fuſtánes, y Mitanes (à que ſe reducen bocacies) dicen que entran dos millones de piezas, que valen cada una à dos, y à tres du- ca-

(a) Plat. 3. de Leg. Licurg. apud Plec. in illo. Cæſar. 2. de Bell. Gallico. Victor. 12. Variar. ſect. 14. Simancas, lib. 9. c. 28. Patrit. lib. 1. tit. 8.

cados ; que hacen quatro millones , y tiene cada pieza tres , ò quatro libras de material , que valen dos, ò tres reales.

Jubeteria, y Telas liſtadas , hacen la quenta que entran mas de un millon de piezas , la mitad de à diez y ſeis, y la mitad de à treinta y ſiete varas ; que las unas valen à cinco ducados , y las otras à treinta ; y pueſtas unas con otras à diez ducados , ſon diez millones.

Brocados , y Telas de Oro , y Plata, Gurbiones, Raſos de Oro , y Paſſamanerìa , Oro , y Plata hilada , aprecian en dos millones ; y tiene una vara catorce , ò diez y ſeis reales de material , y vale ocho , y diez ducados; y una onza de oro tiene tres reales de material , y vale once , y doce reales.

Pintura de temple , y olìo ( demàs del daño que hace à la devocion ) aprecian en medio millon , y es todo fabrica , y en eſte genero ay papeles que aprecian en docientos mil ducados (que algunos Pintores les valen mucho ) y tienen los inconvenientes del cap. tercero de los apuntamientos.

Libros aprecian en medio millon , y montan mas, porque venden cada pliego à quatro y ſeis maravedis: es genero muy perjudicial,que vedò V. Mag. entrar , ſiendo de Autor Eſpañol, pocos dias ha. Algunos Doctos han ſentido el Decreto ; pero yo hallo el daño en no haverlos vedado todos. Lo primero , porque los Libros Eſtrangeros han cauſado en la Arte de imprimir la miſma barbarie , que las demàs mercaderìas Eſtrangeras en las demàs Artes , porque ay en Eſpaña poca letra Griega , y Hebrea : ortografia , acentuacion , y puntuacion , la ſaben pocos ; y como importa que no entren las demàs mercaderìas , porque no ſe acaben de olvidar las demàs

artes, importa no entren Libros estrangeros, porque se impriman acà por un original, y se perficione esta Arte, usandola. Lo segundo, porque à bueltas de algun buen libro entran otros, ò de Hereges, ò que dañan à las costumbres, y suelen traer puntuaciones en la Lengua Hebrea, ocasionadas à qualquier engaño, por haver pocos que la sepan, y los que la saben no poder leer todos los libros enteros, para poder antever estos peligros. Lo tercero, porque impiden (lo que tanto serìa de importancia à las letras) que es poner abreviadores que aventajassen los balagueros de paja, que usan los que vàn con intencion de sacar muchos tomos, con que los hombres doctos, y ocupados no les osan entrar, y los demàs gastan la salud, y vidas con poco fruto; y los pobres podrian comprar libros, siendo pequeños. Demàs que vemos lo que lloraba Seneca. (a) *Sicut omnium rerum sic quoque literarum incontinentia laboramus.*

Segun la qual quenta parece, entran en España de estas Mercaderìas, y sacan de moneda treinta y nueve millones y medio; y aunque no entran en ella en cada flota sino siete, ò ocho, se ha de reparar que en ciento y veinte y seis años han venido à ella mas de dos mil millones de Oro, y Plata, y que de pocos acà han sacado muy de golpe grandes sumas. Lo segundo no entra en esta quenta lo que sacan de todo pescado (que casi quanto se come en España, es de fuera del Reyno) ni lo que sacan de frutos, drogas, y otros generos, ni lo que llevan de mendigar, de Artes, Prebendas, Pensiones, Encomiendas, Cambios, Asientos con V.Mag. y de otras muchas cosas. Y para liquidar esto, importaria, que V.Mag. mandasse tomar razon en la Corte, ò en Sevilla

de

(a) Epist.107. Lypsi. in nat. primi de Politic.

de las mercaderìas, que tienen Estrangeros, los Oficiales que ay de ellos, quanto se les debe, y echarà V. Mag. de vèr el estado en que tienen el Reyno.

## CAPITULO XIV.

*Debese executar lo dicho, aunque tenga inconvenientes.*

NO se puede negar, que lo dicho tendrà algunos inconvenientes, pero aunque los tenga, se debe hacer; (*a*) porque como dice San Agustin, (*b*) el mismo Dios no quitò todos los inconvenientes de su govierno. De la creacion del Sol, Luna, y Estrellas han resultado idolatrìas, y heregìas, de quanto ayan resultado muertes: de la venida de Christo, la incredulidad del Judaismo: (*c*) de los Santos Sacramentos, los abusos en ellos: de la guerra, de las Imagenes, de las medicinas, de todo pueden resultar inconvenientes, y no por ellos se hà de dexar de hacer lo que importa, porque los inconvenientes no resultan de las cosas buenas, sino por la malicia humana, que usa mal del bien, ò quando resultan, son menos mal, que la final ruina de un Reyno. Y finalmente, porque pueden no resultar, y de este Discurso parece no resultaràn ningunos, como irè diciendo por menor.

## CAPITULO XV.

*Allananse varios inconvenientes de vedar las mercaderìas labradas Estrangeras.*

EL primero ès gran daño, que podria venir à los Mercaderes, que tienen compradas muchas, y serìa destruirlos. Digo lo primero, lo que les he oìdo, que se-

(*a*) Liv. lib. 34. (*b*) Epist. 154. ad Publicolam. (*c*) Joan. 15.

feria este bien tan universal, que aunque les costasse un pedazo de su hacienda, le estimarian en mucho, por la esperanza que tienen de bolver presto en sì, negociando lo que negociaban antes los Estrangeros. Lo segundo, dado caso que este bien redundasse en daño de algunos, se havia de hacer por el bien universal. Lo tercero, en el cap. 4. de los Apuntamientos ay varios medios para conservar indemnes à los Mercaderes.

El segundo es, que vedadas las mercaderìas Estrangeras, vedaràn allà las nuestras, y se acabarà el comercio. (*a*) Digo lo primero, que antes serà abrirle, pues con el que oy anda se ha de rematar en breve España, y su plata, y de fuerza el comercio, que se funda en ella. Lo segundo, porque España tiene bastante comercio en las Indias, y assi el demàs no le harìa gran falta. Lo tercero, digo, que (como dixe en el cap. 8.) otras Provincias tendràn necessidad de las mercaderìas de España, si se les veda sacar de ella los materiales para labrarlos, y España no la tiene de las de otros Reynos: y assi, aunque se veden sus mercaderìas, han de hacer buena acogida à las nuestras.

El tercero es, que de Milàn entran muchas Telas, y de Napoles, y Sicilia muchas Sedas, y recibirian daño, y son vassallos de V. Mag. y es bien darles provecho, porque sirvan à V. Mag. con gusto, pues es notorio que se rebelaron à Francia, por no haverles dado (*b*) provecho, que aun los criados quieren amo con quien medren. A esto respondo en el cap. 5. de los Apuntamientos, y demàs de lo dicho en ellos responde por mi el Emperador nuestro Señor, que el año de 1525. tenien-

do

(*a*) Marquez, lib. 1. Gubernatoris, cap. 2. (*b*) Boter. lib. 15.

do crueles guerras en estos Reynos, y siendo suyos, vedò entrar en España mercaderìas de ellos; (a) y es la razon, porque V. Mag. està obligado à mirar tambien por aquellos sus Reynos, y reciben el mismo daño en vender los materiales en las Ferias de Mecina, Salerno, y otras à Estrangeros, Turcos, Moros, Ungaros, Venecianos, Ingleses, Genoveses, y otras Naciones, que recibe España, y les vendria el mismo util en labrar los que tiene España en labrar los suyos. Lo segundo, dado que ayan de vender los dichos materiales, es bien los vendan à solos los Españoles; y pues compran mercaderìas Estrangeras, labradas en otros Reynos, muchas de ellas de materiales llevados de España, las compren labradas en España de los Españoles; pues vedado sacar los materiales de España, yà los Estrangeros no se las podràn vender, porque no tendràn de que labrarlas. El provecho de esto es trabar, y unir V.Mag. mas sus Reynos de Italia con los de España, con mayor comercio, y amistad, que resulta de mayor trato, como advirtieron los discretissimos Señores Reyes Catholicos, (b) tratando de esto; demàs, de que iràn en conserva, y con compañias de Españoles à vender en toda Europa, y Assia las mercaderìas labradas en España.

El quarto inconveniente hallan otros, en que V.Mag. no ha de querer faltar al amparo, y proteccion de algunos Estrangeros, porque faltandoles la de V. Mag. no la busquen en otros Principes, de que podrian resultar inconvenientes. Respondo en el cap. 6. de los Apuntamientos; y digo, que V. Mag. no les quita su proteccion, sino tan solo les quita el modo de comercio tan da-

(a) Lib. 6. tit. 18. l. 49. (b) Lib. 6. tit. 18. l. 30.

dañoso à España, y le muda en el que serà util à todos, pues pueden sacar materiales de otras partes, y traerlos à España, y llevar de ella mercaderìas labradas, de modo, que es el mismo comercio para los Estrangeros, trocando Reynos en èl. Lo segundo, digo, que en qualquier sucesso, siempre el comercio de España serà util, pues no ay en Europa otro Reyno de tantas Flotas, y Platas, y tan mercantil como este, y que tanto los quiera, y assi no es creer ayan de dexar la amistad de España. El quinto inconveniente es, que muchos Estrangeros conservan la paz con España, porque sacan mucho provecho de ella, y quitado el interès, se han de armar contra ella. Este lenguage es muy comun, y indigno de las Reales orejas de V. Mag. (sino es que es lenguage solo del vulgo, à lo que he visto) y me parece cosa de risa, que España tema cocos, soliendo ella ser espanto de las demàs Naciones. A esto respondo en el cap. 7. de los Apuntamientos; y digo, que no es verisimil haver guerras. Lo primero, porque antes de aora no solìan consentirse entrar estas mercaderìas en España, y no havia guerras. Lo segundo, porque queda comercio util à todos, trayendo materiales, y llevando mercaderìas de España. Lo tercero, porque no ay causa de guerra, en que V. Mag. mande en su Reyno lo que à todo èl importa tanto, como V. Mag. no la mueve à nadie; porque manden en los suyos, sin perjuicio de V. Mag. Lo quarto, porque à muchos Reynos les està bien la amistad, y comercio de España. Lo quinto, porque sabe Dios conservar indemnes tan santos pensamientos, como los de V. Mag. que qualquiera pudiera temer algun daño de la expulsion de casi quatrocientos mil hombres desesperados, y no se han movido. Y finalmen-

mente remato, que para todo sucesso es memorable la regla Politica, *Bien se govierna en la paz embrazado el escudo.*

Otros temen la guerra por otro camino, y dicen, que han de hacer tantos como labraban estas mercaderias, sino juntarse à guerra contra España. Digo que haràn lo que ha hecho España, no labrandolas, ni teniendo en que trabajar, que es empobrecer, y perder los brios, que havian cobrado con lo que havian llevado de ella.

El sexto inconveniente es de las Capitulaciones de las Pazes, que resultan de los casamientos Reales de los Principes nuestros Señores, pensando algunos, que por ellas puede todo Estrangero meter à España à saco. A esto respondo en el cap. 8. de los Apuntamientos; y digo, que yo no las he visto, y por lo por lo poco que alcanzo, me parece impossible hàver tales capitulaciones, y es muy cierto que tendràn tales circunstancias, que excluyan este modo de comercio; porque claro es que por ellas no se les avrà à los Estrangeros permitido sacar moneda, y Plata, tratar en Indias, sacar Hierro, pues esto todo, y otras cosas, que hacen, es contra expressas Leyes de España. Y esto fundo lo primero, en vèr quan diferentemente tratan otras Naciones à los nuestros, y ay tanto de Thebas à Athenas, como de Athenas à Thebas. Lo segundo, porque las Pazes de España han años, y no ha tantos tan lastimoso comercio, sino que debe de haver sido descuido de los Puertos, porque no es de creer, que olvidàra el Estrangero tanto tiempo su aprovechamiento. Lo tercero, porque de este comercio resultan à España los daños, que tengo representados à V. Mag. y no es possible que V. Mag. dexe de

haver remitido à grandes Letrados, (*a*) que digan en què forma se deben entender, y guardar estas Pazes, sin perjuicio del Reyno.

## CAPITULO XVI.

*Todo el remedio de España està en labrar sus mercaderìas.*

A Este intento se debe vedar sacar los materiales, y entrar las mercaderìas labradas, porque no entrando en España otras, ni teniendo los materiales otro gasto, se labren. Con esto se evita la ociosidad, y vicios, que nacen de ella, ganaràn todos de comer, Cosecheros, Oficiales, Mercaderes, Labradores, Señores de Rentas Eclesiasticas, y Seglares, y todos. Esto mandò el Rey nuestro Señor, siendo Governador, y despues siendo Rey, (*b*) con tal cuidado, que aun la corambre mandò que no se sacasse de España, sino hecha guadamecies, y guantes, porque no fuesse labrada de ultima mano; y su Magestad (*c*) mandò llamar Oficiales de todas Artes para hacer las Ordenanzas de todas las Fabricas, yendo con lectura de que se havian de labrar en España las mercaderìas. El provecho, que de labrarlas se saca, ponderè en el cap. 12. y al Español serìa aun de mayor utilidad, porque escusaria la costa, que tiene al Estrangero llevar el material, y tornarlo à traer labrado; de modo, que se averigua, que solo labrar la Lana, que sale de España, valdria mas de nueve millones, y es quenta facil, si se labran cien mil arrobas de ella de ropa de Segovia, y docientas mil de otros generos, que se

(*a*) D. Thom. 2. 2. quæst. 98. 4. dist. art. 2. & q. 110. art. 4. ad 5. Psal. 4. dist. 38. q. 3. art. 3. Sylvest. vot. 2. q. 11. Covarr. cap. Quamvis pactum, 1. p. §. 5. n. 4.
(*b*) Lib. 6. tit. 18. l. 47. (*c*) Lib. 7. tit. 13. l. 90.

ſe labran en otros Lugares, y cien mil de ropas delgadas, y otras cien mil de ropa vaſta. El ſegundo provecho es, que ſe aprenderian muchas coſas, como ſon Papel, Lienzos, Impreſsion, coſas de Merceria, y otras muchas.

## CAPITULO XVII.

*Labrar las mercaderias en Eſpaña, no tiene inconvenientes.*

MUchos ſe ofrecen, y ſon faciles de allanar. El primero es, que en Eſpaña no labran las mercaderias tan bien como los Eſtrangeros. Pero la experiencia (reconocida por ellos miſmos) dà la ventaja à las mercaderias de Eſpaña, porque por mas finas las llevan de acà, como llevan Paños de Segovia, Jerguillas, y Medias de Toledo, (que yo vi embiar por ellas deſde Francia al Duque de Guiſa) y ſe vè en los Tafetanes, Mantos, Terciopelos, Lienzos, Eſpadas, Cuchillos, y en muchas coſas, que ſolo dexan de llevar por caras. Lo ſegundo, digo, que quando oy no ſupieſſen labrar, porque no ſe uſan los oficios, exercitandolos ſe eſmeràran en ellos.

El ſegundo inconveniente es, que no ay en Eſpaña materiales para muchas mercaderias, Latòn, Cobre, Algodòn, Cañamo, Cerda, y otros materiales? Reſpondo lo primero, que todos los materiales neceſſarios ay, como reconoce el Reyno en la condicion 37. del ſervicio de Millones de eſte año de 1619. los ſuperfluos no vengan, porque no ſe gaſten. Lo ſegundo, digo, que como no havia Seda en Europa haſta el tiempo del Emperador Juſtiniano, (*a*) y ſe plantò, y ay la abundancia que vèmos,

(*a*) Lazar. Bayf. lib. de Re veſtiaria, cap. 5.

mos, puede haver en España gran copia de todos los materiales neceſſarios, ò trayendolos los Eſtrangeros, ò yendo por ellos los Eſpañoles, como vienen acà los Eſtrangeros por ellos, ò plantando los Cañamos, Algodones, y Linos en grandes vegas, que ay en España, ſacando acequias de los rios, con que España tendria toda Cordelerìa, Jarcias, Velas, Breas, Lienzos, y todo lo demàs neceſſario, ſin neceſsidad de comprarlo con tanta coſta: penſamiento à que acudiò el gran Conſejero de V. Mag. Don Balthaſar de Zuñiga, refiriendole yo eſte diſcurſo, con que España ſerìa mas perpetua, ſiendo independiente de nadie.

El tercero inconveniente es, que las mercaderìas Eſtrangeras ſon varatas, y labradas en España ſerìan caras, porque por falta de Oficiales coſtaria mas ſolo el obrage, que cueſta toda la mercaderìa del Eſtrangero. Digo lo primero, que ſiendo mercaderìas falſas, (como he dicho) ſon caras de valde. Lo ſegundo, digo, que ay experiencia que las mercaderìas de España ſon mas varatas, que una vara de Eſpolin falſo de Italia, cueſta quatro ducados, y otra de lo fino de España cueſta dos, y es de dura, y no ſe corta. Lo tercero, digo, que haviendo copia de Oficiales, (entabladas las Fabricas) ſeràn los obrages varatos, como lo ſon en otros Reynos por eſta cauſa, y por falta de ellos ſe han encarecido en España, porque los obrages tambien ſon mercaderìas, que toman el valor de la abundancia, ò falta.

El quarto inconveniente es, que podràn los Eſtrangeros llevar materiales de otras partes, y labrar mercaderìas, con que ni ſe gaſtaràn materiales, ni mercaderìas. Reſpondo, que

Las

*Las mercaderìas de España tendràn gran gasto.*

## CAPITULO XVIII.

A Algunos parece impossible gastarse tantas mercaderìas, como se labrarian de tantos materiales, pues no se gastan las pocas que se hacen. Pero es llano que havrà gran gasto de ellas. Lo primero, se gastaràn en España, pues se han de gastar todas las que oy se gastan Estrangeras, que por gastarlas no gastan las de España. Lo segundo, los Estrangeros han de gastarlas tambien, como solìan antes del descubrimiento de las Indias, (como dixo à V. Mag. la Villa de Medina en un Memorial) que oy no las gastan, porque llevan materiales de que labrarlas en sus tierras, y quitados los materiales, no han de tenerlos, ò no tales para labrarlas, como dixe en el cap. 8. y han de venir por ellas, ò recibirlas, si las llevan los nuestros, como he dicho, por ser muy finas.

Lo segundo, digo, que quando los Estrangeros no vengan por ellas, se pueden llevar à los Reynos vecinos, como se llevan à las Indias. Esto usaba España siempre, teniendo Navìos de carga, Fatores, Agentes, y Corresponsales en todos los Reynos comarcanos, como se vè en varias Leyes, que acerca de esto hicieron los Señores Reyes de España, y vèmos las de los Reyes Catholicos el año de 1494. (*a*) Y del Emperador el de 1523. (*b*) donde mandan, que solo se carguen Navìos de Naturales, vedando venderlos à Estrangeros, (*c*) dando acostamiento, y ayuda de costa à los Mercaderes, por-

(*a*) Lib. 3. tit. 13. l. unic. cap. 1. (*b*) Lib. 7. tit. 10. l. 3. (*c*) Ibid. leg. 5. & 6.

porque los hicieſſen grandes: (*a*) leyes que tornò à hacer el Rey nueſtro Señor el año de 1560. (*b*) De modo, que aora cinquenta y ocho años los Eſpañoles llevaban à los Reynos vecinos las mercaderìas labradas en Eſpaña. Reſtaurar eſtos comercios, es facil. Lo primero, por la gran deſtreza de navegar, que tienen los Vaſſallos de V. Mag. tan alabada de Eſtrangeros, que Thomàs Bocio Eugubino (*c*) dice, que los Portugueſes ſon los mayores Marineros del Orbe; y Juan Botero (*d*) pondera, que quitaron el comercio de la Eſpecerìa à Venecianos, que ſolìan darla à todo el mundo, llevandola por el Sues al Cayro, y por el Nilo en Alexandria, y de alli à Venecia; y V. Mag. tiene Vizcaynos, Catalanes, Andaluces, y otros, que vàn cada dia à las dos Indias Orientales, y Occidentales, y quien hace eſtas navegaciones, mejor harà las que eſtàn en caſa, à Italia, Flandes, Alemania, y Turquìa; y en Eſpaña ay gran comodidad de labrar Naos, pues ſabemos, que Ceſar embiò por materiales para labrarlas deſde Flandes; (*e*) y el Poeta Sydonio (*f*) tiene las Naos por coſecha de Eſpaña, ſegun ſolìa haver de ellas, y han de ſer bien recibidas las mercaderìas, por forzoſas, y por finas. Los utiles de eſtas navegaciones ſon muchos. El primero, gaſtar las mercaderìas. El ſegundo, traer con gran ganancia materiales de ellas de las primeras fuentes, en trueco. El tercero, traer en neceſsidades pan, y los demàs frutos. El quarto, hacerſe los Eſpañoles dieſtros en el mar. El quinto, andar el mar poblado de Baxeles, como lo aconſejò el Señor Rey Don Juan el Segundo, (*g*) y el Emperador al Rey nueſ-

(*a*) Ibid. l. 7. (*b*) Ibid. l. 8. (*c*) Lib. 8. de Signis Eccleſiæ, cap. 1.
(*d*) Lib. 2. de Urb. lib. 6. (*e*) Lib. de Bello Gall.
(*f*) In Paneg. ad Majoranum. (*g*) Lib. 7. tit. 10. l. 1.

nuestro Señor, al remate de su vida, y lo siguiò su Magestad, dando licencia en las Cortes del año de 1590. à todos, que anduviessen en corso; y tiene esto infinitos utiles, que son, escusar cautiverios en las costas de España, cautivar muchos Moros, que es cosa que dicen Autores, (*a*) que vale à Malta, y à Florencia al año mas de un millon, y serìa facil permuta de Cautivos, escusando la costa, que hacen à España las Redenciones, y ser V. Mag. Señor del Mar, poniendo freno al libro desbocado del mare liberum, tener Navìos artillados, escusando lo que V. Mag. paga de sueldos à Aragoses, y à otras Naciones, que llevan mas de sueldo, que valen los Navìos, porque en ocasiones serìa facil llenarlos de gente; y finalmente, porque es muy importante à España, que es Peninsula, y teniendo V. Mag. tantos Reynos tan distantes, con tanto mar en medio, estàr muy apercebida de Naos. El sexto provecho es, que es ocasion de enriquecer el Reyno, pues es refràn, Iglesia, ò Mar, ò Casa Real, que esta contratacion tiene rica à Venecia, como escriven los Autores. (*b*) El septimo es, porque es Ley de España, desde el tiempo del Señor Rey Don Juan el Segundo, y del Emperador, que hizo el año de 1523. (*c*) que à la Corte Romana no se lleve dinero, ni bagilla, sino mercaderìas; y serìa muy util à la dicha Corte, que las llevassen los Españoles, como las llevan otras Naciones. Lo primero, porque las comprarian de buen precio, de la primer fuente. Lo segundo, porque la Datarìa, y Cancelarìa tendria mas Despachos, porque muchos dexan de tener, por la gran costa de las agencias, y cambios, pues ganan de ellos mas

(*a*) Boter. suprà. (*b*) Boter. suprà. (*c*) Lib. 6. tit. 18. l. 2. & lib. 7. tit. 10. l. 1.

mas de treinta por ciento, pues llevan dos reales y medio, y aun tres de cada escudo de Camara, y yendo personalmente Españoles à sus negocios, acudirian à diligenciar los Despachos, y escusarian los cambios, y V. Mag. escusaria los cambios Estrangeros, pues gran parte de ellos son para la Corte Romana, que es cosa que puso el Reyno por condicion 40. de la concession del ultimo servicio de Millones.

## CAPITULO XIX.

*Modo cierto de executar este medio con rigor.*

ALiento dà para quebrantar las Leyes la facilidad del perdon; (*a*) y assi sucede, que el enfermo destemplado haga al Medico riguroso, (*b*) porque si efectivamente no se executa este medio, todo el trabajo es perdido. (*c*) Por varios modos han procurado los Señores Reyes de Castilla executarle. Lo primero, los Señores Reyes Catholicos, (*d*) buscando tales personas para Juezes de Puertos. Pero donde ay tales personas, à quien el oro no encandile los ojos? Lo segundo, los mismos Señores Reyes Catholicos condenaron à infamia al Juez, que consintiesse entrar, ò salir del Reyno cosa alguna de las vedadas; (*e*) pero no se probò jamàs nada. Lo tercero, el Emperador, y Rey nuestro Señor (*f*) mandaron visitar cada año à los Juezes de Puerto; pero mas necessidad tenian de Visitador los Visitadores, que los Juezes. Lo quarto, el gran ingenio del Rey nuestro Señor (*g*) diò un arbitrio ingenioso, y fue, alentar à los De-

(*a*) Ambros. lib. de Absalon. Saluft. in Catil. Cic. in Brut. ep. 2. & 15.
(*b*) Tacit. 3. Annal. ex Mimo. (*c*) P. Greg. lib. 20. c. 1. (*d*) Lib. 6. tit. 18. l. 3.
(*e*) Ibid. l. 1. (*f*) Lib. 3. tit. 11. l. 1. (*g*) Lib. 6. tit. 18. l. 4.

Denunciadores de modo, que aunque uno huviesse sido complice en entrar, ò sacar algo vedado en el Reyno, solo con denunciarlo quedaba libre del delito, y llevaba parte del provecho. Pero todos querian ser en quebrar las Leyes, pareciendoles ganancia mas corriente, y mas seguro quedar bien quistos. El medio eficàz es, poner en cada Partido de Puertos, como son San Sebastian, Vilbao, la Coruña, Alicante, Cadiz, Cartagena, y los demàs, un Tribunal de Jueces Seglares, que procedan por via de Inquisicion, siguiendo el estilo de la Apostolica de España; contra los que sacaren, ò entraren cosas prohibidas, afrentando, y condenando irremissiblemente à muerte à los culpados. Medio es que casi apuntaron los Señores Reyes Catholicos el año de 1480. (*a*) mandando que el Juez de Puertos jure que harà inquisicion, y pesquisa por quantas vias pudiere, de quien saca del Reyno cosas prohibidas. Lo segundo, la Villa de Medina suplicò à V.Mag. el año de 1606. que fuesse caso de Inquisicion sacar moneda de España, porque con ella se dà favor à los enemigos de la Iglesia, como oy lo es sacar cavallos. Es buen medio, y caso que el Santo Oficio ocupado en cosas mayores, ò por haver de condenar à muerte à muchos, no se encargue de esto, lo harìa bien el dicho Tribunal. El buen sucesso de esto fundo en la experiencia que ay de la incorruptibilidad, y felicidad que ha tenido el Santo Oficio, y el respeto que se le tiene justamente en España (entre otras cosas) por el secreto, con que el Denunciador denuncia seguro, porque no teme ser descubierto, y por castigar en la honra, (cosa que merecen los que dàn favor à los enemigos de la Iglesia, de V.Mag. y de España) y por la emulacion

F que

(*a*) Lib.6. tit.18. l.1.

que en la integridad havria entre ambos Tribunales.

La dificultad es, de què se ha de sustentar el Tribunal. Digo lo primero, que de salario de V.Mag. como la Apostolica de España, librada en un quoto de los derechos de Estrangeros, que,como dixe en el Discurso 4.cap. 6. han de ser grandes. Lo segundo, de lo que se denunciare por vedado, ò falso, ò contra Ley, ò descaminado, que es bien que sea todo del Tribunal, y denunciador, como ordenò en semejantes casos el Señor Rey Don Enrique el Quarto;(*a*)porque hagan la denunciacion, como negocio proprio, como se vè oy en Sevilla, que arrendado el Almojarifazgo, no defraudan nada Estrangeros, como solìan, porque no lo consiente la parte que està presente; y avrà alguna denunciacion tan quantiosa mientras escarmientan, que enriquezca el Tribunal.

## CAPITULO XX.

### *Medios para executar facilmente este Discurso.*

DEmàs de lo dicho en el cap.9. de los Apuntamientos, digo, que caso que V.Mag. no se resuelva de vedar las mercaderìas Estrangeras, es suave modo de vedarlas cargarles tan grandes alcavalas,que no se gasten de caras; y lo mismo à los materiales, que quieran sacar de España, con que no los sacaràn; demàs, que caso que los lleven, serìa encarecerlos en Venecia, Turquia, y otras partes adonde vàn.

El segundo es obligarlos à vender en los Puertos,sin consentirles entrar en el Reyno por menudo, ni por gruesso, por sì, ni por Compañias de Españoles, y en los Puertos cargarles excessiva alcavala.

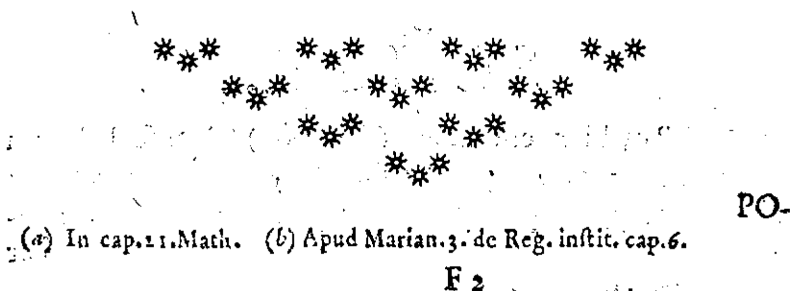
El

(*a*) Lib.6. tit.18. l. 43.

El tercero es, hacer la experiencia, pues se vè que no hay peligro, pues es llano, que todo el valor de los obrages que oy sacan Estrangeros, se quedàra en España, si se labràra en ella.

El quarto es, que el Reyno sirva à V.Mag. con lo que V.Mag. le mandasse, tomando à su quenta, y riesgo este medio; y se harìa la experiencia sin peligro de las Rentas Reales; y si huviesse algun util, es bien de V.Mag. que se le cae en la bolsa, que es su Reyno.

Remato con lo que San Geronymo (*a*) dixo, que fue mayor milagro del sumo Rey echar de su casa las mercaderìas, que resucitar à Lazaro; porque à veces echarlas, es resurreccion de Reynos. Y pues V. Mag. estos dias ha comenzado à mandar lo que el discurso suplìca, porque ha mandado que Estrangeros no tengan pensiones; que no se impriman libros de Españoles fuera de España; que los Moriscos llevassen sus haciendas en mercaderìas de ella. corte V.Mag. qual diestro Cirujano, el cancer presto, pues el mayor peligro es el de la dilacion, y vaya diciendo el Estrangero à su Reyno lo que deseaba el gran Filosofo Sinesio (*b*) que dixesse en tiempo del Emperador Arcadio: yà no es facil ir à España, que tiene un Rey que es muro, y amparo contra el Estrangero, y de la Iglesia; para el qual prospere el Señor à V.Mag. felices siglos. Amen.



PO-

(*a*) In cap.21.Math. (*b*) Apud Marian.3. de Reg. instit. cap.6.

# POBLACION, Y AUMENTO NUMEROSO DE LA NACION ESPAÑOLA.

*ECCE EGO CONVERTAR ad vos, & multiplicabo in vobis homines, & habitabuntur Civitates, & replevi vos hominibus, bonisque donabo majoribus quàm habuistis ab initio, & scietis, quia ego Dominus.* Ezech. cap. 36.

UTILE DULCI.

Quod si audire nolueris vocem Domini, apprehendent te maledictiones istæ, donec intereas, &c. Remanebitis pauci numero, *Deut. cap.* 28.

*Eructavit cor meum verbum bonum : dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO SEGUNDO.

## SEÑOR.

UN Rey bien entendido (Salomòn) (*a*) puso la honra del Rey, ò segun los setenta y dos Interpretes la vida del Rey, èn que aya mucha gente en el Reyno : desear

(*a*) Prov. 14.

ſear ambas coſas à V. Mag. corre por quenta de los Vaſſallos leales: eſto ofrece eſte diſcurſo, librando en la proſperidad de V. Mag. en ambas coſas la felicidad de la Igleſia. Amen.

## CAPITULO PRIMERO.

### *Poca gente de España à los principios del año de* 1619.

LAS cauſas de faltar gente de Eſpaña ſon muchas. Las antiguas (conocidas aun de los Eſtrangeros) (*a*) ſon peſtes, guerras, hambres, y muchas expulſiones de Arrianos, Moros, Judios, y otros Infieles, que hicieron los Señores Reyes de Eſpaña. La ſegunda, las guerras de Napoles, Sicilia, Milan, y Flandes, y otras muchas que ha tenido Eſpaña. La tercera, las Colonias, Preſidios, y Poblaciones, que tiene, y ha tenido en tan anchas Indias Orientales, y Occidentales, y fuerzas de Africa. De las quales cauſas nace agotarſe la gente, porque la China dicen, que tiene ſeſenta millones de perſonas, y muchas Ciudades de à docientos, y de à trecientos mil vecinos, porque nadie ſale del Reyno, ſino con mucha dificultad. (*b*) Pero nueva cauſa de faltar gente ay, porque el año de 1600. ſe advirtiò à V. Mag. gran falta de ella; (*c*) y el de 1601. huvo peſte; y el de 1609. la expulſion de mas de quatrocientos mil Moriſcos, y la mayor ſe conoce pocos años acà; de modo que los Curas (*d*) dieron un Memorial à Toledo, en que advierten que falta la tercera parte de la gente; (y aun ay quien dice que falta de tres partes de ella las dos) y dicen que en la Carnicerìa ſe peſa menos de la mitad de la carne que

(*a*) Boter. lib. 7. cap. ult. (*b*) Boter. 2. de Urbib. (*c*) Ceollrigo in Memoriali. (*d*) Joann. Vazquez in Memoriali.

que ſolìa. Y es coſa laſtimoſa, que de ſeſenta caſas de Mayorazgos de à tres mil ducados de renta que ſolìa tener, no quedan ſeis; y de toda Caſtilla, Andalucìa, la Mancha, Reyno de Valencia, y haſta de Sevilla, todo es deſpueblos. Y el Padre Fray Diego del Eſcurial refiere, que le dixo el Obiſpo de Avila, que de poco acà faltan ſeſenta y cinco pilas de ſu Obiſpado, de donde ſe cōlige lo que ſerà en lo demàs. Y lo que mas laſtima dà, es, en tan gran ſoledad vèr poblar los Lugares de los vicios, como garitos, corrales de Comedias, tabernas; y los de la vanidad, como las tiendas de los Saſtres, que no caben de Oficiales, y de obra; (que como eſtà el Reyno à la muerte, todo es anſias mortales por veſtirſe.) y los de la pobreza, como Hoſpitales, Carceles, y relijantes adonde ſe retiran todos à comer. De lo qual importarìa un alarde, ò reſeña general al año, ſiquiera por las matriculas, (*a*) en que V. Mag. echarìa de vèr la ſoledad de Eſpaña, que es muy bien que el Paſtor conozca ſu ganado.

El daño de la poca gente es notorio, porque no haviendo gente, no ay Reyno; porque la gente es el Reyno, (*b*) como la Ciudad los Ciudadanos, y el Colegio los Colegiales; y como una coſa no puede ſer, y no ſer juntamente, es impoſsible conſervarſe el Reyno ſin gente. Lo ſegundo, porque faltando la gente, falta la defenſa del Reyno, y el nervio de èl; porque tanto puede un Reyno, quanta gente tiene; que por eſſo fuè tan grande el poder de Roma, (*c*) y es el del Turco, y Tartaros, porque ſalen con grandes empreſſas, aunque mueran muchos

(*a*) Num. 13. & 26. 1. Paral. 9. Plat. 3. & 12. de Legib. Ariſt. polit. cap. 8. Liv. lib. 1. Petr. Greg. lib. 3. cap. 5. Bodi. 6. de rep. cap. 1. (*b*) Ulp. l. ult. de Pœnis damnatorum. (*c*) Boter. lib. 7. cap. 1.

chos, porque son muchos. Lo tercero, porque faltan los oficios, comercio, agricultura, y todo lo que mana de la industria de la gente, y con ella todo anda bien; y ansi el derecho (a) tiene por mas rico al Reyno por la gente, que por el oro, ni plata, y vemos pobre à España, porque no tiene gente, y à otras Provincias ricas por tener mucha.

## CAPITULO II.

### *Varias causas de la falta de gente sin fundamento.*

MUchos no se persuaden que falta tanta gente, porque les parece que no ay causa de averla de pocos años acà, sino dicen que està toda en la Corte. Pero yo he considerado que falta en la Corte al passo que en el resto del Reyno; porque faltando en el Reyno gente, faltan negocios à que acudir à ella; y si ay mucha, es Estrangera, que ha acudido con la libertad en el comercio, y paces. Y quando toda la que ay fuera Española, no ay quatrocientas mil personas en ella; y si falta la tercera parte de la gente de España, (donde dicen que solìa aver seis millones de gente) faltan dos. Lo segundo, porque de todas partes se acogen à la Corte à ganar de comer, porque no tienen en què en sus tierras; y ansi la culpa es de lo que les obliga à dexar sus casas, y no la Corte.

Otros confiessan la falta de gente, pero carganla à las pestes, guerras, y expulsion de los Moriscos. Pero nada de esto ha havido de pocos años acà, que es quando se conoce mas la falta de ella. Y es de considerar lo que se vè en los libros de las Iglesias, y matriculas, que falta mas gente de tres años acà, que faltò desde el año de 98. al de 602. y fuè la peste el de 1600. y mas; que desde

(a) Ulpian. suprà.

de el de 1608. al de 1610. y fuè la expulsion de los Moriscos el de 1609. y es indicio claro, porque en muchas Ciudades en estas pestes, y expulsiones se moraban todas las casas, y de dos, ò tres años acà estàn cerradas muchas. Lo segundo, porque en lugar de los Moriscos han entrado otros tantos Estrangeros. Lo tercero, porque como enemigos de España, eran causa de muchas muertes; (a) (como dixo V.Mag. en el Real Vando de la expulsion) y ansi hacerla antes, fuè aumentar la Nacion Española.

La tercera causa dicen, que es haver la quarta, ò la tercera parte del Reyno de Eclesiasticos, y Religiosos, que cada dia vàn en aumento; porque dicen, que en Lugares grandes ay muchas casas donde todos son Eclesiasticos, y pocas donde no aya alguno: y haciendose tantos cada dia, y no casandose, se và agotando el Reyno. Pero las Religiones, y Eclesiasticos son mas antiguos que el daño, que es muy fresco. Lo segundo, porque muchos son Eclesiasticos, ò Religiosos, por no poder passar en el siglo; y ansi, lo que causa la pobreza del Reyno, es lo que los obliga à ser Religiosos, y Eclesiasticos, por no poder tomar otro estado, y esso es lo que tiene la culpa.

## CAPITULO III.

### *Muchos medios de poblar el Reyno inutiles.*

LOs que entienden que España se despuebla por estàr la gente en la Corte, tienen por medio eficàz que V.Mag. los mande bolver à sus tierras, ò los eche de la Corte, con que todos acudiràn à ellas. Pero aunque no se

(a) Jacob. Bled. libr.1. defensionis fidei, cap.22.

ſe puede negar, ſino que ay mucha gente en la Corte de todas partes, y que ſeria bien uſar de eſte medio; pero con ſolo eſto no ſe poblarà Eſpaña. Lo primero, porque es medio que ſe tiene por impoſsible; porque todos defenderàn ſu quedada, como lo han hecho otras veces; y quando oy ſalgan, bolveràn mañana, en resfriandoſe el rigor. Lo ſegundo, porque obligar à vivir à uno en un Lugar contra ſu voluntad, es darſele por carcel. Lo tercero, porque còmo ſe podrà obligar à nadie que viva donde muere de hambre, y que no eſtè donde gane de comer? Lo quarto, porque ſon medios violentos, y ſiendolo, ſon de poca dura; y anſi el cierto es, que tengan comodidad que los lleve à ſus tierras.

Otros dicen que es de importancia que acudan Eſtrangeros à Eſpaña, porque à la primera, ò ſegunda generacion ſon Eſpañoles, ò ſe Eſpañolizan, y traen exemplos de perſonas de Eſpaña, que ſon Eſpañoles, y hijos de Eſtrangeros. Pero contra eſto he advertido à V.Mag. en los Apuntamientos cap.1. Y los fundamentos (demàs de los allì dichos) ſon: El primero, la tan recebida maxima en todas materias, que los hijos ſiguen la inclinacion de ſus padres, de que hay general experiencia, y en ella fundan muchas Igleſias no recebir gente deſcendiente de Judios, Moros, ò Hereges; y ſe experimentò el peligro de eſtado en los Moriſcos, yà Eſpañoles, deſpues de caſi mil años, y ſe vè el general odio que à nueſtra Nacion tienen los deſcendientes de otras. El ſegundo es la ſeguridad de eſtado que reſulta en las Indias, y Reynos que en Europa tiene V.Mag. de las Colonias que allà tiene V.M. de quien confiar los naturales, porque ſon de gente que deſciende de Eſpañoles, porque ſe inclinan ſiempre à la Nacion de ſus padres, y ſe reconoce el gran

peligro del Imperio Otomano, que està lleno de varias Naciones oprimidas, que siempre desean la Monarquìa de sus passados; y el mesmo riesgo corre España cargada de Estrangeros, que en una ocasion reventaria la apostema, y declararia, que no son sangre Española, sino materia, ò humor nocivo, que era fina isipula, como se viò en los Moriscos.

## CAPITULO IV.

### *Vedando las mercaderìas Estrangeras, se puebla España.*

LA verdadera poblacion es de sangre propria Española. Digo (Señor) que España se despuebla en tres maneras. La primera, huyendo la gente de donde perece, à buscar en que ganar de comer, como el criado que dexa al amo que no le sustenta. La segunda, enfermando, y muriendo de hambre, y mal passar, y de no tener con que curarse, estando usados à regalo. La tercera, muriendo muchos, y no supliendo la falta de los muertos con sucession, porque se halla en los libros de las Iglesias, que no ha havido los años de 1617. y 1618. la mitad de los casamientos que solìa, con que se và agotando la gente. Pues executando el discurso primero, se remedian todas tres causas de la despoblacion de España, porque tendràn en que trabajar, negociaràn, gastaranse los frutos, alquilaranse las casas, y cobraràn sus rentas los que oy no las cobran, porque no ay en que ganar de comer; y ansi bolveràn los que por estas causas se han ausentado de España, y se vè al ojo que falta poca gente de la que se ocupa en cosas que no se traen de fuera, como Albañiles, Carpinteros, Sastres, &c. Y la que falta es, la que labraba lo que se trae labrado, como Herreros, Texedores, Tintoreros, Mercaderes,

La-

Laborantes, y gente ſemejante. Y es oficio de V.Mag. (como de excelente Medico) purgado eſte enfermo de Eſtrangeros, darle pitimas,(*a*) y confortativos (digo dàr traza como ſe repare de la gente que le ha faltado) con edictos, pregones, diligencias en otros Reynos, y otros medios, con que ſepan que yà ay en Eſpaña en que trabajar, y ganar de comer, y mandando à los Redentores que no reſcaten ſino Eſpañoles, pues es el dinero de Eſpaña, ò cortar la raìz de tan miſerables captiverios. Lo ſegundo, con el dicho medio tendràn que comer, y paſſar bien, y curarſe. Lo tercero, porque teniendo ſus oficios, comercio, y labores corrientes, cobraràn otros ſus rentas, alquilaràn ſus caſas, y ſe gaſtaràn los frutos, y podràn caſarſe, y tendràn con que criar ſus hijos, pues la educacion induſtrial de ellos es, la principal cauſa de ſu conſervacion, de que Juan Botero (*b*) trae muchos exemplos, pues vemos que las Chazas llevan mas pan con la induſtria, que cardos de ſu natural inclinacion; y pariendo la obeja ſolo un cordero, y las lobas nueve, y diez lobos, ay mas corderos que lobos, y pondera, que con tener los Moros tantas mugeres, y alguno cinquenta hijos, hay en ſus Republicas no mas gente que en Europa, porque no los tienen el amor, ni los crian con la policia que en Europa, y que el mundo llegò en tres mil años à la gente que oy tiene, y no ha paſſado de aqui, porque la tierra no puede amamantar mas. Mandando, pues, V. Mag. executar el dicho diſcurſo, tendrà Eſpaña mucha gente para ſu defenſa, y con ella V.Mag. inmortal gloria, ſiendo ſu reſtaurador; y la Igleſia Catholica el amparo que de tal hijo juſtamente ſe promete. Amen.

ES-

(*a*) Plat. libr. de Regno. (*b*) Bot. lib.8.

# ESPAÑA CON MONEDA Y PLATA.

*SANGUISUGÆ DUÆ SUNT Filiæ dicentes affer, affer.* Prov.c.30.

NE DES ALIENIS HONOREM TUUM, ne fortè impleantur extranei viribus tuis, & labores tui sint in domo aliena, & gemas in novissimis.
*Proverb. cap.* 5.

UTILE DULCI.

Quod si audire nolueris vocem Domini, apprehendent te maledictiones istæ, donec intereas, Omnes labores tuos comedet populus, quem ignoras. *Deut. c.* 28.

*Eructavit cor meum verbum bonum: dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO TERCERO.

## SEÑOR.

SAlomòn (*a*) llama à los Estrangeros (*b*) (què llevan las cosas con que los Reynos se sustentan) sanguijuelas, que siempre estàn diciendo trae, trae, (razon que oye oy

Es-

(*a*) Prov.30. (*b*) Prov.5.

España à ſus oìdõs ) pues dicen trae, trae de las Indias; y es anſi, que no es llegada la plata, y oro de ellas, quando ſe la llevan. Eſte diſcurſo es medio que ataja eſte daño, y retiene la plata en España, puedo decir que naturalmente: ſuplìco à V.Mag. le mande leer.

## CAPITULO PRIMERO.

*Poco dinero de España à los principios del año de 1619.*

PUntos ſon muy de reparar los ſiguientes. Lo primero, vèr que ay pocas haciendas libres de cenſos, hypotecas, ò fianzas. Lo ſegundo, que en toda España no ay hombre que en un aprieto pueda ſocorrer à V.M. con coſa de importancia, y lo experimentò el Rey nueſtro Señor, deſeando hacer aſsientos con Eſpañoles, y no hallò ſuſtancia para hacerlos, y deſpues acà V.Mag. ha hallado la meſma experiencia, y cada dia ſe vèn mas quiebras de hacienda, y falta de credito, hallandoſe à cada paſſo eſtelionatos, trampas, y enredos. Lo tercero, es muy de penſar, que todos los hombres ricos ( que ſuelen ſer los hueſſos, y nervios de los Reynos ) deſde V.Mag. al menor eſtàn empeñados. Lo quarto, los de buen entendimiento ponderan lo que avrà veinte y quatro años que ſe advirtiò al Rey nueſtro Señor, (*a*) que deſde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos (en que ſe deſcubrieros las Indias Occidentales, han entrado en España ſolo de las Indias mas de dos mil millones de plata, y oro. Demàs de lo qual es de creer, que avrà entrado otra gran cantidad ſin regiſtro; y de otras Provincias que han governado Eſpañoles, y que de tan grandes ſumas ſea difi-

(*a*) Dom. Ludo. Caſtellæ in Memoriali.

ficil hallarse en toda España doscientos millones, ciento de moneda, y ciento de plata, y oro labrado, y que sea cuenta cierta, y que no quedan de toda una flota cien mil ducados, y que estos se lleven como dirè luego. Lo quinto reparo yo, que siendo el oro, y plata como cosecha de España, venga à ella el socorro de partes donde no solo no ay plata, pero ni aun leña en los montes.

## CAPITULO II.

*La pobreza de España ha resultado del descubrimiento de las Indias Occidentales.*

EL año de mil y quatrocientos y noventa y dos las descubrieron los Españoles, conquista de inmortal gloria, si huviera servido solo de llevar el Evangelio à tan remotas Provincias, sin que en España se huvieran visto sus metales. El daño de ella no puede atribuirse al dicho descubrimiento, porque las Indias antes han sido muy utiles, pues solo han dado su oro, y plata, y mercaderìas muy provechosas, han gastado las de España, y los frutos que sobraban. Pero es llano que el daño ha resultado de ellas, por no haver usado bien de la prosperidad en España; discurso en que diò Salomòn (*a*) en semejantes prosperidades de otros Reynos, y otros muchos despues de èl. (*b*) Las razones son claras. La primera, porque como dice Aristoteles (*c*) todo el sèr de la moneda, es trocarse à las cosas que son menester; y ansi no tiene otro valor sino el de lo que se compra con ella. Y siendo verdad, que antes del descubrimiento de las Indias solìa comprarse por un quarto, lo que agora por seis reales: (*d*) va-

(*a*) Eccle. 31. (*b*) Justi. lib. 3. Plut. in Licurgo, Liv. lib. 8. Salust. in Catil. Plut. in vita Gracchor. (*c*) 5. Ethi. c. 5. (*d*) Li. 6. ti. 3. l. 17. nov. compil.

valìa el cobre tres tanto mas que agora la plata, pues pesaba un quarto lo que agora un real de à dos; y ansi, mas rico estaba uno con cien reales en quartos, que agora con cinco mil, y escusaba la costa, y trabajo de acarretos, contar, &c. Y con la abundancia de plata, y oro ha baxado su valor (como suele baxar con la abundancia el de quanto hay) y consiguientemente ha subido el de lo que se compra con la moneda; y ansi se estima el oro, y plata en poco, y se gasta prodigamente, y se introducen altos precios en todas las cosas, y faltando la plata, y oro, quedan los hombres obligados à tan grandes gastos, imposibilitados de alcanzar las grandes cantidades que son menester para ellos; (*a*) porque antes que huviesse tanta plata, un pobre hallaba un quarto en ocho blancas, mas facilmente que agora dos reales en diez y siete quartos. La segunda razon es, porque las Indias truxeron à España la raìz de todos sus daños, que es.

## CAPITULO III.

### *Los Estrangeros causan la falta de moneda de España.*

QUalquiera que dentro de España lo ganasse à los demàs, no se sacando fuera de ella, lo dexarà en ella; pero el Estrangero es el que lo saca de ordinario, y yo he visto presos algunos Estrangeros que llevaban grandes sumas, y al cabo las llevaron; y es notorio que ay mas oro, y plata del cuño de V.Mag. en qualqüier Reyno comarcano, que vellon en España: y se ha sabido que el año de 1618. por Junio, se registrò la plata, y oro que havia dentro de los muros de solo un Lugar de Italia, y se hallaron diez y ocho millones, sin lo

(*a*) Tacit. 1. Histor.

lo que se debiò dè encubrir, y solo à la China dicen, que salen al año mas de quatro de Reynos de V.Mag. y en el discurso primero en el cap.13. hice cuenta que sacan mas de veinte, ò treinta millones solo de mercaderìas: y no es mucho que saquen de mendigar, y de Artes, y oficios otro: de Pensiones, Encomiendas, y Rentas Eclesiasticas otro: de Rentas Seglares, de Juros, Casas, Censos, Heredades, y cosas semejantes otro: (y es poco, porque de solos Juros dicen que tienen al año mas de ochocientos mil ducados) de mercedes, y gages de V.Mag. medio de reditos, y corridos de asientos otro: y aun buen pedazo mas, pues el año de 1608. se consignaron à ellos en la Concession de Millones seiscientos mil ducados, y les està consignada toda la Cruzada: (y en el medio general se llevaron quince millones) de interesses de cambios llevaràn mas de medio millon, que hecha la cuenta corta (à lo que dicen hombres inteligentes en estas materias) monta la plata que cada año sacan de España mas de veinte y cinco millones. Y aunque parece impossible, no trayendo la flota ocho al año, es llano, porque en poco tiempo han arrancado muy de raìz todo lo que en 126. años, estaba repressado; demàs de lo qual se les deben las sumas que V.Mag. podria servirse de saber (siquiera por curiosidad) que podria ser que (à lo que he entendido) no se les puedan pagar. Lo segundo, se conoce lo mucho que sacan en que siendo la moneda tan golosa, que mientras mas se come de ella, dà mas hambre (como decia el Poeta) yà estàn empalagados, y no quieren sino pasta, y barras, quitando à V. Mag. el util, que de labrarlo en España venìa. Lo tercero, por lo que dixe à V. Mag. en el cap. 9. de los Apuntamientos.

Ve-

## CAPITULO IV.

### *Vedado està sacar moneda, y plata de España.*

LOS Señores Reyes Catholicos, (*a*) y despues el Emperador nuestro Señor lo vedaron sacar de España, pena de muerte,(*b*) y con tanto rigor,que el Juez de Puertos, antes de tomar la vara, juraba, que condenaria à ella, al que sacasse plata de España, (*c*) y mandaron que los Mercaderes tuviessen razon de en què pagaban las mercaderìas que compraban, (*d*) porque no las pagassen en moneda, sino en otras mercaderìas. Lo segundo, sacar dinero à tierra de enemigos de la Iglesia, està vedado por derecho; (*e*) y siendo (en parecer de todos) el principal nervio de la guerra, ay mucho que considerar, si ay Excomunion de la Bula de la Cena, en consentirlo sacar,ò ser parte en que se saque. Lo tercero,se debe considerar, que V.Mag. diò su Real palabra, y obligacion en conciencia, en la Condicion primera del Servicio de Millones què cumple agora, de cumplir las demàs Condiciones de la dicha Concession; y dice la 48. que es la 38. del Servicio de este año de 1619. *Que V.Mag. ha de mandar cumplir las Leyes de estos Reynos, que mandan que los Estrangeros que traen mercaderìas à ellos, empleen el dinero que hicieren de ellas, en otras que saquen de ellos, y no lo lleven en reales, como las llevan.* Lo quarto, porque son Leyes, y no solo justas, sino forzosas à la conservacion de España, porque sacar la moneda hace dos daños. El primero, desangrarla, dexandola flaca, y sin fuerzas para defenderse. (*f*) Y el segundo, dàr armas à los enemi-

(*a*) Li.8. tit.18. l.1. (*b*) Lib.6. tit. 18. l.2. (*c*) Ibiden l.1. (*d*) Lib.5. tit.18. l. 10. (*e*) L.2. cod. de commer. & mercator. & leg. 4. eod. cod. (*f*) Tul. pro lege Manilia Quint. declam. 341. Diodor. lib. 42.

migos de ella, contra ella, razon del grân Capitan, abuelo de V.Mag. que dice en una Ley: (a) *Y por quanto los Franceses llevan el oro, y con el oro que nos roban nos hacen guerra*: y es punto que toca muy en lo vivo del oficio Real, no dàr armas contra los suyos, pues antes ay obligacion precisa de quitarlas à los enemigos, siendo possible.

Algunos dicen que yà el oro, y plata se ha hecho cosecha de cada año en España, que pide gasto como los demàs frutos: pero como es fruto que no se agorgoja, y se guarda utilmente, y es para toda necessidad, oy pide retencion, y quando se huviera de podrir, debe quitarse à los enemigos.

## CAPITULO V.

### *Varios medios para que no se saque la plata de España inutiles.*

EL primero propuso à V.Mag. la Villa de Medina el año de 1606. y es, cargar à la moneda que saliere de España seis, ò ocho por ciento de alcavala. Pero tiene dos inconvenientes. El primero, que cargarian barras que serìan libres de ella. El segundo, que si se echasse la alcavala en las barras, subirìan ellos las mercaderìas, y serìa cargar essa alcavala mas al Reyno, que siempre el que compra las mercaderìas paga las alcavalas que paga el mercader, y haràn lo que quisieren, pues venden solos, no se labrando las mercaderìas en España.

El segundo, propuso la mesma Villa, que solo lleven los Estrangeros el quarto de las mercaderias que ven-

(a) Lib.6. tit.5. lei 21. nov. compil.

vendieren en moneda. Pero esso es entretener la final ruina la quarta parte mas del tiempo en que se ha de acabar España, mas no cortar la raìz del daño.

El tercero es, que no se labre vellon; pero esso querrian ellos, llevar sus mercaderìas en plata, sin el trabajo de trocar los quartos. Lo segundo, porque no hace daño el vellon, como no huviesse causa de llevar la plata, y dexarle solo en España, pues antes sirve de regular el valor de la plata. (*a*)

El quarto es, que no se acuñe toda la plata, porque no se vaya, y obligar à todos à tener algo de baxilla. Pero contra escrituras, y deudas liquidas, què baxilla, ò cabestrillo ay hidalgo? que claro es, que si dàn un pedazo mas que vale, han de llevar toda baxilla. Demàs, que mas quieren baxilla (que acuñar con mas util) que moneda, la qual yà no apetecen.

El quinto, propusieron estos dias à V.Mag. el Capitan Thomàs de Cardona, vecino de Sevilla, y Juan Beltràn de Benavides, que hace oficio de Ensayador mayor del Reyno; y es, que V.Mag. mande subir la quinta parte mas el valor de la plata, y oro, quitando à cada real de à treinta y quatro maravedis la quinta parte de la plata, dexando la misma liga de cobre. Medio justificado, importante, pero no quita la raìz de donde nace la falta de la moneda en España. La justificacion fundan los dichos, en que fuera bien que creciera el valor de la plata en 130. años, (que ha que se le dieron los Señores Reyes Catholicos) como ha crecido el de todas las mercaderìas. Pero como he dicho en el cap. 2. de doctrina de Aristoteles, antes el precio de todas las cosas ha crecido por la abundancia de la plata, como ay experiencia

(*a*) Marcia. lib. de Asse.

cia, porque la abundancia ha envilecido su valór, como suele el de las demàs cosas; y assi, antes debe valer menos cada dia, al passo que por su abundancia crece el valòr de las demàs cosas. Pero yo la fundo en muy eficaces razones. La primera es, que los Estrangeros sacan de España la plata, como mercaderìa, porque vale en sus Provincias mas que en España; y subiendo su valor de modo que valga tanto mas que allà, no la sacaràn, y estarà el Reyno rico de plata, y oro. La segunda, que es muy conforme à razon, que como el cobre, (que viene de Alemania) y las demàs mercaderìas valen mas adonde se llevan, que en el lugar de donde salen, por la menos abundancia, por la costa, y riesgo de los portes, y otras muchas razones, es justo valga mas la plata en España, que en el Potosì, donde un marco vale los 2y210. maravedis que vale en España, teniendo 25. por 100. de costa, desde las Indias à España. La tercera, porque se ha encarecido el precio de todo lo necessario para sacarlo de las entrañas de la tierra. La quarta, porque tratando los Estrangeros en plata, no llevan los frutos de la tierra.

Lo segundo digo, que restaurado èl comèrcio èn la forma que digo èn el Discur. 1. serà de gran importancia el dicho medio, porque no avrà por donde desangrar al Reyno; pero sin el dicho discurso no serà de importancia. Lo primero, porque si el valor de la plata ha de subir solo en la acuñada, los Estrangeros llevaràn la pasta, como oy la llevan, y si ha de subir el valor de la pasta, tambien los Estrangeros subiràn el precio de sus mercaderìas, haciendo la cuenta de las libras de plata que quisieren llevar por ellas; y no labrandose las mercaderìas en España, venden solos, y à los precios que quieren, y lle-

llevaràn la mesma plata, y mas, pues serà darles ocasion à comenzar à alterar los precios, con nueva exorbitancia. Y ansi, aunque subido el valor de la plata, no la lleven como mercaderìa, la llevaràn como precio de mercaderìas: y en entrar mercaderìas labradas Estrangeras resultan dos daños, que son, llevar la plata, y introducir el ocio forzoso en el Reyno, y olvidarse las Artes, y Oficios; y quitado à los Estrangeros el trato de la moneda, han de acudir à traer mas mercaderìas, y llevar el mesmo, ò mas dinero, y cargar de mas mercaderìas, y acabar de entumecer de todo punto el Reyno. Responden à esto, que el subir de precio las cosas, no resulta en España del valor de las monedas, alto, ò baxo, sino de la voluntad de las gentes, que nace de esterilidad, variedad de tiempos, y abundancia, ò falta de las mercaderìas. Esto es llano, que no creciò el precio de las mercaderìas en España, porque V.Mag. subiesse el valor del vellon; porque una vez acetado de la Republica el valor que el Principe dà à la moneda, las mercaderìas valen aquel precio, y no mas. Pero las mercaderìas Estrangeras no son como el trigo, (que en años esteriles tienen tassa de V.Mag. y en los abundantes la de Dios) porque ni la tienen de V.Mag. (ni aun el trigo Estrangero) ni se la puede poner la abundancia de las de España, que no se labran en ella; y assi el Estrangero es soberano legislador, y tassador de ellas, y sabrà subir su precio de modo, que de la misma vara de lienzo lleve el mesmo peso de moneda que antes, hecha mas piezas.

La segunda razon es, que el Estrangero que ha procurado insensiblemente ir subiendo el valor de su moneda, de modo que no salga de sus Reynos, y vaya à ellos la de España, el dia que V.Mag. subiere el valor de la

de

de España, de modo que iguale el valor de la Estrangera, han de procurar tornar à subir el valor de la suya, de modo que siempre vaya à ellos la de España, y no salga de ellos la suya.

Responden, que haràn contra razon, porque excederà el valor de la moneda el precio natural de los metales, y quando usen este medio, haràn la moneda tan util, que nadie la quiera. Pero lo primero yà se vè por experiencia que usan este medio, sin ponèr en disputa si lo hacen licitamente. Lo segundo, porque lo que este medio pretende es, que no quieran los Estrangeros nuestra moneda para sacarla del Reyno. (que si la sacan como oy, es medio inutil) Y esso mesmo pretenderà el Estrangero que corra en sus Reynos, y no se saque de ellos, y correrà subido su valor entre los Vassallos.

La tercera razon es, porque no se alcanza lo que con èl se pretende, que quede abierta la puerta, para que la moneda que sale de España torne à entrar en ella; porque el no entrar en España moneda Estrangera, y no bolver la que sale de España, no nace de igualdad, ò desigualdad de valor, sino de dos principios. El primero, porque los demàs Reyes no consienten sacar la moneda de sus Reynos. El segundo, porque nuestra moneda es precio de las mercaderìas Estrangeras, y la suya no lo es de las nuestras, porque no las llevan, y si las llevan las pagan en otras, ò en frutos; y ansi, antes del descubrimiento de las Indias (como dirè en el capitulo siguiente) no salìa la moneda de España, porque todas las naciones les debian los precios de mercaderìas que sacaban de ella, y oy España ha menester ajustar los excessivos debitos que tie-

tiene à otras naciones con la plata. Y anſi, aunque el valor de la moneda de Eſpaña ſea igual con el de las demàs Naciones, no mudando comercio con ellas, faltarà el debito à Eſpaña, y antes le tendrà Eſpaña à todas las que traen de allà mercaderìas, cada dia mayor, y ſaldrà la plata ſin poder bolver à entrar, como ſucede dentro de Eſpaña, que aunque entre los Eſpañoles ſea la moneda de igual valor, ſolo entra la moneda en poder de aquel à quien ſe debe.

El ſexto, propuſo el Reyno al Emperador Carlos V. quando vino de Flandes, baxar la ley de la moneda, echandola tanta liga que fueſſe de menor ley que la de los Reynos vecinos, con que no paſſaria à ellos. Pero es mas flaco medio que los demàs. Lo primero, que harian lo que oy, llevar la paſta fina, y dexarian la moneda, como oy no la eſtiman, y el daño no es llevar el cuño Real, (pues no es daño que le lleven en cobre) y el fino daño es llevar la plata, y la llevàran ſin liga. Lo ſegundo, porque ſerìa facil de falſear. Lo tercero, porque es gran inconveniente uſar de moneda falſa, y diferente de la materia de las piezas labradas.

## CAPITULO VI.

### *Cierto medio para que Eſtrangeros no ſaquen, antes buelvan la plata à Eſpaña.*

QUE no ſe les deba, antes la deban ellas. El medio es el del Diſcurſo primero, porque oy la ſacan, porque tienen rentas, artes, y oficios, hacen aſsientos, y ſon Cambios, &c. Y quitando todo eſto, no

no llevaràn plata de nada de elló. Lo ſegundo, vedando ſacar materiales, y entrar mercaderìas labradas, por la razon que diò la Villa de Medina à V.Mag. el dicho año de 1606. (à otro propoſito) porque antes del deſcubrimiento de las Indias, ſolìan todos acudir à la dicha Villa, por las mercaderìas labradas en Eſpaña; y deſde el dicho deſcubrimiento comenzaron à pedir tantas, que los Eſpañoles paſſaron à ellas el comercio que ſolìan tener en los Reynos comarcanos, porque hallaron mayor ganancia en èl, y al olor de ella acudieron los Eſtrangeros con ſus mercaderìas, para venderlas à los cargadores, y no llevando otras en trueco, (porque à lo que yo creo, todas iban à Indias) fuè fuerza ajuſtar el debito de Eſpaña, que reſultaba de las dichas mercaderìas, con el dinero que venia de Indias; y de eſtas cantidades daban letras en los correſponſales que los Eſpañoles tenian en los dichos Reynos, ſin ſacar ni un real tan ſolo de Eſpaña, haſta que el año de 1569. Eſtrangeros ſocorrieron al Rey nueſtro Señor para la guerra de Granada, y otras neceſsidades, ſacando por condicion, y adahala alguna ſaca de moneda, ſo color de pagar à los de quien ſe havian valido para el dicho ſocorro, y deſpues arrendando los Puertos Secos, diezmos de Mar, y derechos de Almoxarifazgo de Sevilla, en Compañias de Eſpañoles, ſacaron quanta moneda quiſieron. De la qual relacion conſta, que la fuente de ſacar la moneda, y plata ès, que aunque llevan algunos frutos, y materiales que valen uno, traen mercaderìas labradas, que valen diez, ò doce tantos mas (como dixe en el Diſcur. 1. cap. 13.) y anſi ſe les deben nueve tanto de lo que llevan, y es fuerza ajuſtarlo con el dinero; y anſi por la

la via que lo han ſacado lo reſtituiràn, bolviendo à la haz el comercio (que oy es al revès de lo que es razon) llevando mercaderìas labradas en Eſpaña, y trayendo frutos, y materiales crudos, deberàn diez, ò doce, ò veinte tantos mas que lo que llevan, que ſerà fuerza ajuſtar con el dinero que han llevado. Lo ſegundo, porque ſiempre las mercaderìas traen tras sì el dinero, porque ſiempre ſon rogadas de los compradores; y como las Eſtrangeras han llevado tras sì el de Eſpaña; y las nueſtras, trayendo tras sì la plata de Indias, bolveràn à traer la plata, y oro que por ellas han llevado Eſtrangeros.

## CAPITULO VII.

*No queda el inconveniente de entrar el vellon falſo.*

DE temer es, què haviendo de poder traer materiales, y frutos, podràn traer à bueltas vellon falſo, y trocarlo à plata, y llevarla. Muchos medios ſe han dado para remediar eſte daño, pero inutiles.

El primero es, que la moneda ſea de hierro, porque no truequen los quartos. Pero podràn acuñar el hierro, como acuñan el cobre. Lo ſegundo, porque hacen tanto vellon falſo, porque ganan en ello, que de tres reales de cobre hacen trece, ò catorce; y vemos que traen mas deſde que ſubiò V. Mag. el valor del vellon, porque ganan doblado mas que antes, pues hacen de una libra de cobre doblada moneda; y ſi las monedas fueran de hierro, ganàran veinte tanto mas, que cueſta una libra de cobre, lo que cueſta en Vizcaya una arroba de hierro; y anſi truxeran hier-

ro viejo , y llevàran mas presto la plata.

El segundo es, que no passe sino plata en los Puertos, porquè no truequen los quartos, so color de haverlos recebido. Pero esso quisieran ellos, y huìmos nosotros de que no lleven la plata, y con todo traerian el vellon la tierra adentro, donde huviesse moneda de vellon, y lo trocarìan à mercaderìas, y las mercaderìas à plata.

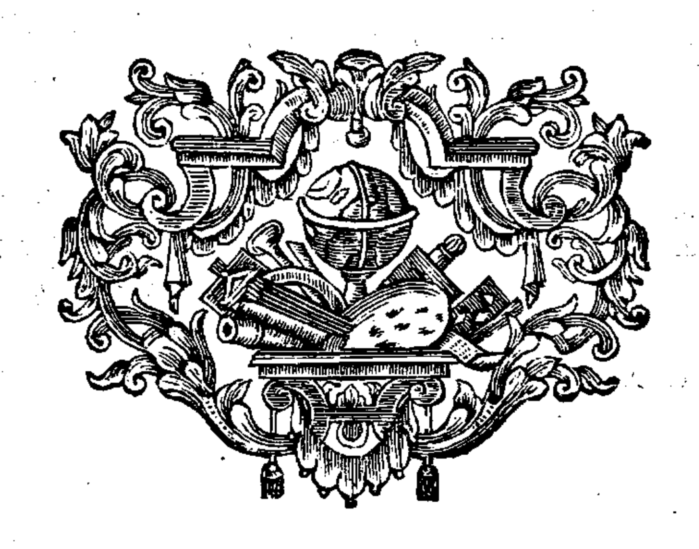
El tercero es, obligar à los Estrangeros à no vender à dinero, sino solo en trueco real, à vender mercaderìas por mercaderìas, sin intervenir dinero. (a) Y con esto nadie podrà recebir los quartos de mano de los Estrangeros. Pero ès peor medio que los demàs. Lo primero, porque aunquè no vendan sus mercaderìas por dineros, pero pueden comprarlas por dinero, y por aì entra el engaño, que ellos no sòlo gastan los quartos vendiendo, sino comprando. Lo segundo, porque no es bien obligarlos à comprar mercaderias, por mercaderìas, pues antes en el Discurso primero pruebo, que es suma importancia vedarlas.

El unico, y solo medio eficàz es, què las monedas del vellon sèan del peso tan grande que tengan el valor natural del cobre, que pesen tanto tres reales acuñados, como vale la libra de cobre por acuñar. El exemplo ay casi en todos los Reynos vecinos, donde las monedas pesan mas que cuesta la pasta; y es mèdio evidente, porque hacen moneda falsa por la ganancia que sacan de ella; y ansi traen mas desde que se subiò el valor del vellon, porque ganan doblado mas en cada libra de cobre, porque se hace doblada moneda,

y

(a) Lib.6. tit.18. lei 13. nov. comp.

y si el cobre cuesta à quatro reales la libra, y de ella no se hacen mas de quatro reales, ò tres y medio de moneda; no solo no ganan, sino pierden; y ansi no la haràn, y con el Tribunal dicho en el Discurso primero han de poner à peligro manifiesto la vida, que los ha de quemar irremissiblemente. Nuestro Señor dè à V. Mag. el divino favor, para que acierte lo que ha de ser para mayor gloria.
Amen.



# AUMENTO PERPETUO DE LAS RENTAS REALES DE ESPAÑA.

*HÆC DIES BONI NUNTII est, si tacuerimus, sceleris arguemur: venite, & nuntiemus inaula Regis.* 4. Reg. 7.

UTILE DULCI.

Quod si audire nolueris vocem Domini, apprehendent te maledictiones istæ, donec intereas, &c. Advena, qui tecum versatur in terra, ipse fœnerabit tibi, & tu non fœnerabis ei. *Deut. cap.* 28.

*Eructavit cor meum verbum bonum: dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO QUARTO.

## SEÑOR.

TOdo el punto politico lleva (*a*) el que le dà al util del Reyno, sazonandole con el que todo èl tiene por tan dulce, como el descanso de su Rey dulcissi-

(*a*) Orat.

ſimo. Conſiderè el que ofrece eſte Diſcurſo, y dirè con gran alegria lo que otros en ſemejante caſo. (a) O dia de alegres nuevas, callarle es pecado, voy à decirle à mi Rey: de albricias ſolo pido ſu execucion, que librarà de tantas à la hacienda de V.Mag. y con eſta empreſſa (à bueltas de grandes ſumas) ganarà V.Mag. inmortal gloria en todas Naciones. Amen.

## CAPITULO PRIMERO.

### *Hacienda Real à los principios del año de 1619.*

LA razon ajuſtada de ella remito à los Libros de la Contaduria. Lo que todos ſaben es, que V. Mag. tiene todas ſus Rentas Reales, anſi de Alcavalas, como de Millones, Cruzada, Tercias, y las demàs conſignadas à ſituaciones en quantìa de mas de cinco millones al año, cuyo principal monta al pie de ciento, ſin lo que V. Mag. debe à Eſtrangeros de deudas ſueltas, de que ſe deben grandes ſumas.

Los daños que de eſto reſultan ſon laſtimoſos.

El primero, porque haviendo faltado la gente, y negocios, de que reſultaban las rentas Reales, no alcanzan à las ſituaciones, y perecen muchas gentes miſerables, que comian de ellas, Viudas, Huerfanos, Hoſpitales, Religioſos, y lo làſtan haſta las Animas de Purgatorio, porque no ſe dicen ſus Miſſas, porque no ſe cobran los juros en que eſtàn fundadas muchas Capellanias. Lo ſegundo, porque (dado que V.Mag. no eſtuvieſſe en conciencia obligado à pagar deudas tan liquidas, y ſituaciones hechas para cauſas tan legitimas) no

(a) 4. Reg. 7.

no se puede negar, que no pagarse con puntualidad, es materia de gran peligro de estado, porque el sumo riesgo de los Reynos es, si se perdiesse el Real credito, porque no se hallaria socorro en ocasiones de aprieto, y seria ocasion de que los que hiciessen asientos con V.Mag. quisiessen grandes interesses, por el gran riesgo que temerian. Lo tercero, es muy de considerar, que los huessos, y nervios de España, oy fundan el serlo en tener Juros, que en suma es fundar su hacienda en que V.Mag. no la tenga, y en su empeño. Lo quarto, reparan muchos, que oy gran parte de las rentas Reales no se arriendan, (porque las tienen por peligrosas) y no se puede saber al cierto la Real Hacienda, pues no ay cargo, ni descargo cierto, y està sujeta à la voluntad de los fieles, si quisiessen no serlo. Lo quinto, es muy de llorar, que cuenten los bocados à V.Mag. todos, y que el mayor Señor del Orbe tenga necessidad de socorro de los que no son Vassallos, reparando en el descanso con que vivian los Señores Reyes de Castilla, siendolo de chicos rincones de ella, cercados de Moros, y de guerras, y el poco de V.Mag. siendo Señor de todas las Españas, y de tantas Indias, y mundos, con tantas flotas, y platas.

## CAPITULO II.

*No està bien al Reyno que V. Mag. haga baxa de Alcavalas.*

GEneralmente se carga el daño de España à las Rentas Reales, por las quales dicen que està pobre, y flaca de gente, aunque otros dicen que todo el daño

ño resulta de los que las cobran. Y aunque en el Disc.7. cap.3. significarè à V. Mag. lo que importa aliviar de tributos à los Vassallos, oy no resulta de aqui el daño. Lo primero, porque toda baxa, ò remission es muy util à los Estrangeros, (que son los que oy negocian mas en España) y lo que no pagassen de Alcavala, llevarìan mas; pues lo que dexan de ella, llevan menos. Lo segundo, porque estàn consignadas todas las Rentas Reales; y ansi no puede V.Mag. remitirlas sin daño de los que comen de ellas. Lo tercero, porque no està bien al Reyno baxa de Alcavalas, (porque resultaria, de haverla en èl, causarlas) sino que suban las Rentas Reales mucho, porque se cojan grandes frutos, y se negocie mucho: y ansi Toledo, Burgos, Medina, y otros Lugares, estaban muy prosperos, quando pagaban grandes Alcavalas, y oy estàn perdidos, que pagan pocas. Lo quarto, porque aunque tantos millares de cobradores son de gran daño, porque cobran de quien no puede pagar; pero mas solìa haver en España, quando havia mas que cobrar, y mas de quien, porque havia mas gente, y mas negocios; y ansi, el daño es no haver en que ganar de comer; que si lo huviera, no fueran menester tantos executores, y se ganàra para todo, como solìa.

## CAPITULO III.

*Varias causas de la diminucion de las Rentas Reales; pero sin fundamento.*

LA primera es la expulsion de los Moriscos; esta dàn casi todas las Naciones, y algunos Estrangeros la han condenado por contraria à razon de estado, (*a*) pare-

re-

(*a*) Philipp. Camer. cent.1. cap.89.

reciendoles lo que al Turco Amurates, quando el Señor Rey D. Fernando hizo la de los Judios, que V. Mag. pudiera servirse de ellos por esclavos en fortificaciones, y servicio de la Republica; como lo hizo Faraon (*a*) con Israel, de quien se recelaba, y aun entre los Españoles algunos (*b*) la han tenido por dañosa à las Rentas Reales, como consumian los frutos, y los mas eran Mercaderes. Mas la experiencia ha mostrado que la dicha expulsion fuè muy acertada. Lo primero, porque fuè el año de 1609. y no se conociò baxa en las Rentas Reales desde 1608. à 1611. y han baxado en algunas Ciudades la tercera parte de pocos años acà, y muchos despues de la dicha expulsion. Lo segundo, porque la baxa no ha sido por falta del comercio, pues idos los Moriscos, havian de negociar lo que ellos negociaban, los Españoles, y pagar la mesma alcavala entre pocos, como se paga el mesmo diezmo, si se labra entre pocos Labradores el mesmo termino; y ansi la baxa no es por faltar ellos al comercio, sino por faltar 400ŋ. consumidores, y esta no puede ser de consideracion, pues en lugar de los Moriscos han venido à ganar de comer, en lo que los Moriscos lo ganaban, casi igual numero de Estrangeros, el qual gasta vino, y otros generos en mas quantidad que los gastaban los Moriscos, y han introducido muy costosos trages, que han causado grandes alcavalas en los vendedores, y vemos tan gran diminucion en las Rentas Reales; luego de causa mas dañosa.

La segunda causa dicen muchos, que es haver ocho millones de Rentas Eclesiasticas en España, y que cada

dia

(*a*) Exod. 1. & 2. (*b*) Marquez 1. Guber. cap. 2.

dia vàn en aumento; porque las que entran en la Iglesia, jamàs salen de ella en Monasterios, Cofradìas, Capellanìas, y no pagan alcavala. Y han pensado algunos que serìa bien poner coto en esto, y que nadie disponga de sus bienes en favor de la Iglesia, sin facultad Real. Medio muy caustico, que toca en discursos de Fr. Paulo, y de algunos de Venecia, que disminuyen (sino quitan del todo) la libertad Eclesiastica, y de daño, antes que de provecho à la Republica. Lo primero, porque los Autores (*a*) cargan el daño de las Monarquìas à la tibieza que suele haver en la piedad, y atribuyen la grandeza de la de España al fervor con que ha respetado siempre la de la Iglesia; y mas ha de mil años que el gran Padre de ella Gregorio (*b*) cargò el daño de algun Imperio, à haver oprimido la Romana; y se viò la prosperidad temporal del Emperador Constantino, (*c*) porque puso al Pontifice Romano casi en la grandeza temporal que oy tiene, y en la felicidad de otros que siguieron su exemplo. (*d*) Y en tiempo del Rey nuestro Señor, que està en el Cielo, se viò la felicidad de las Rentas Reales algun tiempo, con gastar su Magestad tres millones en la fabrica del insigne Templo de San Laurencio. (*e*) Y la razon es, porque la limosna, (y mas la que se hace à la Iglesia) no solo no disminuye, sino que aumenta los bienes temporales, como se lee en la Sagrada Escritura, (*f*) y sagrados Doctores. (*g*)

La tercera causa cargan à los grandes gastos de

V.

(*a*) Bœi. 10. de signis Eccl. cap. 9. (*b*) In p. 54. pœnit, & in Cod. Theodos. tit. 45. cap. 3. & lib. 16. tit. 33. (*c*) In Cod. Theodos. lib. 11. tit. de anno. & trib. & 1. ad dictos, Cod. de Ep. aud Hier. Ep. ad Occa.

(*d*) Zozon. lib. 1. cap. 9. & li. 4. cap. 14. Socra. li. 2. cap. 29.

(*e*) Mariana 3. de Reg. instit. cap. 9. (*f*) Prov. 28. & 3. Reg. 17. Psal. 36. 2. Cor. 9. (*g*) Hierem. Psal. 36. Cyp. li. de ope. & elemos.

V.Mag. en las guerras que ha tenido. Mas en tiempo del Emperador, y Rey nueſtro Señor, viò Eſpaña mas travadas guerras que en el de V. Mag. y eſtaba la hacienda Real en menos aprieto que oy eſtà, porque ſe cauſaban alcavalas, y oy ſe cauſan menos: Luego de aqui nace el daño.

La quarta cauſa, carga la mayor parte del Reyno al gaſto ordinario de la Caſa Real, ſintiendo mucho las mercedes que V. Mag. hace; porque dicen, que gaſta V.Mag. mas de 800ꝟ. ducados al año mas, que ſolìa gaſtar el Rey nueſtro Señor; materia, que dà peligro de abreviar con la hacienda Real, (ſi fueſſe como dicen) pues excede la ſalida à la entrada, ſiendo ſegura razon de eſtado. (*a*) *La mejor renta es eſcuſar gaſto*, y mas de hacienda, que es contribucion de tantos pobres; (*b*) de que nos diò exemplo el mejor de los Reyes, (*c*) que con tener caudal infinito, haciendo vanquete à cinco mil hombres, mandò coger los redrojos del pan para otros dias, ſin duda para exemplo de los Reyes. Pero no hallo aqui el daño principal. Lo primero, porque V.Mag. (como tan ſanto, y excelente Rey, y con gran edificacion del Reyno, ſiguiendo à grandes Republicos) (*d*) diò razon de ſu Real gaſto muy por menor en el Acuerdo con el Reyno, para el ultimo Servicio de Millones; y por èl parece ſer muy templado. (*e*) Lo ſegundo, porque quando V.Mag. no gaſtaſſe un real, havia de perecer Eſpaña, y las Rentas Reales, deſangrandolas en los Vaſſallos los Eſtrangeros. Què importa que V.Mag. cercene de lo preciſo, ſi ſe queda la puerta del Reyno (di-

(*a*) Alex. apud Lampr. in ejus vita. Tul. lib. 4. de Rep. (*b*) Plin. in Panegyr. Curc. lib. 7. Taci. 2. anna. Alex. ab Alex. lib. 3. cap. 11. (*c*) Joan. 6. (*d*) Plin. in Panegyr. (*e*) An. 1608.

(digo los Puertos) abierta, por donde llevan todo lo que V. Mag. escusasse? Lo tercero, porque el gasto Real es util à otros en España, y el dinero de èl buelve al comercio, y causa alcavala en util de las Rentas Reales.

## CAPITULO IV.

### *Verdadera causa de la diminucion de las Rentas Reales.*

DIgo que son los Estrangeros. (a) Lo primero, porque ay experiencia que han baxado mucho las rentas Reales; y subido muy poco las de los Puertos, y Almojarifazgos, desde que ha havido el comercio de los Estrangeros en España. Lo segundo, porque en el Discurs. 3. cap. 3. dixe, que los Estrangeros sacan de España al año mas de veinte millones de plata, y oro de precio de mercaderìas; los quales, como se emplearon en las Estrangeras, se havian de gastar en las de España, y en labranza, y crianza: que andando en muchas manos, y ventas, havian de causar, por lo menos, à cinco por ciento de alcavala, (y algunas havian de causar à diez por ciento) y es un millon de daño; y faltando por su causa mas de un millon de gente al año, en la forma que dixe en el Discurs. 2. cap. 4. (y si se siguiesse la cuenta del Contador Serna, mas de dos; pues dice ay seis; y afirman muchos, que de poco acà falta la tercera parte de la gente) y cada uno havia de causar mas de dos ducados al año de alcavala en todo gasto, que por lo menos ès de mas de otro millon de daño; y los Estrangeros defraudan grandes sumas, llevando plata, y ma-

te-

(a) Boter. lib. 8. capit. 3.

teriales para siempre, sin que ayan de bolver al comercio, ni poder causar alcavala, que se aprecia en medio millon; y si lo defraudàra el Español dentro en España, era fuerza bolver al comercio, y causar alcavala; como la causa todo lo que hurtan unos à otros dentro del Reyno, pues lo que el ladron hurta, solo puede hurtar à la alcavala, pues en qualquier cosa que gaste, la ha de pagar, porque todo la lleva dentro; y venden muchas mercaderìas, que deben alcavala, en Puertos libres de ella; como en Vizcaya, y Galicia, y otros; ò con muy poca, como en Cartagena, y generos libres de ella, en partes donde se debe de otros generos de mercaderìas; como son Libros, Pinturas, Espadas, Medicinas, Estampas, y otros generos, que si se labràran en España, havrian pagado grandes alcavalas las ventas de los materiales de ellas, que se aprecia en medio millon: y por andar el comercio peligroso, todos se retiran de èl, y echan lo poco que tienen en renta, y atan los bienes hypotecados à que no se vendan; y el daño de las rentas de V.Mag. de estas cosas, es muy cierto, y llega à un millon; y pongo que no sea mas de medio; (y repare V. Mag. que ay muchos censos en España) y trayendo las mercaderìas labradas, pagan muy pocos derechos en los Puertos maritimos; y en las Aduanas, lo que pagan de entrada, pagarìa el Español de salida de España: y demàs esto pagarian muchas alcavalas los Cosecheros de los materiales que se labrassen, laborantes, y Mercaderes, de muchos beneficios, que tendria cada mercaderìa, andando por muchas manos; y de alcavala mucho consumo; que havria mas laborantes, que oy perecen de hambre por no tener en que ganar de comer; que todo lo dicho se aprecia en mas de un millon. De modo, que el da-

daño que à las rentas Reales hacen oy Estrangeros, conforme à esta cuenta, son mas de cinco millones al año. Y porque conste por exèmplos llanos, pondrè algunos que he comunicado con hombres practicos de estas cosas, y es la cuenta por menor.

Quinientas mil arrobas de Lana que sacan de España, pagan quatrocientos y cinquenta mil ducados de alcavala; y labradas en España montan mas de nueve millones, que quando desde el vellon à la Aduana no paguen mas de à cinco por ciento, y otros cinco en el Aduana, y Puerto maritimo, montan casi un millon.

Sedas, pagan hasta que las corta el Sastre, à seis por ciento, y suele llegar la alcavala à mas de à doce por ciento, de varios beneficios.

Hierro, suelen sacarlo, y tornarlo à vender en Puertos de Vizcaya labrado, sin pagar derecho ninguno à V.Mag. y si se truxera el hierro à labrar à Castilla, y se bolviera labrado, pagàra alcavala en las Aduanas dos veces: una al entrar, y otra al salir. Y lo mesmo es de lencerìas, que las venden en los Puertos sin alcavala; y si se labràran en España, de la rama al consumo, pagarian todos grandes encabezamientos, y mucho de ello Aduana, y Puerto maritimo.

## CAPITULO V.

### *Varios medios de aumentar las Rentas Reales.*

EL primero, y forzoso es, que V.Mag. mande executar lo suplicado en el Disc. 1. desde el cap. 9. y en el cap. 1. de los Apuntamientos secretos, pues de ello resultan tan grandes bienes espirituales, y temporales

à

à V. Mag. y à toda España, pues parece por el cap. passado, que de no executarse reciben las rentas Reales de V.Mag. mas de cinco millones de daño, y valiendo cinco y medio, parece que executandose se doblarian; y la cuenta hecha tienen algunos por corta.

El segundo, es cargar un tanto por cabeza à cada Estrangero, que no sea Embaxador, ò Vassallo de V.Mag. ò que vengan à negocio util de V.Mag. ò del Reyno. De esto ay exemplo, y platica en la tan entendida Republica de Atenas; (*a*) y dice que se solìa usar en Francia el Presidente de Tolosa: (*b*) fundase esto. Lo primero, en restañar el gran numero que suele entrar de espìas, Hereges, vagabundos, y otros generos de gente que suele acudir à España entre los Estrangeros, porque acude mucha gente de esta à Reyno que tiene opinion de rico, como no ay coto, tapias, ni numero de los que han de entrar. Lo segundo, porque ayudan à gastar calles, puentes, y lo demàs que sirve al pùblico; y es bien que contribuyan ellos tambien. Lo tercero, porque el Estrangero no dexarà entrar en sus Reynos al Español, y se quedarà en España, y no se despoblarà con la priessa que se despuebla. Lo quarto, porque por aqui restituiràn à V.Mag. y à España algo de lo que son à cargo que pierden por ellos, como dixe en el Disc. primero, y tercero, y hè dicho arriba.

El tercero es, cargar grandes alcavalas à las mercaderìas Estrangeras (caso que V.Mag. no las vede, como importarìa.) Lo primero, de esto ay exemplos sin tacha. El sumo Rey vedò las usuras à Israel, (*c*) y nò permitiò que se hiciessen con Naturales; y yà que se huviessen de ha-

(*a*) Jul. Pollux 3. Onomast. cap. 4. (*b*) P. Greg. lib. 4. c. 4. (*c*) Deut. 23.

hacer, que fuesse con Estrangeros, y dàn la razon los Theologos (*a*) con el gran Thomàs, porque ay mas obligacion del Natural, que al Estrangero; y en materia de tributos siempre los Reyes relevaron à los suyos, como cuenta Aristoteles: (*b*) y los Autores (*c*) escriven que en Alexandria paga el Turco cinco por ciento, y el Estrangero diez; y en Inglaterra paga el Estrangero el quarto mas de alcavala que el Inglès; y en Valencia paga el Castellano la quema; y en Castilla cuidaron siempre de esto los Señores Reyes de ella, el Señor Rey Don Juan el Segundo, y los esclarecidos Reyes Catholicos, y el gran abuelo de V.Mag.(*d*) mandaron que el Estrangero pague derechos de lo que desembarcare en Galicia de Sevilla, y que no los pagasse el Español; y por remate, el padre de V.Mag. y de España (*e*) mandò que el Estrangero pagasse doblados derechos de la Lana que saca, que el Español: y el año de 1566. mandò su Magestad (*f*) que las mercaderìas Estrangeras paguen à 22. por 100. y las Españolas à 10. Lo segundo, es cosa muy justificada hacer mas cortesìa al vassallo, que diò, y dà la hacienda, y vida para defensa de V.Mag. que al Estrangero, que lo que desea es darla contra V.Mag. y los suyos, como lo hicieron sus padres; como advirtiò la gran experiencia del Emperador nuestro Señor, y yo advertì à V.Mag. en el Disc.3. cap.4.

Lo tercero, porque la alcavala se carga al Mercader, porque gana lo que tiene de la hacienda de toda la Republica, y es bien sustente à la cabeza de ella: y esta ra-

(*a*) D. Thom.2.2. q.78.art.1. ad 2. (*b*) 1. Polit. c.1. Lyp.1.de militia Roman. cap.4. (*c*) Bot. lib.2. in fi. Biesius 3. de Rep. Marian.3. de Regis instit cap.7. Simancas li.7. cap.24. (*d*) Li.7. tit.10. lei 3. nov. comp. (*e*) Lib.9. tit.2. lei unic. (*f*) Lib.6. tit.13. l.16. & l.19. tit 23.

razon corre mucho en el Estrangero, que viene à enriquecer con las haciendas de España, y à sacarlas de ella. Lo quarto, porque es muy de considerar, què titulo tiene el Estrangero para gozar los privilegios, y exempciones de Vizcaya: porque si los Señores Reyes essentaron de tributos estas Provincias, fuè porque se debia mucho à su fidelidad, y servicios, y à encargarse ellos de defenderlas de los enemigos: pues por què han de gozar del mesmo privilegio los Estrangeros, que de ordinario son, y han sido enemigos? parece justo que paguen grandes derechos, ò à V.Mag. ò à las Provincias para fortificaciones, y fabricas de galeones, y armas, escusando à V. Mag. y à ellas los gastos en estas cosas. Lo quinto, porque yà que V.Mag. no vedasse estas mercaderias, con este medio se vedarian suavemente, pues no las traerian por temor de los derechos, ò no las gastarian siendo tan sobre caras. Lo sexto, porque la experiencia ha mostrado la utilidad de este medio en la Real hacienda, porque de cada saca de Lana que se sacaba de España, solìa pagarse un ducado de alcavala; y el Rey nuestro Señor la subiò à quatro, y despues à ocho. (a) Y quando V.Mag. subiesse à veinte, la havian de llevar, porque como lo dixo por expressas palabras el Rey nuestro Señor (que citè en el Disc.1. cap.8.) la han menester, demàs de ser muy cierta seguridad de estado, enflaquecer à los enemigos, pues lo que acà subiessen, encarecerìan en Turquia, y Berberia, donde se llevan, y serìa bolver à España el dinero que otras Republicas la tienen, como Venecia, Florencia, Inglaterra, y otras Provincias. Lo septimo, porque serìa lo que ansi se cargasse

(a) Lib.9. tit.32. lei 2. nov. compil.

se bastante à aliviar el Servicio de Millones, ò à quitarle de todo punto.

Pero en el nuevo acuerdo de V.Mag. con el Reyno para el Servicio de Millones, que ha de comenzar à correr desde este año de 1619. se propuso al dicho Reyno por Febrero de 1618. que cargar el dicho servicio en cosas que entrassen, ò saliessen por los Puertos, tenia inconvenientes. Y si se consideran profundamente las razones dichas, el intento de cargar grandes alcavalas à Estrangeros, no es situar de nuevo sobre los derechos del mar, pues todo este Discurso pretende dexar libres de todas situaciones, y consignaciones las rentas de V.Mag. sino aumentar los dichos derechos, de modo que con ellos no haya necessidad del nuevo Servicio de Millones, ò que si quedasse el dicho servicio con èl, y los dichos derechos, V.Mag. estè con la prosperidad que tan Santo Rey merece, y deseamos los suyos. Y para que esto se vea palpablemente, propondrè los inconvenientes que esto parece tener.

El primero se propuso por estas palabras: *Serìa conocida ruina de las rentas de esta Corona, que casi las mas consisten en los derechos que se causan en ellos.* Pero las razones dichas allanan este daño. Lo segundo, porque por todo el cap.4. passado, y razones de èl consta, que se doblan las rentas de V.Mag. Lo tercero, porque tener V. Mag. hacienda, no consiste precisamente en el nuevo Servicio de Millones, sino en tener millones de renta, ò procedan del nuevo servicio, ò de aumento de alcavalas, ò de otro qualquier principio, ò arbitrio, (à que dexa abierta V.Mag. la puerta en el servicio passado, y en el de este año) y aumentar al Estrangero los derechos no puede ser diminucion de las rentas desta Corona,

na, porque como està advertido en el dicho capitulo 4. si prosigue el Estrangero en el comercio, pagarà al passo que ganàre, y no llevarà el dinero limpio, como lo lleva oy; y si no prosigue, creceràn las alcavalas dentro en el Reyno; y en los Puertos pagarà el Español tanto, ò mas que pagaba el Estrangero.

El segundo inconveniente fuè, que *serìa notable perjuicio de los subditos, que tienen alli juros.* Pero dàr de nueva finca todo el crecimiento de derechos que se hiciesse de nuevo, no parece puede estàr mal à los Juristas de los Puertos.

El tercero fuè: *Cessarìa el comercio, que crece (como la experiencia lo ha mostrado) quando son moderados.* Pero esso es lo que pretenden èstos ocho Discursos, que cesse el comercio de Estrangeros, que ha sido la unica, y sola raìz de todos los daños de este Reyno, sin poder haver en todo èl linces que descubran otra; y se mude con evidente utilidad, y remedio de todos los daños que de èl han resultado à la hacienda, en comercio de Naturales, que lleven mercaderìas labradas, y traygan materiales, y frutos, ò en comercio de Estrangeros, que le tengan en sola esta forma, con lo qual antes crecerà el comercio, como averiguè en el Discurs. 1. cap. 15.

El quarto fuè: *No siendo de menor consideracion, que en lugar de remediar una administracion, y cobranza, en que se ocupa tanto numero de gente, se levantarian otras nuevas, dando ocasion à mas fraudes, y colusiones.* Pero no se descubre que sean menester mas cobradores para cobrar à 20. que para cobrar à 10. por 100. Lo segundo, porque todo esto se escusa con el Tribunal dicho en el Discurso 1. cap. 19. Lo tercero, porque si se extinguiesse con los medios de este Discurso, ò del siguien-

te

tè el Servicio de Millones, escusaba el Reyno casi todos los cobradores, y executores.

El quinto medio de aumentar las rentas Reales es, que (yà que el Estrangero trayga mercaderìas) pague los derechos en propio genero, y no en moneda. Lo primero, porque suelen los afueros ser muy baxos, y se defraudan muchos maravedis al año; y escogiendo la parte de V. Mag. en propio genero, no ha lugar fraude alguna. Lo segundo, porque no viene inconveniente à la Real hacienda cobrar en mercaderìas, pues se ha de vender la parte que ansi tocare à V. Mag. primero que nadie venda nada de aquel genero, como es justo, siendo hacienda Real, en la forma que ay carta acordada, que se vendan los frutos pertenecientes à las rentas decimales, antes que todos los demàs.

Tres inconvecientes se ofrecen.

El primero, que manda Dios en la Sagrada Escritura (*a*) tratar con igualdad al Natural, y al Estrangero. Pero notorio es, que es suma igualdad no tenerla en diferentes obligaciones; que justo es haga el pastor diferencia entre su ganado, y el ageno, y de èl al lobo.

El segundo es, que no traeràn frutos, ni materiales de mercaderìas por temor de los derechos, y avrà carestìa de todo esto en España. Pero ocurriò à esto el gran ingenio del Rey nuestro Señor, que cargando tan grandes derechos à los Estrangeros en otras mercaderìas, como he dicho, no puso tassa en el trigo, (*b*) porque lo truxessen. Lo segundo, và poco en que no lo traygan, como se entable el comercio en que el Español pueda ir por ello, como dixe en el Disc. I. cap. 18.

El

(*a*) Levit. 19. (*b*) Lib. 5. tit. 25. nov. compil. l. 1.

El tercer inconveniente es, que V. Mag. ha menester à los Estrangeros para los socorros, à que no querràn acudir cargandoles muchas alcavalas, ò vedando sus mercaderìas. Respondo.

## CAPITULO VI.

*No tendrà V. Mag. necessidad de hacer assientos con los Estrangeros.*

AFrenta es de España que su Rey tenga necessidad de Estrangeros, como lo es de un hijo honrado vèr mendigar à su padre, y no es menor daño que afrenta.

Los daños son tres. El primero es, que parece desautoridad pedir à estraños: ansi lo juzgò el Rey sabio,(*a*) à quien alabò Dios de rico; (*b*) y cuenta por grandeza suya, que daba de comer al Rey de Tiro. (*c*) Y es cosa notoria, que el Imperio de V. Mag. es mayor que el de Salamon, como pondera Thomàs Bocio, pues es veinte veces mayor que el de los Romanos; (*d*) razon que moviò à los Egypcios (*e*) à poner por Hieroglifico del Rey al Elefante, porque no dobla las rodillas: que debe tener gran cuidado el Rey de no doblarlas à nadie, y las dobla, pidiendo, en frasis del Evangelio, *Adorans, & petens.* (*f*) El segundo daño es, ser gran peligro de estado estrivar en puntal postizo, (digo en el que no es de la propia carne, y sangre del Reyno) porque alzapriman, y dexan en el suelo el Reyno que fiò de ellos; pues es antigua regla politica: (*g*) *Flacas son las fuerzas que han menester las agenas.* Reparando V. Mag. mucho que el Theo-

(*a*) Prov.22. Eccl.29. (*b*) 2. Paral.9. (*c*) 3. Reg.5. (*d*) Lib.8. de signis c.1. (*e*) Pier.lib.2. Hierogliph. (*f*) Math.20. (*g*) Patr.li.21.tit.3.

Theologo (a) conoce à Dios por Eterno, porque le conoce por primera causa de todo, sin depender de otra alguna; (que si dependiera de otra, no fuera causa primera, sino segunda, y no durára mas, que lo que fuera la voluntad de su causa primera) y ansi no puede durar el Reyno, que depende de gente de otras Provincias, mas que lo que fuere la voluntad de la causa de quien depende; y el primer Rey del mundo (si se pudiera decir) dixeran que se havia hecho segundo, dependiendo de otros; y parece se puede llorar la Provincia Reyna del Orbe, como llorò Jeremias à su Jerusalen, (b) tributaria à Estrangeros. *Princeps provinciarum facta est sub tributo.* Y hacese sin duda este Discurso, si se repara que Dios (c) diò por señas del fin, y ruìna de su pueblo: *Prestaràte el Estrangero, y no tendrà necessidad que tu le prestes à èl.* El tercero daño es, el tan lamentado en España, que afana, y paga tantos tributos, y alcavalas, y millones para los Estrangeros, pues de solo el Servicio de Millones passado, se dice se les consignaron à seiscientos mil ducados al año de corridos de asientos; y no es mucho, pues dicen que de interesses llevan à veces à ocho, y à veces à doce por ciento, y mas de otros diez, ò doce de cambios, siendo refràn suyo ordinario: *Fan no sentir l' utile al Re di Spagna.* Y como informò à V. Mag. la Villa de Medina en el Memorial del año de 1606. que he referido algunas veces, desde el año de 1569. usaron socorrer al Rey nuestro Señor, tomando en resguardo Juros, condicionando en los asientos, que al tiempo de la paga cumpliessen con bolver otros tantos Juros, y los

que

(a) D. Thom. 1. q. 9. art. 1. & 2. (b) Thren. 1. (c) Deut. 28.

que tomaban en resguardo vendian pòr vidas, y con el dinero que de aqui sacaban hacian el socorro, y al tiempo de la paga buscaban Juros incobrables, que compraban à ocho, y à nueve, y los bolvian à su Magestad por todo el valor riguroso. Y reconociendo el Reyno este daño, fuè la condicion veinte y una del ultimo Servicio de Millones. *Que pues es notorio que la principal causa que tiene à su Magestad, y su Real Hacienda en el estado, y empeño en que està, es los asientos que se han hecho con Estrangeros, y hombres de negocios, por los excessivos interesses que de ellos han llevado. Y para que este daño no passe adelante, se pone por condicion, que su Magestad se ha de servir en quanto se pudiere, de no hacer asientos con Estrangeros, ni Naturales de estos Reynos, como su Magestad lo ha deseado, y desea, porque se ha conocido el daño que se ha seguido à la hacienda de su Magestad de hacerlos, pues queda su Magestad con hacienda bastante, libre, y desempeñada para poder cumplir con sus obligaciones, sin que sea necessario usar de modo tan perjudicial; con lo qual lucirà la hacienda que su Magestad tiene, y el Reyno, que con tanto amor se ha esforzado à desempeñar à su Magestad para escusar semejantes asientos, y las Ciudades, Villas, y Lugares de èl reciban universal contentamiento, viendo que tiene cumplido efecto cosa tan importante, y que se consigue el fin principal para que se hace este servicio.* De donde consta el daño de los asientos, el deseo de V. Magestad de evitarlos, y el del Reyno, de que V. Mag. no las haga. Supuesto lo qual, y lo dicho en el cap.4. y 5. parece que V. Mag. dobla sus rentas Reales, y que yà no tendrà necessidad de hacer asientos con nadie; antes parece sobraràn grandes sumas à la Real hacienda. Todo

do lo qual, quando tenga duda, no parece tenerla, lo que dirè en el Discurs. 5. mudadas las alcavalas, y millones en los generos que alli digo. Y quando lo uno, y lo otro sea incierto, y V. Mag. todavia tuviesse necessidad de hacer assientos, podria V. Mag. hacerlos con los Españoles, escusando los inconvenientes que resultan de hacerlos con Estrangeros; y es la razon, porque oy no los hace V.Mag. con Españoles, ò porque no tienen para socorrer à V. Mag. ò porque aunque tengan dineros, no los tienen en las Provincias donde V.Mag. los ha menester, como los tienen los Estrangeros. Y si se repara, se hallarà que tienen dineros, porque el Estrangero no socorre à V.Mag. de su hacienda, sino tomando dineros de diferentes personas; y aunque no ay en España Españoles ricos, pero ay algunas personas, y Comunidades que desean situaciones seguras à veinte; y es evidente, pues vemos que faltan rentas Reales, y sobran situaciones: y situando V.Magestad sobre lo que sitùa los corridos de los assientos à los Estrangeros, y con el mesmo resguardo que les dà V.Mag. es llano que hallarà V.Mag. quanto dinero quisiere, y ahorra de quatro partes de interesses, que paga, las tres; y los Españoles tendràn dineros en todas Provincias, si se entablan allà los negocios, como tengo suplicado en el Discurso primero capit. 18. sin haver novedad en esto, mas de continuar lo que se usaba èn tiempo del gran abuelo, y aun en tiempo de su esclarecido padre de V.Mag. como allì averiguè, pues por tener comercio los Estrangeros en las dichas Provincias, socorren en ellas à V.Mag. y solìan los Españoles al Emperador nuestro Señor.

## CAPITULO VII.

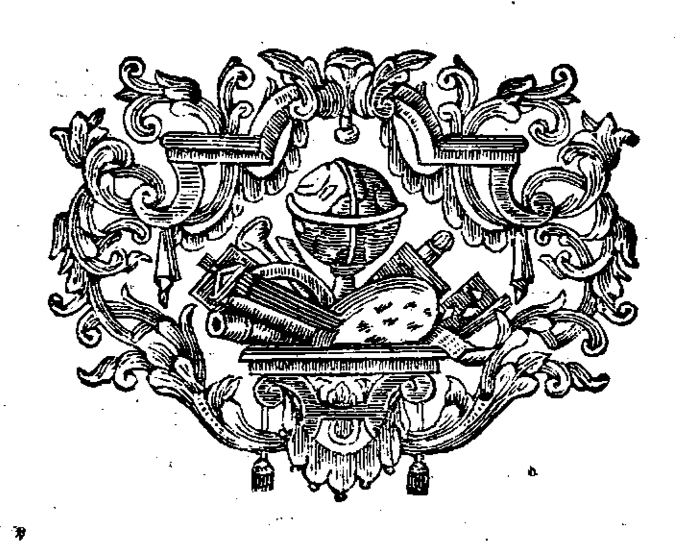
*Importa que V. Mag. tenga tesoro reservado.*

EN el Rey alaban los Theologos, (*a*) y los Republicos (*b*) el atesorar, de que diò exemplo à los Reyes el Sumo de todos, Dios, que se alaba tantas veces en la Escritura (*c*) de tener tesoro en su mesma casa, y lo alaban en David, (*d*) Salomòn, (*e*) Ezechias, (*f*) y los Escritores lo encarecen de algunos Emperadores de Roma; (*g*) y en nuestros tiempos se estima en el Christianissimo Rey de Francia difunto. Las razones de lo que esto importa sabe V. Mag. mejor que nadie, pues muchas veces es toda la llave de las victorias, la brevedad del socorro, (*h*) y se ha experimentado el daño que resulta de andar en arbitrios, quando importaba jugar las armas; y es notorio lo que importa no estàr siempre obligado V. Mag. à pedir à los suyos, (*i*) y tener à mano con que poder premiar servicios, y otras muchas causas aun mas notorias que estas. O que lexos està esto, si Dios nos lo dexasse vèr? Plinio, (*j*) y despues de èl la Republica de la China, (*k*) y aun dicen que la de Genova usa derretir la plata, y hacerla un gran pellon, de que cortan trozos conforme à la necessidad: reconozco que la

(*a*) D. Thom 2. de Regim. Princip. cap. 7. Abul. in c. 17. Deut. q. 19. (*b*) P. Mim. Diog. apud Stob. Veget. lib. 3. cap. 3. (*c*) 3. Reg. 7. & 14. & 1. Paral. 9. & 15. & 28. & 2. Para. 5. & 12. & 16. (*d*) Joseph. 7. antiq. cap. 16. Hegesip. lib. 1. cap. 1. (*e*) 4. Reg. 12. & 24. (*f*) 2. Paralip. 32. (*g*) Justin. lib. 43. Liv. 2. de bello Puni. anno 544. (*h*) Zonar. in Aurelian. Boter. lib. 7. cap. 2. (*i*) Justin. l. unic. C. de caducis tol. §. fin. (*j*) Lib. 33. cap. 3. (*k*) Herodot. lib. 3.

la presente es de desempeño; pero si el discurso presente se pondera, puede Dios dexar vèr lo uno, y lo otro à los que tanto deseamos la prosperidad de V. Mag. que sea como la ha menester la Santa Iglesia.

Amen.



# MUDANZA DE ALCAVALAS UTIL AL REY NUESTRO SEÑOR, Y A ESPAÑA.

*CESSAVIT EXACTOR, QUIEVIT tributum, gavisa est, & exultavit omnis terra.* Isaiæ cap. 14.

UTILE DULCI.

*Eructavit cor meum verbum bonum : dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO QUINTO.

## SEÑOR.

LA Venida de Christo Nuestro Señor alegrò al mundo, (como cuenta el Santo Profeta Isaìas) (*a*) porque quitò executores, y cobradores. Este medio modera mucho los que oy ay en España; y aumentandose las rentas Reales. Digo (Señor) que

*Con-*

(*a*) Cap. 14.

*Conviene cargar las alcavalas en solo un genero.*

## CAPITULO PRIMERO.

ESte Discurso supone la execucion del primero, porque mientras entraren en España mercaderìas Estrangeras, importa no solo no descargarlas de alcavalas, ni mudarlas à otros generos, sino cargarlas muy grandes à Estrangeros, como dixe en el Discurs. 4. cap. 6. Y ansi, lo que en este Discurso dixere, lo entiendo solo para las mercaderìas, y Mercaderes de España.

Cargar la alcavala en solo un genero, es consejo de antiguos Republicos. (a) Y importa para que ande el comercio libre, y todos se valgan de sus haciendas en ocasiones, sin temor de alcavalas, y achaques; con que todos acudiràn al comercio. Lo segundo, porque se desocuparàn mas de cien mil cobradores, y se ocuparàn en Oficios, Comercio, Agricultura, y Milicia.

## CAPITULO II.

*Mucho importaria cargar las alcavalas en cosas superfluas.*

EL mas Christiano medio que se ha dado es, cargar la alcavala à cosas de regalo, y vanidad, que no son menester, como son Sedas, Oros, Brocados, Baxillas, Paños finos, Tapetes, Dulce, Caza, Olores, Piedras preciosas, y de Canterìa, Pescados regalados, Nieve, Pinturas, Coches, Naypes, Comedias, Vinos caros, Fruslerìas, y Juguetes, y demàs cosas no forzo-



(a) Cic. 2. de Offic.

ſas. Deſeo ha ſido eſte de perſonas doctas, y ſantas, antiguas, y modernas, (*a*) que eſtàn à la margen; y ſin duda lo platicò Salomòn, (*b*) pues era ramo de rentas aparte las fruslerìas, y buhonerìa, que debia de ſer ramo valioſo por eſtàr muy cargado. Eſto usò el Emperador Alexandro Severo, (*c*) y lo favorece el Derecho Civil. (*d*) Las razones ſon ſantas. La primera, echar pimienta à tales coſas, porque no ſe gaſten de caras, por ſer coſas que dañan à las coſtumbres, y efeminan. La ſegunda, caſtigar en la bolſa el vicio de los que las gaſtan. La tercera, cargar à los ricos, (que ſon los que gaſtan eſtas coſas) y aliviar à los pobres. La quarta, porque no recibe daño el Rèyno de que eſtas coſas ſean muy caras; (*e*) pues ſolo las compra quien las quiere, y no ſon forzoſas. La quinta, porque ſe tira al cierto, porque ſi el vicio và en aumento, es renta cierta, y ſe caſtiga con eſto; y ſi no es renta cierta, es porque và en diminucion el vicio, que es lo que eſtà bien al Reyno, y deſea V. Mag.

## CAPITULO III.

### *No pueden cargarſe las alcavalas en coſas ſuperfluas.*

LO primero, porque los principales contribuyentes ſon los ricos, (que ſon los que mas las gaſtan) y han de contradecir eſto, y han de poder mas que los pobres. Lo ſegundo, porque no ſon coſas forzoſas; y ſiendo tan caras (por eſtàr tan cargadas de alcavalas) no ſe

(*a*) Suidas verbo Solon. Alex. ab Alex. lib.4. cap.10. Simanc. 9. de Rep. cap.24. P. Greg. lib.3. cap.4. Leſi 2. de Juſt. cap.33. du.7. Marian.3. de Regis inſtit. c.7. Marquez lib. 1. cap.29. (*b*) 3. Reg.10. & 2. Paral. 9. (*c*) Plut. in illo. (*d*) Ulp. l. venditor fundi, 13. §. ſi venditor, lib.8. tit. 5. (*f*) Leſi. lib.2. cap.1. dub.21.

se gastarian, y cessarìa la alcavala, y serìa fuerza buscar otras cosas en que cargarla, y quedaria essa imposicion mas. Lo tercero, porque cosa tan importante como las rentas Reales, importa que cargue en cosa fixa, y en los hombros de todos, porque se lleven à gusto, y que sea en cosa que gasten todos.

## CAPITULO IV.

### *No es bien echar las alcavalas en las moliendas.*

ESte medio intentò el Reyno en las Cortes del año de 1575. y dello advirtieron à V. Mag. el de 1600. en algunos Memoriales. (*a*) Y estos dias, en uno, ha pretendido el Contador Antolin de la Serna, dàr salida à inconvenientes que se han descubierto; porque dice que ay en España seis millones de personas, que cada una gasta once fanegas de trigo, y à real por fanega, son seis millones, y que este paguen del moler. El modo es, poner un Fiel con peso, y libro en cada parada de Molinos, que dè cedula, sin la qual no lo reciba el Molinero; y que en Lugares pequeños sea Fiel el Cura, ò Sacristan; con que dice se escusarian ciento y cincuenta mil cobradores, que ay en España de alcavalas, y millones, y andarìa el comercio libre. A este medio suelen oponerse algunos inconvenientes, como son, que pagaria mas alcavala el pobre que el rico, que la pagarian los Eclesiasticos, y algunos otros, à que responderè despues. Pero executarse oy estando el comercio de los Estrangeros como està, serìa cosa muy per-

(*a*) Cœlorigo in Memoriali.

perjudicial, porque quitar la alcavala à las mercaderìas Estrangeras, serìa ocasion que los Estrangeros sacassen mas de lo que oy sacan de España, todo lo que no pagassen de alcavala. Lo segundo, porque no se arranca la raìz del daño, mientras no se dà orden de que se gane de comer, y para comprar las cosas, porque por baratas que sean, siendo libres de alcavala, no ay con què comprarlas. Lo tercero, porque es bien que paguen los ricos, que tienen Mulas, Cavallos, Coches, y Literas, y ayuden à llevar el trabajo à los pobres, y que se cargue algo à la cebada, que no se muele. Lo quarto, porque no parece cuenta cierta, que comunicando yo este Discurso con el Cardenal Zapata, duda que aya en España tres millones de personas, y no comen à once fanegas; porque à un gañàn sobra de un caìz, y mas de la mitad de gente no come à seis fanegas, niños, enfermos, viejos, mugeres, pobres, (que no tienen pan, ò lo suplen con otras cosas) y gente que huelga. Lo quinto, porque la execucion pide muchas cosas que la han de impedir; porque lo de las cedulas tiene inconvenientes, que sucede no saber leer los Molineros, y Alcaldes; y con una pueden cumplir con muchas cargas de trigo. Lo sexto, son verisimiles grandes colusiones entre partes, y acarreadores, Molineros, y Alcaldes, y generalmente de unos con otros, y han de ser todos interessados, y no se ha de averiguar nada. Lo septimo, no es posible cuenta en Molinos de arroyos, que muelen poco, y à tiempos; ni en Molinos de soledades, y descercados, adonde se và à moler de noche, de Ventas, y Granjas, y Caserìas. Lo octavo, es rigor obligar al Cura, ò Sacristan à ser Fiel, y à un pobre hombre à ir à registrar una fanega de trigo, y per-

perder ſu jornal , y à los que no tienen dinero, que ſe lo fian oy , à no moler ſu trigo : y en Caſtilla , adonde vale el trigo à tres , y à quatro reales , à vender un carro de trigo, para moler otro. La ultima razon es , porque las moliendas , ò ſe benefician , ò ſe arriendan. Si ſe arriendan , ſon meneſter los meſmos Miniſtros , Jueces, Adminiſtradores , Alguaciles , Eſcrivanos , Arrendadores , Cobradores , Theſoreros , Guardas , Almotacenes, Eſcrituras , pleytos , &c. Si ſe benefician , en cada parada de Molinos , un Fiel ; y ſiendo tantas , ſon meneſter caſi los cobradores que oy ay de alcavalas.

## CAPITULO V.

### *Bien es cargar la alcavala en trigo , y cebada.*

ESte medio platicò el Santo Patriarcha Joſeph , (*a*) ſiendo Virrey de Egypto , que cargò la quinta parte de los frutos , que es à veinte por ciento , à todas las hazas de alcavala , como dice San Theodoreto , (*b*) Santo Thomàs, (*c*) y muchos Theologos, (*d*) y oy lo platica Eſpaña , pues ſe carga alcavala al trigo , y cebada; con que ſerìa grande el aumento de las rentas Reales, ſi ſe cargaſſen dos reales de alcavala à cada fanega de trigo, y tres à la del centeno,( porque eſtà taſſado baxo, pues vale mas que la cebada ) y un rèal à la fanega de cebada , y otro à la de la Avena ; y es la cuenta , ſi ay en los quince mil y ſetecientos y ſetenta y ſiete Lugares,que contribuyen en alcavalas , y millones , cinco millones de perſonas , que coman à ocho fanegas , y tres celemines, ſon

(*a*) Gen.47. (*b*) Quæſt.106. in Gen. (*c*) In cap.13. Ep. ad Rom.
(*d*) Abul. in cap.47. Gen. Perei. ibidem diſp. 2.

ſon à ducado y medio ſiete millones y medio ; y porque contribuyan los ricos , que tienen Coches , Literas ; y haviendo ( fuera de las de labor ) en los dichos Lugares uno con otro à veinte cavalgaduras , que cada una coma à celemin y medio de cebada , ſon à quatro ducados al año cada una , y ſon un millon , y docientos mil ducados , que hacen al pie de nueve millones , demàs de lo que han de montar derechos de Eſtrangeros , Subſidio , Cruzada , Tercias , Servicio Real , Moneda forera , penas de Camara , y otras coſas ; pero fuera de eſto todo comercio de Eſpañoles havia de quedar libre de toda Alcavala , Millon , Eſtanco , Puerto Seco , y toda otra contribucion. Los provechos de eſto parecen muy grandes. El primero, el gran aumento de las rentas Reales , pues oy valen cinco millones y medio las alcavalas, y millones , y valdrian con eſte medio la mitad mas. El ſegundo , acudir todos libremente à la labor , y comercio. El tercero , librar el Reyno de tantos cobradores, y executores , que dicen paſſan de cien mil , y de tantos pleytos , y denunciaciones , y vexaciones. El quarto , que todo ſeria barato ſiendo libre de alcavala. El quinto , que cabria la alcavala à menos, pues carga en los hombros de todos , ( que todos comen pan ) y carga en mas fanegas que la de las moliendas , pues ſon mas fanegas eſtando por ahechar , y ſe carga al trigo que ſe gaſta en otras coſas fuera de en comer. El ſexto , ſabraſe el pan que ſe coge , para que la agricultura no vaya en diminucion. El ſeptimo , que pues al cabo del año eſtarà pagada la alcavala del pan comido , y aun la de mucho que aperciben algunos de un año para otro , ſe pagaràn bien los ſituados. ( que es laſtima vèr lo que paſſa con Theſoreros , y ſolìa ſer refràn , paga me-

jor

jor que el Rey.) El octavo, porque seria de consideracion cargar à la naturaleza, (que no se cansa) y no à la industria humana en el comercio, y mas en España, tenida por enemiga de trabajar, es bien no se le aten las manos con apensionarla con la alcavala. El nono, que en su gasto ordinario de todos gastos havia de pagar cada persona mas de très ducados dē alcavala, que se les carga en quanto compran; y con pagar ducado y medio ahorran la mitad.

La execucion es muy facil. Lo primero, porque escusa arcas, llaves, cedulas, Fieles, Alcaldes, colusiones, daños de pobres, y huye los inconvenientes que mostrè en las moliendas. Lo segundo, escusa Cobradores, pues en los Lugares grandes, que son cabezas de Partidos, puede el Tesorero cobrar de los Cosecheros por sus fueros, como cobra oy de los Arrendadores; y en los Lugares el que de ordinario cobra las alcavalas, y se escusa el de los millones, si con este medio se extinguiessen. Lo tercero, porque escusa fraudes, porque todo el Lugar sabe lo que cada uno coge, y es facil de averiguar por la siembra, y diezmo; y declarandolo luego, en cogiendolo ante el Escrivano, y es ordinario decirlo los que ayudan en las eras, y à entrar el pan. Lo quarto, es facil de cobrar de los Cosecheros, porque quando vendan, ò paguen renta, ò diezmo, ò deuda, han de cobrar de cada fanega la alcavala, y aquel del otro, hasta que la viene à pagar el consumidor como paga los millones, y los Cosecheros la han de pagar, ò luego en vendiendo, ò por tercios, como pagan agora las alcavalas, y millones. Y porque es de gran importancia que los Labradores no queden cargados, ay tres medios como cargar esta alcavala. El primero es, si se les baxa à los Labradores

la alcavala de las taſſas que oy tiene el pan, vendiendo à las taſſas de oy, y pagando de allì la alcavala. Y eſto no parece util, porque ſerìa echar toda la carga à los Labradores. El ſegundo es, ſubir las taſſas lo que ſe cargaſſe de alcavala, y eſte es mejor medio, porque ſerìa aliento de la labor, y de muy gran alegria para el Reyno; porque ſi ſolo por alentar la labranza, holgò mucho de que el Rey nueſtro Señor el año de 1558. (*a*) pujaſſe la taſſa del trigo à nueve reales, y un quarto, y el de 1571. (*b*) la pujaſſe à once, y el de 1582. (*c*) à catorce, y que V. Mag. el de 1605. la pujaſſe à diez y ocho, con mas alegria recibirian otra puja, por librarſe de todas alcavalas, y millones. El tercero es, el que apùnto en el Diſcurſo ſeptimo cap. primero, que V. Mageſtad haga cada año taſſas conforme à los tiempos, y lugares, por las razones que allì traygo.

## CAPITULO VI.

*Cargar la Alcavala en el pan no tiene inconvenientes.*

EL primero es, que parece doctrina de Theologos, (*d*) que no es licito cargar alcavala en coſas forzoſas para el vivir; y parece diſpoſicion del derecho. (*e*) Pero doctrina comun (*f*) es, y platicada en Eſpaña ſer licito, como ſe carga en trigo, carne, peſcado, aceyte, y vino; porque en neceſsidad, no ſolo lo forzoſo para vivir, ſino la meſma vida ſe debe dàr.

El

(*a*) Li.5. tit.25. le.1. (*b*) Ibidem le.4. (*c*) Ibidem l.5. en el quaderno.
(*d*) Dried.2. de Libert.Chriſtiana cap.5. Angel. Pædag. Cajet. Vectigal. Tolet. li.5. cap.73. (*e*) L. uniu. cod. de vectigal. (*f*) Joann. Med.cod. de reſtit. q.15. Silv. & Saa. Galb. Nau. cap.17. Lopez 2.p. cap. 36. Moli. tom.3. diſp.668. & 669. Leſſ lib.2. cap.13. du.7.

El segundo es, que se cargan los Labradores, y se dexarà la labor. Pero no se cargan, pues no ha de pagar alcavala de la cebada que comen las mulas de arar, ni el Labrador ha de pagar alcavala, sino solo de lo que come, y se restaura mucho, si se sube la tassa, pues no viene el Labrador à pagar nada, y mas si se hiciesse cada año la tassa donde nadie se perderia en la labor.

El tercero es, que pagaria mas el pobre que el rico, porque el rico come poco pan, como come otras cosas; y todo lo que come el pobre es pan. Respondo, que siempre el pobre paga mucha alcavala, porque no compra por junto, sino de ultimo regatèo; y ansi, todo lo que compra và cargado de muchas alcavalas, que han pagado todos los que han manoseado hasta allì lo que compra el pobre, y en el pan que gasta, solo paga una alcavala. Lo segundo, que como dicen algunos Theologos, (a) en tal caso la alcavala solo se debe de lo que se coge, como el diezmo; y como sucede pagar mas diezmo el Labrador pobre, que labra de renta, que el rico, porque suele coger mas pan, ansi puede suceder que pague mas alcavala, porque coge mas; aunque como he dicho, no la paga sino de lo que come; y como oy paga mucha de otras cosas, si tiene mucho gasto, pagaria conforme al que huviesse de pan, como en tiempo del Santo Joseph, pagaria mas alcavala el pobre, si cogiesse mas pan, que el rico que no lo cogiesse.

El quarto es, que muchos Eclesiasticos, y Hospitales labran, y serìa contra libertad Eclesiastica, obligarlos à pagar alcavala. Digo lo primero, porque puede baxarse à los Eclesiasticos lo que gastassen de su comida. Lo segundo, que puede ser contribucion voluntaria con Bu-

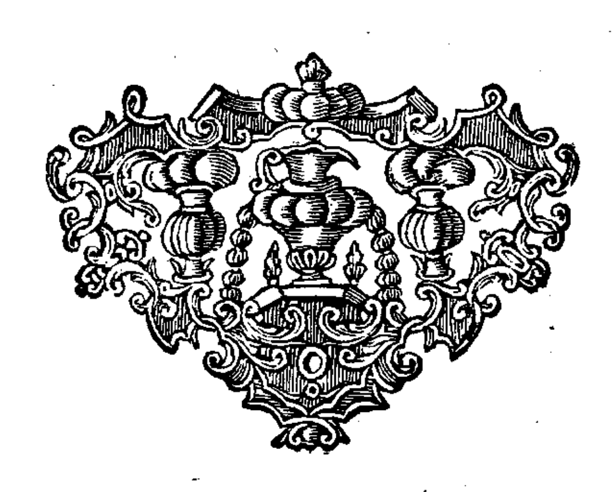


(a) Molina supr.

la de su Santidad, pues oy pagan Alcavalas, Millones, Estancos, y Puertos Secos, de quantas mercaderìas gastan; y pagando la del pan, son muy aliviados, y la havian de pagar de las moliendas, y del pan cocido.

El quinto es, que en años abundantes no ha de valer el trigo mas con la alcavala, que vale sin ella, y viene à cargar todo en los Labradores. Digo lo primero, que como agora tiene justo valor el trigo, y no vale de valde, le tendria entonces, porque cada Labrador sabria lo que le quedaba libre del alcavala. Lo segundo, que antes entonces serìan aprovechados, con ocasion de la alcavala, como suelen medrar los que tratan en acarretos, quando es la cebada cara. Nuestro Señor dè à V. Mag. luz del Cielo, para que en todo acierte, como la Santa Iglesia lo ha menester.

Amen.



FIN,



# FIN, Y EXTINCION DEL SERVICIO DE MILLONES UTIL AL REY N.S.

*VIR EJUS NON INDIGEBIT (quia Hispania) facta est quasi navis institoris de longè portans panem suum, reddet ei bonum, & non malum omnibus diebus vitæ suæ.* Prov.c.31.

UTILE DULCI.

*Eructavit cor meum verbum bonum : dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO SEXTO.

## SEÑOR.

SAlomòn (a) assegura al dueño de la Matrona entendida en negocios que no tendria necessidad, porque ella con labrar Lana, y Lino, le socorreria mientras viviesse, con la abundancia que suele un Navio de Mer-

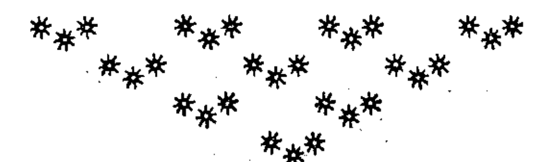
(a) Prov.31.

Mercaderes à un Lugar. Yo considero à España seguir aquel estilo que tengo propuesto en el Discurso primero, y à V. Mag. su dueño, rico, sin necessidad de servicios penosos, mientras España fuere España. Digo, (Señor) que

*España debe en conciencia socorrer de nuevo à V. Mag.*

## CAPITULO PRIMERO.

Porque està V. Mag. en estrema, ò casi, haviendo consignado todas sus rentas Reales para la defensa del Reyno, y el Real gasto; y ansi es suma obligacion de Derecho Divino, y Natural socorrer à su Rey, y Señor tal, y necessidad de tanta importancia. Lo segundo, dado caso, que V.M. huviesse dissipado, y mal gastado sus Reales rentas, (de que ha estado tan lexos, que fuè notable exemplo de templanza, y santidad, la razon tan por menudo, que V. Mag. diò al Reyno de su Real gasto en el ultimo Servicio de Millones) con todo esso la obligacion fuera precisa en tan gran necessidad; pues qualquiera estrema, à que qualquiera aya venido por su culpa, obliga muy gravemente, como enseña la Theologia. (a)



CAPI-

(a) D. Thom. 2.2. q. 32. art. 6. ubi Bañes Conrad. q. 105. Valent. 3.p. d. 3. q. 5. punct. 4. Joan. Med. cod. de eleemosyna q. 3.

## CAPITULO II.

*El Servicio de Millones es muy dañoſo à Eſpaña.*

LA experiencia, y la comun voz, dice los Lugares, que ha perdido, y deſpoblado eſte Servicio, y laſtimoſos daños que cauſa: quebrarà las piadoſas, y Reales entrañas de V. Mag. vèr quitar de la boca al pobre jornalero el trago de vino, y à la pobre viuda, y huerfanos la corta racion de vaca, y aceyte, que deſea para traſnochar, y ganar un pan, y à los executores de ellos echar de las pobres pajas à los miſerables, y todo ſin tener en que ganar para pagarlos, como ſolìan quando los pagaban, porque ganaban para todo. Y no mande V. Mag. que le refiera el mal nombre que à eſte Servicio ſe ha pueſto, pues le llaman Siſa, ni los inconvenientes que algunos hallan en mudar las medidas legales, ni otros muchos: y porque ſerìa gran bien eſcuſar eſtos daños, y laſtimas, ſi ſe pudieſſe ſin daño de las rentas Reales. Digo, que

*Eſpaña puede ſocorrer de nuevo à V. Mag. ſin el Servicio de Millones.*

## CAPITULO III.

LO primero, porque las fabricas de las mercaderìas en Eſpaña han de valer grandes ſumas à las rentas Reales, como averiguè en el Diſc. 4. cap. 5. que es mayor ſocorro (pues ſerà de mas de cinco millones) que el Servicio de ellos, que es de dos y medio. Lo ſegundo

do, porque mudando las alcavalas al trigo, y cebada, conforme à lo dicho en el Discurs. 5. socorre el Reyno de nuevo à V. Mag. con mas de quatro, ò cinco millones al año, quando no fuesse cierta la cuenta del dicho Disc. 4. y si saliesse cierta, es de reparar en las condiciones con que se concediò el Servicio passado de ellos, que cumple por agora. Y en la Condicion 6. del Acuerdo del Reyno, para el que ha de comenzar este año, que fuè à 23. de Septiembre de 1617. Y en la 3. del Servicio, que comienza este año de 1619. y dice: *Que todas las Condiciones del Servicio precedente de los diez y ocho millones, y las aqui contenidas, su Mageſtad, ha de dàr su fè, y palabra Real, y obligacion en conciencia que las guardarà, y cumplirà, sin que por ninguna via, y forma se vaya contra ellas, y alguna de ellas, en todo, ni en parte; y en caso que ansi no se cumpla, ò en qualquier manera se contravenga à qualquier de ellas, este Servicio sea en sì ninguno, y pare, y cesse ipso facto, como si no se huviera concedido, y que V. Mag. no lo pueda llevar, ni pedir en conciencia, porque de esta manera se le concede, y no de otra.* Y dice la Condicion tercera, y es la septima del Servicio de este año de 1619. *Que al punto que de la Real hacienda de su Mageſtad, y de lo que sobreviniere de ella pueda suplir las cosas precisas, para que este Servicio se pide, y concede, escusando las que, como tan Catholico, y Christiano Rey debe, y puede tanto, quite de este Servicio para relevar tan buenos, y leales Vassallos, en quien lo tendrà depositado, y cierto, junto con las vidas para servirle, como siempre lo han hecho, quando lo huviere menester.* Y dice la septima del Servicio passado, y es la octava del Servicio, que corre desde este año

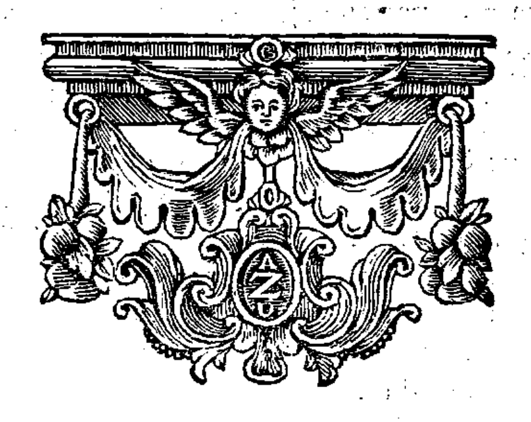
de

de 1619. *Que si agora, ò durante los años, en que conforme al dicho assiento huviere de correr el cumplimiento del dicho Servicio de los diez y siete millones y medio, el Reyno hallàre otro medio que sea mas conveniente, aunque en diferentes especies, ansi para servicio de su Magestad, como para alivio de estos Reynos, que siendo aprobado por las Ciudades, precediendo licencia de su Magestad, que siendo tal se aya de admitir, y admita, sin embargo de que se aya comenzado à executar el en que han venido las dichas Ciudades, y Villas de voto en Cortes: el qual, para en tal caso, ha de cessar de manera, que no puedan concurrir entrambos à dos juntos, y à un mismo tiempo.* De donde consta, que si se hallasse tal medio como las condiciones dicen, serìa justo admitirle, y en todas concessiones està bien se ponga la dicha condicion, porque conforme à la doctrina de los Theologos (*a*) el Principe, para no errar en el justo repartimiento de las contribuciones, debe comunicar con el Reyno, en què generos se le pagarà mas descansadamente, pues como el Reyno pague, no le và al Rey nada (antes le importa al estado) que el Reyno pague con descanso lo mesmo; y (como dixe en el capitulo segundo) el Reyno ha reconocido, y mostrado en sus trabajos, quan dañoso le ha sido este servicio, y desea pagar mas cantidad, quedando descansado, pues puede ser, siguiendo el Discurso primero, quarto, y sexto. Y estoy por decir que todos piden à V.Mag. su Real palabra, dada en el dicho Acuerdo de Millones; y ansi serìa gran caridad mudar el dicho Servicio, al genero dicho en el dicho Discurso.



(*a*) Cayet. in cap. 49. Sen. & plures citat. Marquez li. Gubernat. cap. 29.

El inconveniente deſto no ſe teme ſino de parte del miſmo Reyno (digo de ſus Procuradores) que deſean las mercedes de la conceſsion. O afectos particulares, cuchillo del bien publico, (a) impoſsible es contraſtarlos en perſonas publicas. Pero el medio es, que por eſta vez ſe ſeñalen en algunas Siſas las mercedes que V.Mag. ſe ſirviere de hacerles, pues no ay otra coſa de donde hacerlas; que el Reyno la abrazarà con ſumo guſto, viſto el fin para que ſe imponen, y ſe conocerà que no ſon las que V.Mag. ſuele hacerles por conceſsion, ſino nacidas del Real pecho de V.Mag. que premia la ocupacion de los dichos Procuradores. Eſto, y mas ſe eſpera de las Reales manos de V.Mag. que igualan las de Briareo, y vivan largos, y felices ſiglos. Amen.



CEN-

(a) Lib. 2.

# CENSURA DE LAS CAUSAS A QUE SE CARGA EL DAÑO GENERAL DE ESPAÑA.

*QUIA ECCE EGO CONVERTAR ad vos, & ruinosa instaurabuntur.*
Ezech. cap. 36.

*Eructavit cor meum verbum bonum: dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## DISCURSO SEPTIMO.

## SEÑOR.

EN el Discurso primero mostrè el daño radical de España, cuyo remedio es tan forzoso, que sin èl todos los demàs, ò son dañosos, ò inutiles, ò solo para entretener algo la final ruina. Pero fuera del daño radical aprietan otros muchos, que serà facil remediar (cortada la raiz de todos) con estas censuras, que en todo

remito à las màs acertadas de V.Mag. y su altissimo Consejo de Estado. Digo (Señor) que entre otros lastiman mucho los daños siguientes.

## CAPITULO PRIMERO.

### *Daño de Agricultura.*

VErificase lo del Poeta, *Squalent abductis arva colonis.* El campo està herial huìdos los Labradores de pobreza, cargados de censos, y executores. Las causas son esterilidad, falta de dineros para tener lo necessario para la labor, y falta de gente que los gaste, ò tenga con que comprarlos, por falta de dineros, y poca curiosidad. Los remedios son:

El primero, poner Deputado, que solo cuide de que con curiosidad se labre todo lo que estuviere inculto en España. (*a*) Pues por este medio escriven Autores (*b*) que bolviò en sì el Polisene de Rovigo, los Valles de Comachio, y otras muchas labores de importancia, y que en cada Lugar aya un Procurador que haga labrar todo lo herial.

El segundo es, sacar azequias de los rios para regar muchas vegas, que estàn en España como ociosas injustamente: que de esta suerte se hizo Milàn fertil, con la canal del Tesin, y del Ada, (*c*) y acudiò con gran util à esto el Emperador Tyberio, como escrive Tacito, (*d*) y pocos años ha que se tratò de sacar Azequias de Henares, y me dicen que se trata de sacarlas en tierra de Lorca; y es cosa muy provechosa para criar los caña-

mos,

(*a*) Gel. lib.4. cap.13. Marian.3. de Regis instit. cap.7. (*b*) Boter. lib.8. cap.1. (*c*) Boter. supra. (*d*) In Tiber.

mos, de que se haga lencerìa, sin necessidad de traerla de fuera, y cordelerìa, jarcias, y breas, que compra V.Mag. à tan gran costa; y serìa muy util contra las faltas de agua, y ayres secos, que tan gran daño hacen, y havria gran abundancia, que los frutos se crian con calido, y humido del agua.

El tercero es, poner quoto, y limite al plantar de viñas, porque ocupan la tierra al pan, y semillas, y el vino es fruto que de ordinario se pierde, y avinagra; y lo principal, porque la demasìa que oy ay de ello es causa de muchos vicios, y efemina al Reyno.

El quarto es, que se planten cañamos, y todo genero de plantas, que Autores Estrangeros (*a*) escriven, que en Parìs, y en Portugal se plantò el gengibre, y aprovò bien; y assi llevaron los Romanos muchas frutas à Roma, y se traxo la seda à España.

El quinto, (y primero) es, que V. Magestad mande executar el discurso primero, con que havrà gente, y dineros con que se gasten los frutos.

El sexto es, que se execute el Discurso quinto, y lo apuntado en èl, de que el Consejo, (ò los Governadores de Provincias, lexos de la Corte por su comission) hagan cada año tassas del pan conforme al valor natural que hallassen tener en cada parte. (*b*) Las razones parecen justificadas. La primera es, vèr lo que importa que Leyes tan justas, y forzosas (como son las tassas del pan) se guarden, (que son las Leyes el aliento Real, que vivifica el Reyno, y sin èl muere) y ay experiencia, que las tassas del pan no se guardan, y importaria escusar à los

La-

(*a*) Boter. lib.8.cap.1. (*b*) Joan. de Med. cod. de restit. quæst. 36. ad 7. Molin. tom.2. d.364. & 365. Nau. 3. de restit. cap. 2. dub.1. Mariana 3. de Regis instit. cap.7.

Labradores denunciaciones, juramentos falsos, y pleytos. La segunda, porque es notorio que muchos Labradores dexan la labranza, porque se pierden en ella en años esteriles, y en abundantes mas; porque les cuestan los peones, y todo lo necessario para la labor caro, y despues nò gastan los frutos, y se les pierden; y por esto suelen dèxar el pan, y frutos por coger; y sienten mucho que les obliguen à dàr al mismo precio el trigo de sesenta, y el de ciento y veinte libras; y que haviendolo trabajado ellos, y costadoles à cien reales la fanega, les obliguen à darla por diez y ocho reales, y que la Justicia ponga publicamente el pan à real al Panadero, siendo Ley del Rey nuestro Señor (*a*) que la harina no valga sino treinta maravedis mas que el trigo; y que todo lo que gastan en su gasto, y en la labor, no tenga tassa, y solo el pan la tenga. La tercera razon es, que supuesto que la Ley se hizo para que en años esteriles se halle pan à la tassa; y no se hallando, ni guardandose, yà parece importa acudir à remediar esto. Finalmente la quarta, que parece lleva algun camino, es, que puès los tiempos, y circunstancias nuevas suelen ser causa de mudar las Leyes, (*b*) y por verlas diferentes en varios tiempos el Rey nuestro Señor, y V. Mag. han tantas veces alterado las tassas muy sabiamente, parece estarìa bien mandar en varios tiempos, y Lugares, subir, ò baxar las tassas, con que los Labradores se alentarian, y perderian el temor que tienen de perderse en la labor, pues se harian las tassas muy conformes al precio natural del pan en cada tiempo, y lugar; sin embargo que es cosa llana que el Principe puede obligar à vender menos del precio natural.

CA-

(*a*) Lib.5. tit.25. l.1. (*b*) Arist.3. Polit. c.7. Senec. 6. debenet. cap.15.

## CAPITULO II.

*Trages demasiados.*

GRan lastima es vèr què ay pocos que no tengan todas sus haciendas encima de sì en un vestido; y no es mucho, pues suele uno ordinario costar quatrocientos y quinientos ducados. Los daños son grandes, porque agotan la gente, porque no se atrevèn à casar, temblando tales gastos, y quitan el lustre à los Nobles, queriendo en ellos igualarlos los plebeyos, y son causa de grandes ofensas de Dios, que se cometen para alcanzarlos. Razones bien digeridas de Caton Censorino en la Ley Opia, (*a*) y del Caton Español, padre de V.Mag. en tantas Lèyes con que procurò atajar esta peste. Pero visto lo poco que han aprovechado, digo que

No hallo otra Pragmatica eficaz, sino que V.Mag. muestre con vèras gusto en la moderacion. Fundome en el ingenio de los Españoles, con quien vale mas la ley de la lealtàd, amor à su Rey, y pundonor de buen termino, que otra alguna; y amando todos à V.Mag. tiernamente, prèciandose de leales, haràn razon de termino seguir el gusto de V.Mag. los Grandes, y Señores; y deseando todos imitar la grandeza, los han de seguir en la moderacion, como oy los siguen en las demasìas. Remitolo à la experiencia.

***

CAPI-

(*a*) Liv. lib. 35.

## CAPITULO III.

### *Alcavalas.*

AQui cargan el daño los mas. Y hablando generalmente de tributos, siempre los grandes Governadores han procurado aliviar de ellos à los subditos. El santo (*a*) Moysès dixo en la contradicion de Chore, que ni un jumento no havia pedido al Pueblo, antes en el desierto le diò de comer quarenta años. Y pondera Philon (*b*) que por esso parece que le juraron por Rey hasta los elementos, dandole el Cielo pan, el Ayre aves, y hasta el Mar acarretos. Y viniendo Christo N.S. por Rey al mundo, dice el Profeta Isaìas, (*c*) que no solo no cargò los ombros de los suyos, sino que cargò todo el Reyno en los propios suyos; y antes que le viniessen à hacer Rey ensayò el oficio, dando de comer à cinco mil hombres. (*d*) Y à esto tiraron aun Emperadores Gentiles, deseando descargar el Imperio por acreditarse por buenos. (*e*) La razon diò el Emperador Tiberio, (*f*) no admitiendo cierto arbitrio que le daban para aumentar las rentas Reales; porque quando el Reyno està flaco, importa desfrutarle, y no arrancarle de quaxo, desquilarle, y no desollarle. Que los santos Reyes de España solìan cuidar tanto de esto, que hasta los quexigos mandaron que se talassen, pero dexando horca, y pendon, (*g*) porque tornassen à crecer; porque apretando demasiado, suelen los Reynos quedar imposibilitados de acudir.

(*a*) Num.6. (*b*) Lib.1. de vita Moysis. (*c*) Cap.9. (*d*) Joan.6.
(*e*) Neron, Tacito 13. Annal. Pluatr. in Publicola. (*f*) Plut. in illo.
(*g*) Part.2. lib.5. tit.10.

dir. Pero supuesto que V.Mag. nò solo no puede hacer baxa de sus rentas Reales, sino que està necessitado de nuevo socorro: Digo, que oy no està el daño radical de España en ellas, porque antes de aora solìa pagarlas mayores, y estaba rica. Y es la razon, porquè antes està bien al Mercader causar mucha, porquè es señal que vende, y negocia mucho: y assi el daño no nace de ellas, sino de que no se vende, ni negocia, y pagan pocos, y pobres, las que solian muchos, y ricos; y assi,

El unico, y solo remedio es, que se execute el Discurso primero, (què es forzoso) y executado èl, serìa util el quinto, con que el Reyno podria pagar con suavidad, y descanso à V.Mag. dobladas rentas que oy paga, de que doy las razones en los Discursos quarto, y quinto.

## CAPITULO IV.

### *Cobradores, y Executores.*

EL Santo Profeta Isaìas (*a*) alegrò al mundo còn la venida de Christo nuestro Señor, diciendo, que no los havia de haver; estos procuraron los Emperadores de Roma escusar, (*b*) y hasta Neròn los deseò quitar, (*c*) y en Francia pidieron esto con instancia al Rey Enrico Segundo, (*d*) y con razon, porque es gente ocupada en daño de todos, y principalmente de Labradores, que no saben de pleytos, y hacen odiosas las rentas Reales, que por temor de ellos suelen baxar. Y assi pudiendo V.Mag. sin



(*a*) Cap.9. & 4. (*b*) Alex. apud Tul.lib.3.Ep.5. (*c*) Tacit.5. Annal.c.12. (*d*) P. Greg. lib.3. cap.9.

sin daño de ellas escusar ciento y cinquenta mil, que dicen ay de ellas, serìa muy importante para que acudiessen à otros ministerios del bien publico; y serìa facil, siguiendo la mudanza de alcavalas que dixe en el Discurso quinto, ò otros mas acertados medios, que hallarà el excelente ingenio de V.Mag. y sus insignes Consejeros de Estado.

## CAPITULO V.

### *Gente en la Corte.*

LOminillo tienen los Reynos despoblados, y que tienen toda la sangre en la garganta. Y aunque la Corte se và despoblando de Naturales, y poblando de Estrangeros, de la poca gente que queda en España, gran numero se acoge à ella. El gran daño que de esto resulta considerò el Rey nuestro Señor, retirandola à Valladolid por vèr à Madrid tan cargado de ociosos. Los daños espirituales de mas consideracion son dos. El primero, hacerse un mar sin suelo de vicios, y viciosos, no echandose de vèr tantos pecados en tan gran ruìdo. El segundo, llenandose de gente, que por Derecho Divino, ò Natural debia residir en otras partes, de Obispos, (a) Canonigos, Regidores, y Señores de Vassallos, haciendo gran falta à las almas de su cargo, al culto Divino de sus Iglesias, al govierno de los suyos, llevando las rentas Eclesiasticas, y Seglares por governarlos, y no lo hacen, antes los obligan à venir à la Corte (gastando lo que no tienen, y haciendo falta à sus casas, y hacien-

(a) Trid. ses.6. cap.1. & ses.22.12. & ses.25. cap.1. & ses.24. cap.2.

ciendas ) à negociar con ellos, y no acudiendo al socorro de los que era obligacion, por gastar en la Corte mas de lo que sus rentas alcanzan.

Los daños temporales son muchos, y algunos peligrosos al estado. El primero, porque està despoblado el Reyno, ( ò por lo menos de gente rica, y de rentas ) y han baxado por ésto mucho las rentas Reales, y subido poco las de la Corte. Lo segundo, no se hallan Oficiales que hagan lo que es menester, acogiendose à ella los mejores que ay. Lo tercero, porque las Ciudades fuertes quedan despobladas, cosa que en una ocasion repentina podria ser dañosa por ser dificil poblarlas de repente, como se viò el año de *96.* en Cadiz. Lo quarto, en años esteriles serìa dificil proveerla, siendo fuerza esquilmar mucha tierra, en gran daño de las Ciudades, y Villas vecinas. Lo quinto, y mas principal, porque se carga la Corte de gente ociosa, que ocupa con visitas impertinentes à los Ministros, y Consejeros, hurtando el tiempo à los negocios, cuyo es de justicia, y le piden con lagrimas, y no le alcanzan, y mas siendo pobres. Todas razones que obligaron à Platon (*a*) à decir, que en buen govierno no havia un buen Lugar de passar de diez mil vecinos; y à los Señores Reyes de Castilla à tener la Corte en Toledo, ò Burgos ( Lugares no comodos de ensanches ) y à muchos Reyes à tener sus Cortes en Lugares mercantiles menos sujetos à ociosidad, ò maritimos, como Constantinopla, Londres, Parìs, Bruseles, Venecia, y otros, como ponderan algunos. (*b*) Estos daños se han procurado remediar con varios medios, todos de importancia.

El primero inventò el Emperador Justiniano, y se advirtiò al Rey nuestro Señor poner Audiencias de Alcaldes



(*a*) Li. de Rep. (*b*) Boter. lib. 2.

de Corte, (ò criando de nuevo este oficio) que examinen las causas de venir à ella; y à quien hallaren sin causa forzosa en ella, le expelan, y procuren el despacho de gente pobre, y de la gente ocupada en provecho publico, como de Labradores, y Ministros publicos. Medio es importante, y facil.

El segundo, advirtiò à V. Mag. estos dias el Jurado Juan Velluga de Moncada, Comissario general de Toledo, suplicando que V. Mag. mande salir de la Corte los vecinos que huvieren venido à vivir à ella desde el año de *1606*. Medio tenido por impossible, porque se tiene por cierto que no se saldrà con èl, defendiendo todos su quedada, como lo han hecho, y quedadose, pero util, si se pudiesse executar.

El tercero es, que V. Mag. ocupe en oficios de su Real Servicio gente desocupada; como son Inquisiciones, Presidencias, Audiencias, y demàs cargos de su casa Real. Los utiles son muchos. El primero, contentar, y premiar à muchos, repartiendo entre muchos los bienes de la Republica. El segundo, hacer gran bien à los oficios mismos, porque los sirve con mas cuidado el que no tiene otros, y carga todo su cuidado en aquel solo. El tercero, porque se desocupan en beneficio comun, para que acudan à sus Iglesias, Vassallos, y Regimientos, en caso que se hallassen personas suficientes desocupadas de estas obligaciones. El quarto es, (si el passado se executasse) poner un Obispo de la Corte, ò de nuevo, ò que fuesse Theniente del Arzobispo, ò Obispo del Lugar donde estuviesse la Corte. Medio que se diò al Rey nuestro Señor. Los provechos de esto serìan muchos. El primero, que cuidaria de limpiar la Corte de gente ociosa, y de mal vivir. El segundo, porque ay en ella muchos que dicen que son nullius diœcesis, y no

lo

lo podrian decir teniendo su Obispo. El tercero,celebraria de Pontifical en la Capilla Real,y en Procesiones graves,y por causas mayores. El quarto,es desocupar los Prelados para que acudan à sus Iglesias, teniendole proprio la Corte. Dos inconvenientes se pueden ofrecer. El primero es, de donde se ha de sustentar? Digo que anexandole algun oficio que forzosamente ande con la Corte, como la Inquisicion general,ò Presidencia de algun Consejo, que son oficios concernientes al de Obispo de la Corte.

El segundo es,que parece ser en perjuicio del Obispo del Lugar donde estuviere la Corte. Pero supuesto que no tiene copia,porque los Cortesanos cosecheros acuden con los diezmos à sus campanas, y los feligreses han de ser solos los que andan con la Corte forzosamente, como V. Magestad, Privados, Consejeros, Secretarios, &c. y el Prelado del Lugar se queda con la gente de èl por feligreses, no se le sigue ningun perjuicio al Prelado del Lugar donde reside la Corte.

## CAPITULO VI.

### *Rigor de execucion de Leyes, y Pragmaticas.*

MUchos se quexan que no puedan assentar el pie sin incurrir en alguna denunciacion contra alguna de las Leyes de España. Lo primero, los Doctos (a) siempre juzgaron al Reyno, que ha menester muchas Leyes por muy al cabo;(que no anda bueno el partido del enfermo, à quien visitan muchos Medicos,y se aplican muchos reme-

(a) Tacit.4. Annal. Strab.6. Geor. Isocrat. in Areop. Stob.ser. de Rep.

medios) (*a*) y si bien se advierte, las Leyes de España deben de passar de cinco mil, porque solas las de la Recopilacion son tres mil, y fuera de ellas ay las del Estilo, Partidas, Ordenamiento Real, Fuero Real, y Fuero Juzgo, Leyes de Toro, y Pragmaticas, que salen cada dia, sin todo el Derecho comun. Los daños de tantas Leyes son muchos. El primero, què oprimen el Reyno. Y es de reparar, que la Ley antigua tenia diez tanto menos de preceptos, y leyes que España; porque el Burgense (*b*) dice, que toda la Ley tenia trecientos y sesenta y cinco preceptos; y Pedro Galatino (*c*) dixo, que tenia seiscientos y trece, en parecer de los Hebreos, (*d*) los ducientos y diez y ocho afirmativos, quantas son las coyunturas del hombre, porque todas acudiessen à obedecerlos: y los negativos trecientos y sesenta y cinco, quantos son los dias del año, porque en cada uno se debian guardar; (discurso que siguiò el Maestro Fray Bartholomè de Medina (*e*) y con ser tantas menos Leyes que las de España, y estando en pocas hojas, con todo, el Apostol San Pedro (*f*) las tuvo por intolerables, que seràn diez tanto mas, que obligan casi todas à todos? y no ay en el Reyno persona que las sepa todas, còmo las ha de saber el Labrador, y el ignorante para guardarlas, y no incurrir en pena? Quièn tiene dineros para comprar tantos, y tan grandes tomos de ellas, ni tiempo para leerlas? El segundo daño es, que muchas de ellas no se usan, y dexan la puerta abierta à Jueces, para que aprieten à quien quisieren, diciendo que no estàn abrogadas, y dissimulen con quien quisieren, diciendo que no estàn en en uso, como ponderò Navarro. (*g*) El tercero es, que ha-

(*a*) Thucyd. in orat. Diodor. (*b*) 1. p. scrut. d.8. c.9. (*c*) Lib.11.c.4. (*d*) R. Moyses apud Med. (*e*) 1.2. q. 94. artic.1. (*f*) Actor.15. (*g*) Consil.1. quæst.3. num.12.

hablan con palabras equivocas, que admiten diferentes ſentidos, y declaraciones, de que ſe ocaſionan tantas denunciaciones, y pleytos, ſin de tantas honras, vidas, y haciendas. El ultimo, y principal daño es, que no ſe guardan, en deſprecio de la autoridad de los Legisladores, y gran perjuicio de la Republica. Quatro remedios ay preciſos, y forzoſos à Eſpaña.

El primero es, reducir tantas leyes à pocas. Conſejo es no menos que del Santo Concilio Lateranenſe, (*a*) que confieſſa, que le aprendiò del miſmo Dios, pues tantos Mandamientos de la Ley reduxo à dos, (*b*) y aun à uno, que es amar al proximo, como dice San Pablo. (*c*) Lo ſegundo, es conſejo de Governadores de acierto, (*d*) de Doctores, (*e*) y Republicos graves, (*f*) que ſe citan, y de el mayor de todos, padre de V. Mageſtad, que tuvo ſanto tesòn con la miſma muerte, (*g*) y saliò con recopilar tantas leyes. Dos razones ay, la primera diò Platòn (*b*) porque en Reyno obediente baſtan pocas leyes, y en el relaxado ningunas. La ſegunda diò el ſanto pecho del Rey nueſtro Señor, porque no ſe olviden, que como dixo Tertuliano (*i*) importa hacer veredas, deſmontando en tan eſpeſos boſques. El ſegundo es, que las leyes que quedaren, hablen con palabras breves, y claras. Conſejo fue del miſmo Dios, (*k*) que mandò que ſu Ley ſe eſcrivieſſe breve, y claramente, y eſtas dicen los Theologos, (*l*) que ſon las calidades de las buenas leyes, y es la razon, porque ſe guar-

(*a*) Sub Inno.III. c.50. (*b*) Matth.19. & 22. (*c*) Rom. 13. (*d*) Cæſar. ap. Suet. in ejus Vita, c.44. (*e*) D. Thom.1.2. q.105. a.1. ad 3. Ter. in Apolog. c.13. & 14. (*f*) Seleuc. in Proœ. Arceſila apud Stob. ſer.41. Solon apud Demoſth. 4. con. Lep. Plat. Dial. de Juſto, Pli. in Paneg. Tacit.4. Annal. Lypſ.li.2. c.11. (*g*) In Proœm. Nov. Compil. (*b*) Dial. de Juſto. (*i*) In Apolog. c.14. (*k*) Deut.17. (*l*) D. Thom. & alii ſuprà.

guarden, y no ſe pueden guardar, ſi no ſe entienden.

El tercero medio es, quitar, ò mudar las leyes, que el tiempo, y nuevas circunſtancias han hecho ò inutiles, ò dañoſas à Eſpaña. Conſejo es del miſmo Dios, (*a*) que en diferentes tiempos mudò ſus leyes: al principio del Mundo mandò acudir à ſu poblacion, (*b*) porque tenia neceſsidad de gente, y deſpues, yà que no la ay, aconſeja la virginidad; (*c*) y quando diò la ley, la mandò guardar, y deſpues mandò que no ſe guardaſſe, dando la ley nueva. (*d*) Lo ſegundo lo aconſejan los Santos Concilios Lateranenſe, (*e*) y Tridentino, (*f*) los Emperadores, que zanjaron el Derecho, (*g*) los Theologos todos, (*h*) y los Republicos antiguos, (*i*) entre los quales Solòn (*k*) tenido por apice de Legisladores, daba cada año una buelta à ſus leyes, añadiendo, quitando, y declarando, conforme al tiempo. Y finalmente fue diſcurſo muy digerido del padre de V. Mageſtad, y de Eſpaña el ſumo de los Politicos. (*l*) Las razones obligan mucho. La primera de Ariſtoteles, (*m*) porque las leyes que quando ſe hicieron fueron juſtas, porque fueron utiles para aquel tiempo, ſucede deſpues ſer dañoſas, y la miſma prudencia, que obligò à hacerlas, obligar à deſhacerlas, porque las hicieron hombres, que no ſabian lo por venir, ò porque como dicen los Emperadores Theodoſio, y Marciano, (*n*) dieron à ellas ocaſion caſos repentinos, que ceſſaron: y el Medico cuerdo, ceſſando la enfermedad, no proſigue con el remedio que la aplica-

(*a*) Gen. 2. (*b*) Mat. 19. (*c*) Deut. 27. & 28. (*d*) D. Tho. q. 98. artic. 1. & omn. Theolog. (*e*) Sub Innoc. III. c. 50. (*f*) Seſ. 25. c. 18. (*g*) Ulp. lib. 4. Fideicom. & in Procem. Legum Marcian. Theodoſ. lib. Leg. nov. tit. 13. (*h*) Tert. ſup. D. Tho. 1. 2. q. 97. art. 2. (*i*) Ariſt. 2. Polit. c. 6. Livi. l. 34. Caſiod. lib. 10. ep. 2. (*k*) Refert Æſchinem in Cteſiph. (*l*) In Procem. Compil. (*m*) 2. Pol. c. 6. (*n*) In legib. novellis ubi ſup.

caba ; y mudada , muda la medicina.

El quarto ( y ſumamente importante ) es, que ſe guarden ſin excepcion, ni diſpenſacion las leyes que quedaren. Eſto diò à entender Dios, caſtigando con gran rigor al primero, que quebrantaba la ley ; porque como dice el Santo Concilio Tridentino, (*a*) aquel es el que la aportilla, y es Alferez contra ella, quitando la verguenza à los demàs. Eſte rigor vèmos en el caſtigo del pecado de Adàn, (*b*) pues todos los trabajos de el Mundo ſon caſtigo originado de aquel principio ; en el caſtigo de Iſraèl, quando peleò con Amalech, (*c*) del que ſe rojaba en Sabado, luego en dando la ley ; (*d*) y en el de Judas, (*e*) porque fue el primero que perdiò el reſpeto al Santiſsimo Sacramento. Lo ſegundo, eſte eſtilo ſiguieron los Señores Reyes de Caſtilla, que de ordinario ponian pena de muerte à los quebrantadores de ſus leyes. (*f*) Lo tercero, es muy alabado el rigor en que ſe guarden las leyes: alabanle los Emperadores, (*g*) los Republicos, (*h*) los Santos, (*i*) y los Theologos, (*k*) y es muy de notar el diſcurſo de San Auguſtin, (*l*) que repara que el Latino llama à la ley nombre femenino, porque por acà la ley es como muger, que de ordinario no manda, ſino obedece ; y el Griego la llama nombre de varon, porque en Republicas Griegas era tan obedecida como el ſeñor en caſa, porque como dice Ariſtoteles, (*m*) ha de obedecerla haſta el miſmo Rey, y ha de ſer Rey del miſmo Rey. La razon es muy de conſiderar ; porque ò

Q la

(*a*) Seſ. 25. c. 8. (*b*) Gen. 3. (*c*) Num. 14. (*d*) Num. 15. (*e*) Act. 1. (*f*) Ferè in tot. no. comp. 1. (*g*) Auguſtus ap. Diod. lib. 52. Leo Imp. conſt. 91. Ariſt. 5. Poli. c. 8. & lib. 1. c. 12. & 7. Ethic. c. 10. 1. c. 23. Plat. lib. de Regn. & lib. 4. & 7. de Legibus. (*h*) Halicarn. lib. 7. Oſor. li. 7. de Reg. Inſtit. S. Ber. 3. de Conſid. ad Eug. Aug. ep. 119. cap. 19. (*i*) Sen. declamat. (*k*) D. Thom. 1. 2. q. 90. ar. 1. & ibi Theolog. (*l*) In Pſal. 59. (*m*) 1. Polit. c. 12. & lib. 6. c. 4.

la ley es util, ò dañosa. Si es util, obliga en conciencia guardarla, y al Superior mandarla guardar. Si es dañosa, obliga en conciencia à quitarla, porque no se execute con daño del Reyno; y en haviendo exemplo de dispensacion, se descose el rigor, y se pierde el temor à la ley, que solìa ser bocado de los vicios. La segunda, porque todo el daño que representè à V. Magestad en el primer discurso (que es el unico de España) nace de no haverse guardado las leyes de los esclarecidos progenitores de V. Magestad. La tercera es, la experiencia de la observancia, que ay en España de la Santa Fè, por tener el Tribunal del Santo Oficio, que indispensablemente executa las leyes Apostolicas; porque es cierta la regla politica: *Incentivo es del vicio la facilidad del perdon.* (*a*)

## CAPITULO VII.

### *Muchos Religiosos.*

FAltando la gente, crecer tanto el numero de los Religiosos, parece à algunos muy digno de consideracion. Y lo primero, nadie puede dudar, que haver muchos Religiosos, es muy util, y importante à los Reynos, pues los insignes Governadores de ellos, (*b*) han hallado, que por las Religiones los libra Dios de grandes calamidades, y ay experiencia que la falta de ellas ha destruìdo muchas Provincias, porque hacen gran falta à las Republicas el exemplo, doctrina, predicacion, letras, y oraciones de los santos Religiosos, y vèmos que V. Magestad, con tan evidente provecho de la de España, los escoge para los oficios de Prelados,

Pre-

(*a*) Saluft. in Catil. Cic. in Brut. & ep. 2. & 15. (*b*) Constant. 2. & Constant. 5. in qualibet 23. q. 8.

Predicadores, y Confeſſores de ſu Real Caſa. Pero algunos, zeloſos del bien de ſus Religiones, y del publico, (a) ſe quexan de que ſon muchos, de que dicen reſultan inconvenientes de gran pobreza entre los Religioſos, porque la Comunidad no les puede dàr lo neceſſario de relaxacion, y de ella poco reſpeto entre Seglares al Habito, y en el Reyno parece reſultan otros, que tocan al eſtado, como ſon irſe agotando la gente, no hallarſe quien acuda al comercio, oficios, guerra, labranza, y à las demàs neceſsidades publicas, por entrar algunos à comer, y al parecer ſin vocacion de Dios, y otros inconvenientes. Lo ſegundo, porque ſiendo las Religiones como columnas, ò fiadores contra la negligencia, y relaxacion Ecleſiaſtica, y para ſubſidio, y ſocorro de los Curas, parece que baſtarian para eſto menos, pues de ochenta Predicadores, que ſuele haver en un Monaſterio, ſuelen no tener Sermon dos, porque no los llaman, ni alcanzan una Miſſa, y aſsi los demàs no predican. Lo tercero, porque aunque los Religioſos ſean muy neceſſarios, como lo ſon, parece à muchos, que el Reyno no puede ſuſtentar tantos pobres, como podia antes, porque la mayor parte de los que ſolian dàr limoſna, la piden.

Dos medios ay muy utiles à las Religiones, y à los Religioſos, que deſean perfeccion, y de gran provecho de Eſpaña. El primero inſtar V. Mageſtad à ſu Santidad, y à los Prelados de las Religiones, que no dèn Habitos, ſino à perſonas de las calidades, que piden las Conſtituciones de la Religion.

El ſegundo es, mandar executar el diſcurſo primero

Q 2

(a) P. Greg. 13. de Rep. cap. 4.

ro, con que todos tendràn orden de ganar de comer, y podràn casarse, y no entraràn muchos Religiosos à mas no poder, y los que entraren, entraràn por pura vocacion de Dios, y seràn buenos Religiosos, y Religiosas, y se quitaràn los relaxados, que son gran Cruz de los Religiosos espirituales, y las Religiones tendràn en comun bastante renta para sustentar à pocos, y no andaràn los Religiosos con tanto trabajo, buscando lo necessario, quando no professan mendigar.

## CAPITULO VIII.

### *Muchos Clerigos.*

DE considerar ès, que no tenemos èn las Universidades la tercera parte de Estudiantes, que soliamos, y que se ordenan muchos mas que solìan, sin duda porque se ordenan sin estudiar. El daño de demasiados Clerigos ès notorio, porque se agota la gente del Reyno, y haciendose tanto nùmero de Eclesiasticos, se và disminuyendo la jurisdicion Real, y dicen que oy la quarta, y aun la tercera parte de España es de Eclesiasticos, pues entran en ellos Religiosos, y Religiosas, Clerigos, Beatas, Terceros, y Terceras, Ermitaños, y gentè de voto de castidad. Lo segundo, porque con la multitud se introduce gran relaxacion, y mal exemplo, è importa al Reyno que sus Sacerdotes sean muy doctos, y gràves.

El medio eficàz parece sacar V. Magestad Bula de su Santidad para España, para que el que se ordenàre de Sacerdote, haya de ser graduado de Bachillèr en Theologìa, ò Canones por Universidad aprobada. El fundamen-

mento de esto es, vèr el gran deseo, que siempre tuvo la Iglesia primitiva de que los Sacerdotes fuessen gente escogida, (*a*) y que no pudiendo ser muchos, fuessen muy insignes los que fuessen. El Derecho (*b*) pide, que sea el Sacerdote buen letrado, instruìdo en la Ley de Dios, examinado tres dias continuos. Y el Concilio Tridentino (*c*) pide lo mismo, y que pueda enseñar al Pueblo, y administrar los Santos Sacramentos; y es notorio lo que pide administrar el de la Penitencia, y la variedad de casos que cada dia se ofrecen con infinita combinacion de circunstancias, que piden turquesa, y principios para determinarlos, que por no tenerlos, hablan muchos à tiento, y echan à perder tantas almas, que tan caras costaron à Dios, y despues los Santos Clemente Romano, (*d*) Chrysostomo, (*e*) Gregorio, (*f*) y otros Padres piden grandes letras al Sacerdote. Todo lo qual no se verifica en un buen Latino, ò Filosofo, porque el Latino solo entiende la lengua con que ha de decir la Missa, pero no tiene las letras con que ha de entender la Ley de Dios, que es la Theologia, ò Canones, que es la turquesa de todos casos, que no se puede llamar Juez buen Letrado el que sabe Latin, con que puede estudiar leyes, sino el que las sabe, y ha estudiado. Los provechos que de esto resultarian son muchos. El primero, poner año de aprobacion, y Noviciado para tan alta Dignidad, (como es la del Sacerdote) pues se pone para ser Religioso lego. El segundo, que muchos en quien no concurriessen las partes para Sacerdote, se casarian, y acudirian al servicio del Reyno en lo temporal. El tercero, los Sacerdo-

tes

(*a*) C. legimus 39. d. (*b*) C. tales 23. d. & toto tit. 14. de Ætat. & Qualit. Ordin. c. His igitur, c. quando 24. d. (*c*) Sess. 23. c. 13. & 14. (*d*) Ep. 2. ad Jacob. (*e*) Sex libris de Sacerdotio. (*f*) Toto lib. Pastoralis curæ.

tes que huviesse, serìan muy importantes à las almas. El quarto, no havria Sacerdotes pobres, ni mendigos, porque havria Beneficios, Capellanìas, Cathedras, Lecciones, y otras ocupaciones para todos.

Solo parece inconveniente, que muchos pobres, por serlo, no podrian estudiar tanto, y dexarian de ser Sacerdotes por pobres. Pero el mismo inconveniente tiene oy el Patrimonio, y con todo esso se pide. Lo segundo, podrian hacer lo que oy, que es estudiar, y servir, y havria titulo para ordenarse todos. Y finalmente, quando se dexassen de ordenar por pobres, serìa menor inconveniente, que ordenar à la ignorancia.

## CAPITULO IX.

### *Muchos juros, y censos.*

ESpaña està muy en el discurso del perezoso, (a) mas vale un poco de renta en paz, que mucha hacienda con cuidado. Los daños de esto son muchos. El primero, que los ricos, y los pobres fundan yà su vivir en renta; y siendo los censos no mas que un poco de papel, no tienen otro sèr, que el sèr de los bienes en que estrivan, y como faltan los bienes, faltando la labor, crianza, comercio, y oficios, dàn con el censo en el suelo, y assi se vè la falta que tienen por ellos las Rentas Reales, los labradores, y generalmente todo el Reyno, hasta que obligaron à V. Mageстad à subirlos à veinte.

A algunos ha parecido que importaria subirlos mas, porque viendo los reditos tan cortos, empleassen las haciendas en comercio, labranza, y crianza. Pero no conocen

(a) Ecclesiast. 4.

cen los que esto dicen la holgazaneria, que oy tiene España, y no querràn sino renta, aunque perezcan.

El remedio es executar el discurso primero, con que serà mucho mayor, y mas seguro el aprovechamiento de las demàs cosas, que el de los juros, y censos, y emplearàn en ellas sus haciendas, que oy emplean en juros, y censos, porque hallan las demàs cosas de poco util, y mucho riesgo.

La dificultad que se puede ofrecer es, que los juros, y censos son de importancia à muchas Religiones, Cofradias, Hospitales, y viudas, que no pueden acudir à beneficiar sus haciendas de otra manera. Pero bien se conoce el util, que muchas Religiones Monacales tienen en la labranza, y crianza, y serìa muy grande del Reyno, porque no quedaria (como se quexan algunos) irrevocablemente todo el dinero en las Religiones, porque trabajarian muchos en las heredades, y se cogerian muchos frutos, en beneficio grande del Reyno: razon que moviò à la muy discreta Señora Reyna Doña Isabèl à decir, que España se havia de dàr à los Monges Benitos que la labrassen. Otros muchos daños se conocen en el Reyno, aunque no iguales à los dichos, todos los quales V. Magestad con su excelente ingenio, sirviendose de tan graves Consejeros, como oy tiene, remediarà con gran facilidad con la luz que el Señor le comunica, y comunique largos, y felices siglos, como la Iglesia ha menester.

Amen.

*** *** *** ***
*** *** ***
*** ***
***

EX-

# EXPULSION DE LOS GITANOS.

*VIDI AFFLICTIONEM eorum, qua ab Ægyptiis opprimuntur; & scient Ægyptii quia ego Dominus.*
Exod. cap. 3. & 7.

UTILE DULCI.

Hæc dicit Dominus, dispergam Ægyptios in Nationes, & ventilabo eos in terras. Ezec. c. 29.

*Eructavit cor meum verbum bonum: dico ego opera mea REGI.* Psalm. 44.

## SEGUNDA PARTE DEL DISCURSO SEPTIMO.

## SEÑOR.

SIempre los Gitanos afligieron al Pueblo de Dios, (*a*) pero el Supremo Rey le librò de ellos con muchos milagros que cuenta la Sagrada Escritura, (*b*) y sin tantos,

(*a*) Exod. 1. (*b*) Exod. 1. usq. ad 12.

tos, ſolo con el milagroſo talento que en expulſiones ſemejantes tiene V.Mag. podrà librar ſu Reyno de ellos, (que es lo que ſuplìca eſte diſcurſo) y lo primero, es de conſiderar,

*Quien ſon los Gitanos?*

## CAPITULO PRIMERO.

LOS Eſcritores (*a*) comunmente dicen, que la primera vèz que ſe vieron Gitanos en Europa, fuè el año de 1417. que era en tiempo del Papa Martino V. y del Señor Rey Don Juan el Segundo; (*b*) y otros dicen, (*c*) que los tuvo el Tamorlan en ſu campo el de 401. ſiendo ſu Capitan Cingo, de donde dicen que ſe llaman Cingaros. Pero ay infinitas opiniones acerca de ſu origen.

La primera es, que ſon Eſtrangèros, y ay gran variedad entre los Eſcritores en la Provincia de donde vinieron. La mayor parte dice que ſon de Africa, (*d*) que vinieron con los Moros quando ſe perdiò Eſpaña, ò Tartaros, Perſas, Cilices, Nuvianos de Egypto inferior, de Suria, ò de otras partes de Aſia, y Africa; y algunos los tienen por decendientes de Chus, hijo de Chan; (*e*) otros dicen que ſon de Europa, Bohemios, Alemanes, y de otras Naciones de ella. (*f*)

R La

(*a*) Æneas Sylv. in Epiſ. Alb. Crantzi. lib.11. Saxoniæ cap.2. Abraham Ortel. in Theſauro Geogr. ver. Zeugitana. Genebrar.4.Chronol.c.5. & alii.
(*b*) Mariana lib.20. cap.9. (*c*) Lel. Biſciola lib.20. hor. ſuccesſi.cap.24.
(*d*) Volat.7. Geogr.Rodig. lib.18.cap.38. Biſciola.ſup. Ioa.Leo. in Afric. Avent.7. Annal. Boyor. Polid. Virg.7. de invent. cap.8. (*e*) Gen.10.
(*f*) Belon. li.2. cap.41.Palmir. in Corteg.Bergom. in ſupl. Chron.Cord. in Didaſc.cap. ult. Covarr. in Theſ. Ling. Caſtell. verbo, Gitanos.

La ſegunda, y la cierta opinion es, que los que andan en Eſpaña no ſon Gitanos, ſino enxambres de zanganos, y hombres ateos, y ſin ley, ni religion alguna, Eſpañoles que han introducido eſta vida, ò ſecta del Gitaniſmo, y que admiten à ella cada dia la gente ocioſa, y rematada de toda Eſpaña. Anſi lo eſcriven hombres (*a*) graves, y lo reconociò todo el Reyno en las Cortes de eſte año de 1619. en la Condicion 49. de ellas, diciendo de los Gitanos: *Que pues no lo ſon de nacion, quede perpetuamente eſte nombre, y uſo confundido, y olvidado.* Y aun algunos Eſtrangeros (*b*) hacen à Eſpaña el origen, y fuente de los Gitanos de toda Europa, que dicen que ſalieron de un Rio de Eſpaña, que ſe llama Ciga, de que hace mencion Lucano, (*c*) opinion que tiene poca entre doctos. Pero llamanſe Gitanos, ò Cingaros, ò Cingalos, en juicio de Eſcritores graves, (*d*) por parecer en todo à la ave Cinclo, quê el Eſpañol llama Motacilla, ò Aguzanieve, que es ave vagante, que no tiene nido, y anida en los de otras aves, ave inquieta, y pobre de pluma, como eſcrive Eliano. (*e*)

## CAPITULO II.

### *Los Gitanos ſon muy pernicioſos à Eſpaña.*

NO ay Nacion que no los tenga por dañoſiſsimos, aùn entre Turcos, y Moros, donde tambien ay eſta ſecta, que ſuſtentan los que llaman Torlaquos, Hugie-

(*a*) Avent. ſupr. Munſt. 2. Coſmograf. f.267. Biſciola ſup. Camer. cent. 1. cap.17. Marti. del Rio lib.4. Diſq. Magic. c.3. q.5. Joan. Pont. lib.2. de Concord. Duar. Monarch. cap.31. §.1. (*b*) Apud Biſcio. ſup. (*c*) Lib.4. (*d*) Pier. lib.25. Gorop. Reanus lib.1. Hermat. ad finem. Eraſm. in Adag. verb. Cynclus. (*e*) Lib.12. de Animan. cap.9.

giemalaros, y Dervislaros, de que hacen mencion algunos Historiadores, (*a*) y todos concuerdan en que es gente pessima, y sumamente mala para los Reynos.

Lo primero, porque los tienen en todas partes por enemigos de las Republicas por donde andan, por espias, y traydores à la Corona, y lo averiguaron los Señores Emperadores Maximiliano, y Alberto, y ansi los declararon en edictos publicos, (*b*) lo qual es muy facil de persuadir, si se considera que entran con facilidad en tierras de enemigos, y saben las Lenguas de todos.

Lo segundo, porque son gente ociosa, vagabunda, y inutil à los Reynos, sin comercio, ocupacion, ni oficio alguno; y si alguno tienen es, hacer ganzuas, y garavatos para su profession, siendo zanganos, que solo viven de chupar, y talar los Reynos, sustentandose del sudor de los miseros Labradores, como dixo dellos un Poeta Aleman. (*c*)

*Quos aliena juvant, propriis habitare molestum*
*Fastidit patrium non nisi nosse solum.*

Mucho mas inutiles que los Moriscos, pues estos servian en algo à la Republica, y à las rentas Reales; pero los Gitanos no son Labradores, Hortelanos, Oficiales, ni Mercaderes, y solo sirven de lo que los lobos, de robar, y huir.

Lo tercero, porque las Gitanas son publicas rameras,



(*a*) Andr. Thebet. cap.2. de Nov. Opera Nuncia. Leon Clau. in Pandect. Turcic. n.171. (*b*) Avent. sup. Canarsius apud Camer. cent.2. cap.75.
(*c*) Camer. cent.1. cap.17.

ras, comùnes (à lo que ſe dice) à todos los Gitanos, y con bayles, ademanes, palabras, y cantares torpes, hacen gran daño à las almas de los Vaſſallos de V. Mag. ſiendo como es coſa notoria los infinitos daños que han hecho en caſas muy honeſtas, las caſadas que han apartado de ſus maridos, y las doncellas que han pervertido, y finalmente todas las ſeñas que de una ramera diò el Rey Sabio, (a) reconocen todos en la mejor Gitana, ſon vagantes, habladoras, inquietas, ſiempre en plazas, y corrillos, &c.

Lo quarto, porque donde quiera ſon tenidos por Ladrones famoſos, de que eſcriven grandes coſas los Autores, (b) y ay continua experiencia en toda Eſpaña, donde apenas ay rincon donde no ayan cometido algun grave delito. Notables los cuenta el Padre Martin del Rio (c) de quando eſtaba en Leon el año de 1584. haſta llegar à querer ſaquear la Ciudad de Logroño en tiempo de peſte, como eſcrive Don Franciſco de Cordova en la Didaſcalia, (d) de que ſe vèn enormes caſos en infinitos proceſſos, cauſados en todos Tribunales, y principalmente en el de la Santa Hermandad, ſin reparar en robar niños, y llevarlos à vender à Berberìa, razon porque los Moros los llaman en Arabigo *Raſo Cherany*, que como eſcrive Andrès Tebeto, (e) quiere decir ſumos ladrones, y algunos han imaginado, (f) que los llaman Gitanos (no porque lo ſean, que yà ſe ſabe que no lo ſon) ſino porque ſon ladrones, porque dicen que los primeros ladrones que huvo en Eſpaña, fueron

(a) Prov. 5. & 7. (b) Avent. Crantz. Cam. ſup. Bonvulcan. li. de literis, & lingua Getar. Angel. Cam. in fine comp. Bibl. Vatic. Natalis Comes in hiſtoria anni 1572. (c) Li. 4. Diſq. Mag. c. 3. q. 5. (d) Cap. ult. (e) Supra. (f) Joan Ponta. lib. 3. conform. Monarch. c. 4.

ron los Egypcianos que Hercules truxo consigò, (*g*) como los Simoniacos de Simon Mago, y los Sodomitas de Sodoma. Juan Goropio Bezano (*b*) dice, que solìa ser refràn, es mas pobre que un Gitano, y que se ha de mudar, y decir, es mayor ladron que un Gitano. Y aunque son inclinados à todos hurtos, el de las bestias, y ganado les es mas ordinario; y por esto los llama el derecho Abigeos, (*c*) y el Español quatreros, de que resultan grandes daños à los pobres Labradores; y quando no pueden robar ganados, procuran engañar con ellos, siendo terceros en ferias, y mercados; lo qual reconociò muy bien el Rey nuestro Señor, que està en el Cielo, pues les vedò (*d*) ser corredores de ganados, sino es con muchos gravamenes, y condiciones, que impidiessen los hurtos, que en ellos hacian en las Cortes del año de 1566. Y està de esto muy desengañado el Reyno, que oy està junto en Cortes, en la Condicion 49. de ellas, que es: *Que por ningun caso puedan tratar en compras, ni ventas de ganados, mayores, ni menores; lo qual ayan de guardar sopena de muerte.*

Lo quinto, porquè son Encantadores, Adivinos, Magos, Chiromanticos, que dicen por las rayas de las manos lo futuro, que ellos llaman buenaventura, y generalmente son dados à toda supersticion. Ansi lo sienten de ellos todos, (*e*) y se vè cada dia por experiencia, y algunos (*f*) piensan que se llaman Cingaros, del gran Mago Cineo, de quien dicen aprendieron; y de aqui resultan en España (principalmente en el vulgo) grandes errores, y credulidades supersticiosas, grandes hechizos, y mu-

(*a*) Just. lib. 4. (*b*) Supra. (*c*) Lei 1. & 3. de Abigæis. (*d*) In quadc. lib. 8. tit. 11. l. 16. (*e*) Dom. Mari. coment. 2. Africæ Joan. Ponte lib. 2. cap. 31. §. 1. Mart. del Rio supr. (*f*) Joan. Ponte supra.

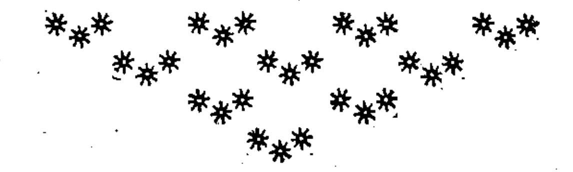
muchos, y graves daños espirituales, y corporales.

Lo sexto, porque muy graves hombres los tienen por Hereges, (*a*) y muchos (*b*) por Gentiles, Idolatras, ò Ateos, sin religion alguna, aunque en la apariencia exterior se acomodan con la religion de la Provincia donde andan, siendo con los Turcos Turcos, con los Hereges Hereges, y entre Christianos bautizando algun muchacho por cumplir. Fray Jayme Bleda (*c*) trae casi cien señales, de donde colige, que los Moriscos no eran Christianos, todas las quales se reconocen en los Gitanos, porque de pocos se sabe que bauticen sus hijos; no son casados, antes se crèe que tienen las mugeres comunes; no usan dispensaciones, ni Sacramentos algunos, Imagenes, Rosarios, Bulas; no oyen Missa, ni Oficios Divinos; jamàs entran en las Iglesias; no guardan ayunos, Quaresma, ni precepto alguno Eclesiastico, de que dicen todos que ay larga experiencia. Y recetar todo genero de Infieles, es materia muy peligrosa al Reyno. Lo primero, porque los Sumos Pontifices (*d*) aconsejan à los Principes, que quiten de entre el ganado de Dios los lobos, y muy apretadamente, y con anatema lo mandaron à los Señores Reyes de España dos Santos Concilios Toledanos, que fueron el sexto (*e*) à que presidiò San Eugenio Tercero, su Arzobispo, y el decimosexto (*f*) que fue el año 693. de Christo, mandando, que antes de recibir la Corona de el Reyno, jurassen los Señores Reyes de España, que no consentirian vivir en sus Reynos ningun Infiel, y obedecieron

(*a*) Lel. Bisciola supr. (*b*) Crantzi. Bonvulcan. Abraham Ortel. Munst. & P. Mar. del Rio suprà. (*c*) In defens. Fidei à c.2. usque ad 15.
(*d*) Paul. III. Clem. IV. & V. in Conc. Vienen. & habetur c. unicò, tit. de Judæis in sexto. (*e*) Cân. 3. refert Mariana, lib. & cap. 6. Hist.
(*f*) Refert Mariana 6. Hist. cap. 18.

ron el Decreto los Señores Reyes Godos, expeliendo Arrianos, Moros, Judios, y otros enemigos de la Iglesia. Y V. Mag. por esta causa (como dicen las palabras de su Real Vando) expeliò los Moriscos. Y es muy de ponderar, que hizo Nuestro Señor muy felices à los Señores Reyes de España, que los expelieron, (*a*) como fueron Recaredo, Sisebuto, Recesiunto, Suvintilano, Pelayo, Alfonso, y Jayme Primero, à los Reyes Catholicos, (à quien luego diò nuestro Señor por principio de premio las Indias Occidentales) al Emperador, al Rey nuestro Señor, y à V. Mag. Y por el contrario, la inobediencia de Uvitiza à tan santo Decreto, escarmentò Dios luego con la pèrdida de España. (*b*)

Finalmente, toda maldad hacen à su salvo, confiriendo entre sì, en lenguage con que se entienden, sin ser entendidos, que en España se llama *Gerigonza*, que segun piensan algunos, (*c*) quiere decir Cingerionza, ò lenguage de Cingaros: cosa en que reparò mucho el Rey nuestro Señor, por ley que hizo en Madrid el año de 1566. (*d*) vedando el Arabigo à los Moriscos, por ser los lenguages diferentes del nativo de la Provincia, acomodados à trayciones, y tener graves inconvenientes, que son mayores en los Gitanos.



(*a*) Hier. ep.3. (*b*) Maria. lib. 6. cap.22. (*c*) Covar. in Thes.Ling.Castell. verb. *Gerigonza*. (*d*) Lib. 8. tit.2. le.15. Nov. Comp.

CA-

## CAPITULO III.

*Los Gitanos se deben prender donde se hallaren.*

EL Derecho Civil (*a*) dispone, que sin remission alguna sean presos los vagantes, donde quiera que se hallaren, en conformidad del qual, en el Imperio Griego se dieron los Gitanos por esclavos al que los prendiesse, como escriven graves Autores; (*b*) y el Emperador nuestro Señor, por ley que hizo en Toledo el año de 1525. (*c*) mandò, que *la tercera vez, que se hallaren vagando, sean cautivos por toda su vida, de los que los tomaren.* La justificacion se funda en que no ay Pastor, que no ponga cepos à los lobos, y que no procure librar su ganado; y los daños que hacen los Gitanos en España, propuse à V. Magestad en el capitulo segundo.

## CAPITULO IV.

*Los Gitanos se debian condenar à muerte.*

LAS razones son muchas. La primera, por espias, y traydores à la Corona.

La segunda, por ociosos, y vagabundos. Y es muy de considerar, que luego en comenzando à haver hombres, en criando Dios el Mundo, comenzò sin duda el tan importante govierno Politico de condenar à muerte

(*a*) Le.4. §. Prætor ait, ff. de Damn. infect. Gui. Pap. decis. 202. Hip. conf. 86. Avend. 2. p. de Exeq. c.7. (*b*) Dom. Mari. & Joann. Pont. sup. (*c*) Li.8. tit. & le. 11. Nov. Compil.

te à los vagantès, pues Caìn (*a*) tuvo por cierta la ſuya, en andando vagabundo por la de Abèl: *Ero vagus, & profugus in terra: omnis igitur qui invenerit me, occidet me.* Y conſidero yo el *igitur*, que fue argumento, andarè vagabundo. Luego es llano, que qualquiera que me viere, (porque me verà vagando) me ha de matar, ſiendo cierto, que entonces no tenia Caìn ſino padres, y hermanos, como advierte San Ambroſio: (*b*) y eſtableciò Dios aun mas eſte govierno, dando à Caìn, por ſalvo conducto, un temblor de todo el cuerpo, quando anduvieſſe vagueando; (*c*) (ſalvo conducto, que ſeria de harta importancia en todo vagante, que temblaſſe à V. Mageſtad) y por Jeremìas (*d*) amenaza à ſu Pueblo Dios, que en andando por los montes ſe le han de comer todos; y es doctrina de Theologos, (*e*) que ſolo el vagar, ſin otra informacion, es vehemente ſoſpecha de delito capital, y la miſma naturaleza lo enſeña en el curioſo Arancèl Politico de las abejas, (*f*) en cuya bien governada Republica matan los zanganos por Abril, quando comienzan ſu fabrica. (*g*)

La tercera, porque ſon ladrones quatreros, ò Abigèos, que tienen pena de muerte por leyes de Eſpaña, deſde que hizo las tan ſabias el Sabio Rey Don Alonſo, (*h*) por eſtas palabras: ***Ay una manera de ladrones, que ſe trabajan mas de furtar beſtias, ò ganados, que otras coſas: E por ende decimos, que ſi contra alguno fuere provado tal yerro como eſte, ſi fuere home que lo aya uſado de facer, debe morir por ende; y ſi llega à diez ovejas, &c. maguer no ovieſſe uſado à facerlo otras vegadas.*** La qual ley

S ſe

(*a*) Gen. 4. (*b*) Lib. 1. de Cain, & Abel, cap. 9. (*c*) Hier. ep. 115. ad Damaſum. Oleaſt. hic. Perei. lib. 7. in Gen. (*d*) Cap. 50. (*e*) Citat Pontan. ſupr. (*f*) Plin. li. 11. cap. 5. (*g*) Plin. lib. 11. cap. 11. (*h*) Par. 7. tit. 14. le. 19.

ſe ajuſtò con el Derecho comun. (*a*)

La quarta, por encantadores, adivinos, y por otras artes que uſan, que eſtàn prohibidas pena de muerte, aſsi por Ley Divina; (*b*) y ſe alaba en Saùl, (*c*) quando comenzò à reynar, que la mandò cumplir, y la Sagrada Eſcritura (*d*) carga à ſu quebrantamiento (quando conſultò à la Pitoniſa) ſu deſaſtrada muerte, y que paſſaſſe el Reyno à David, y el Emperador Conſtantino el Magno, (*e*) y otros Emperadores, que fundaron el Derecho civil, (*f*) condenaron à muerte à los que uſaſſen tales maleficios, como eſcriviò el Preſidente de Toloſa. (*g*)

La ultima, y mas urgente cauſa es, ſi es verdad lo que dicen, que ſon Hereges, ſiendo diſpoſicion del Derecho, practicada en Eſpaña, quemar à los tales.

## CAPITULO V.

### *Los Gitanos, por leyes de Eſpaña, ſon expelidos de ella.*

LO primero, por mendìgos ſanos, ſon comprehendidos en la ley de Partida del Sabio Señor Rey Don Alonſo, (*h*) por la qual expeliò por ocioſos, y baldìos à los mendigos ſanos.

Lo ſegundo, à las rameras publicas expele de las Ciudades el Derecho, (*i*) Y en el cap.2. tratè de eſto.

Lo

(*a*) Toto titul. de Abigæis. (*b*) Deuter. 18. Levitic. 20. (*c*) 1. Reg.28. (*d*) 1.Par.10. (*e*) C. Nullus 3. cod.de Malefact.& Mathem. (*f*) L. Nemo aruſpicem, & l.5. cod. eod. tit. (*g*) P. Greg.3. p. Syntag. li.34. cap.15. (*h*) Par.2. ti.20. le.4. (*i*) L. non aliter, ff. de Uſu, & Habit. Luc. de Penn. l. ſi qua, col.3. Cod. de Specta. li.11. Barbac. cap.Rodulph. de Reſcript. Avend. 2. pro exeq. c.6.

Lo tercero, por gente que dà escandalo, y que se vè al ojo que daña las costumbres, y honestidad, es Derecho, (*a*) y establecido por leyes del fuero de estos Reynos, (*b*) que tal gente sea expelida de ellos, y lo dicen las muy bien consideradas palabras del Real vando de la expulsion de los Moriscos. *Y por quanto la razon de bueno, y Christiano govierno obliga en conciencia à expeler de los Reynos las cosas, que causan escandalo, daño à los buenos subditos, peligro al estado; y sobre todo, desservicio à Dios nuestro Señor.* En lo qual es unico imitador V. Magestad del santo zelo de la honra de Dios, que mostrò el Rey nuestro Señor, procurando con tan santas leyes quitar de sus subditos los tropiezos. (*c*) Considerando, pues, la incorrigibilidad de los Gitanos los Señores Reyes de España, hicieron muy santas leyes, para librar à los suyos de tan perniciosa gente. Lo primero,

Los discretissimos Señores Reyes Catholicos, por ley que hicieron en Medina del Campo el año de 1494. la qual renovò el Emperador nuestro Señor en Toledo el de 1525. Y en Madrid el de 1528. y 1534. y el Rey nuestro Señor en el de 1560. (*d*) los desterraron perpetuamente de España, y los dieron por perpetuos esclavos, à quien los cogiesse passado el termino del Vando, leyes que son notorias aun à los Estrangeros. (*e*) Las palabras son: *Declaramos ser vagabundos, quanto à la dicha pena, los Egypcianos, y Caldereros Estrangeros, que por Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, estàn mandados echar de èl, y los pobres mendigantes sanos, que contra la orden dada en la nueva Pragmatica, piden, y andan vagabundos.*



(*a*) Glos. & Bald. sup. (*b*) Li.4. tit.6. le.4. (*c*) Li.8 Ordi.Rega.& in Nov. Comp. tit.18. le.3. & lib.8. tit.22. le.3. & tit 16. le.4. & Avend. sup. (*d*) Li.8.tit.& le.11. Nov. Comp. (*e*) Camer. cent.2.c.75.

Y en otra ley dicen: (*a*) *Mandamos à los Egypcianos, que andan vagabundos por nuestros Reynos, y Señorìos, con sus mugeres, y hijos, que desde el dia que esta ley fuere notificada, y pregonada en esta nuestra Corte, y en las Villas, y Lugares, y Ciudades, que son Cabezas de Partidos, hasta sesenta dias siguientes, cada uno de ellos vivan por Oficios conocidos, que mejor supieren aprovecharse, estando de estada en los Lugares adonde acordaren assentar à tomar vivienda de señores à quien sirvan, y los dèn lo que huvieren menester, y no anden jamàs juntos vagando por nuestros Reynos, como lo facen: ò dentro de otros sesenta dias primeros siguientes salgan de nuestros Reynos, y no buelvan à ellos en manera alguna, so pena que si en ellos fueren hallados, ò tomados sin oficios, ò sin señores juntos, passados los dichos dias, que dèn à cada uno cien azotes por la primera vez, y los destierra perpetuamente de estos Reynos; y por la segunda vez, que los corten las orejas, &c. Y los tornen à desterrar, como dicho es; y por la tercera vez, que sean cautivos de los que los tomaren por toda su vida, &c.* Y revoca qualesquier Cartas de seguro, y Provisiones, que en su favor tengan. De donde consta, que pues es passado el termino tantos años hà, y todavia andan juntos vagando, se debe executar en ellos la ley del destierro perpetuo de España, como se executaria justamente en el Judio, ò Morisco expelido, si bolviesse à ella.

Algunos han pensado, que el Rey nuestro Señor el año de 1560. (*b*) moderò el rigor de las dichas leyes, dandoles licencia de vivir de asiento, y con oficios, y amos en los Lugares. Pero fue muy ingenioso el discurso de su Magestad, (que yo notè en el capitulo primero) por-

(*a*) Sup. le. 12. (*b*) Ubi sup. leg. 13.

porque eſtos no ſon de Egypto, ſino Eſpañoles, que toman el Gitaniſmo por nuevo modo de vida, la qual conſiſte en andar en tropas vagando, y robando, &c. Y obligandolos à vivir de por sì, y de aſsiento, con oficios, ò amos, quedan Eſpañoles meros, y les quitamos el Gitaniſmo, y los expelemos en quanto Gitanos, que es lo que deſea mi Diſcurſo, al qual acudiò el Reyno en la dicha condicion 49. ſuplicando à V. Mag. mande que ſe avecinden, y dicen: *Y que no puedan uſar del trage, lengua, y nombre de Gitanos, y Gitanas, ſino que pues no lo ſon de Naciòn, quede perpetuamente eſte nombre, y uſo confundido, y olvidado.*

Lo ſegundo, parece que el Rey nueſtro Señor moderò en otra (*a*) el rigor de las dichas leyes, mandando que ſe condenaſſen à Galeras los Gitanos, que quebrantaſſen el deſtierro, ò vagaſſen, y que ſirvieſſen en ellas por eſpacio de ſeis años, mandando à los Capitanes de ellas, que paſſados, los dexen ir libres à ſus tierras: y aſsi, parece que moderò ſu Mageſtad el deſtierro perpetuo à los Gitanos. Pero, como es notorio, ſu Mageſtad no revocò las leyes del deſtierro perpetuo (que no havia de ſerles favorable el haverlas quebrantado) ſino por el quebrantamiento, los condena à ſeis años de Galeras; y paſſados, manda que los remitan à ſus tierras, que ſon fuera de eſtos Reynos, ſi ſon Gitanos Eſtrangeros; y ſi ſon Eſpañoles, y yà no buelven en tropas, ni roban, ni vagan, dexan el Gitaniſmo, y ſon meros Eſpañoles, con quien no hablan ni las leyes, ni eſte Diſcurſo.

*****

(*a*) Ibi leg. 13.

CA-

## CAPITULO VI.

*Leyes son muy justas las que expelen los Gitanos de las Republicas.*

TODOS los Doctores, que resuelven lo dicho en el capitulo 4. que los Gitanos se podian condenar à muerte, tendrian por piedad de V. Mag. que los desterrasse perpetuamente de España, y por justissimo. Muchos, y doctos, (a) no solo tienen por justo el expelerlos, sino que no acaban de admirarse de que se consientan en Republicas Christianas, y aun juzgan por afrenta de los Reynos que los sufran. Y estando yo escriviendo esto, vì un muy docto Memorial, en que el Doctor Salazar de Mendoza suplìca à V. Mag. lo que este Discurso, teniendolo por obligacion precisa de buen govierno. La razon es la que obliga à mirar por el bien de los subditos, de que tratè en el Discurso primero, capitulo 4. y los daños que de los Gitanos reciben los de V. Mag. propuse à V. Mag. en el cap. 2. siendo punto de gran consideracion, que los que causaban los Moriscos, movieron el pecho Real, y piadoso de V. Mag. à expelerlos, aunque eran muchos, y havian de hacer falta à la poblacion, al comercio, y rentas Reales, à los Oficios, y agricultura. Y siendo los Gitanos pocos, y totalmente inutiles para todo, parece mas preciso expelerlos, siendo tantos los daños que hacen. Lo segundo, porque los Gitanos, como he dicho, son Españoles, que (como otros professan las Religiones santas) estos profes-

(a) Avent. sup. Bodin. 5. de Rep. Martin. Delrio, & Joan. Pont. sup. Acev. in li. 8. tit. 11. leg. 11. Nov. Comp. Gorop. sup.

feſſan con el Gitaniſmo robar, y los demàs vicios dichos en el capitulo 2. Y ſiendo juſto deſterrar del Reyno à los que han cometido algun delito grave, lo ſerà mucho deſterrar à los que profeſſan ſer dañoſos à todos. Lo tercero, porque todos los Governadores de acierto han procurado ſiempre ſacar de ſus Reynos à los ocioſos, y valdìos, de que tratè en el Diſcurſo 1. cap. 13. Y es muy de notar, que el derecho (*a*) los manda expeler, y la uſaron las Republicas de Atenas, (*b*) y de Corinto, que los echaban de ellas como à baſura; como eſcriviò Ateneo. (*c*) *Nos genus hoc mortalium ejicimus ex hac Urbe velut purgamina*, y es la profeſsion Gitana el ocio. Lo quarto, porque los Gitanos ſon Adivinos, Encantadores, y verdaderos maleficos, y à tales manda expeler de los Reynos el Derecho. (*d*) Lo quinto, porque V.Mag. en las Cortes, que oy eſtàn juntas, en la Condicion 3. obligò ſu Real conciencia à cumplir todas las del Servicio de Millones, y dice la 49. *Una de las coſas mas digna de remedio que al preſente ſe ofrece en eſtos Reynos, es ponerle en los robos, hurtos, y muertes que hacen los Gitanos, que andan vagando por el Reyno, robando el ganado de los pobres, y haciendo mil inſultos, viviendo con poco temor de Dios, y ſin ſer Chriſtianos mas que en el nombre. Se pone por condicion, que ſu Mageſtad mande ſalgan fuera del Reyno dentro de ſeis meſes, que ſe cuenten deſde el dia del otorgamiento de la eſcritura de eſte ſervicio, y que no buelvan à èl, ſo pena de muerte.*

A eſto parece que ſe pueden oponer dos coſas. La pri-

(*a*) L.fin. de alim. pup. præſt. (*b*) Athen.lib.4. Pier. li.34. (*c*) Lib.6.

(*d*) L.mors. §. item lex Cornelia de Sicari. lex Senatus conſul. l.13.ad l. Corn. de Sicar. li.48. tit.8. P. Gre. 3. p.Syntag. li.34. cap.15.

primera es, què las Leyes de España, y capitulo citado de Cortes, dàn eleccion à los Gitanos, para que puedan vivir en Lugares grandes. Lo qual parece serìa mejor que expelerlos. Pero la experiencia, reconocida por hombres graves, (*a*) ha mostrado que no està bien admitir à esta gente, porque sus casas son unas cuebas de ladrones, de donde salen todos à robar la tierra.

La segunda, es, que parecè lastima desterrar las mugeres, y niños. Pero acude à esto el santo hecho de V. Mag. que expeliò los Moriscos, y los niños con los Moriscos, por la razon del Real vando. *Quandoquiera que algun detestable crimen se comete por alguna Universidad, es bien todos sean punidos.* Y los mas detestables crimenes de todos, son los que cometen las Gitanas, pues es notorio (*b*) que ellos comen de lo que ellas roban; y no ay ley que obligue à criar lobillos en tan cierto daño futuro del ganado.

## CAPITULO VII.

*Los Principes han expelido siempre los Gitanos.*

GRan esperanza de la execucion de este Discurso puede tener quien considerare en V. Mag. el arancèl del govierno Christiano, y viere que no solo los buenos, sino aun los Reyes Barbaros la executaron en sus Reynos.

Faraon (*c*) lo fuè mucho, y juzgò por peligrosos al estado à los hijos de Israel, porque le pareciò que vivian baldìos; y los Caldèos (*d*) los echaron de Babilonia por

(*a*) Avend. sup. (*b*) Advent. Volat. Rodig. & alii sup.
(*c*) Exod. 1. Hier. 50.

por esta razon. Amasis, Rey de Egypto, echò los vagantes de su Reyno, pena de muerte. (a) El Sultàn de Egypto expeliò los Torlaquos: (b) los Moros hicieron lo mesmo, (c) y los echò de todo el Imperio Otomano Bayaceto, como escrive Leon Clavio. (d) Lo segundo, los Reyes Christianos han tenido esta por precisa razon de Estado: el Emperador nuestro Señor en las dietas de Alemania del año de 1548. echò los Gitanos de todo el Imperio, y fuè el decreto què trae Don Pedro Canaisio, Assessor de la Camara. (e) *Cigeuner quos compertum est proditores esse, & exploratores hostium, nusquam in Imperio lucum inveniunto, in deprehensos vis, & injuria sine fraude esto; fides publica zigeuners ne dator, neu data servator.* Ansi lo escriviò el Presidente de Tolosa, (f) y el Rey Francisco de Francia los expeliò de ella, y el Duque de Terranova, siendo Governador de Milàn por el Rey nuestro Señor, los obligò à salir del Estado pena de muerte. Lo tercero, despues del exemplo del insigne abuelo de V.Mag. sea remate que debe mover al que tanto se precia de hijo de la Iglesia, el que diò à todos los Principes el Papa Pio V. que echò los Gitanos de todas las tierras de ella, y el año de 1568. expeliò los Judios, dando por razones de su expulsion las que corren en los Gitanos con mayor aprieto, que chupaban la Republica sin provecho alguno, que eran ladrones, y receptadores de otros, hechiceros, adivinos, y maleficos, que inducian à creer que sabian lo por venir, que ès lo que hacen oy las Gitanas, diciendo la buenaventura (como ponderè en el capitulo 2.) Y pues estos tiempos la tu-

T vie-

(a) Camer. cent. 2. c.75. (b) Bonvolc. & Camerar. sup. (c) Rhodig. lib.18. cap.38. (d) In Pande. Turc. n. 171. (e) In Jure Camerali. (f) Part.3. Syntagm. lib.34. cap.16.

vieron tan buena en tener tan ſanto Rey, y V.Mag. ha librado de mayores, y mas peligroſos enemigos como tenia V.Mageſtad, acabe la empreſſa comenzada, de que ha de reſultar general alegria, y ſeguridad, y alcanzarà por ella V. Mag. inmortal honra. Amen.

*O Regum ſumme, horum plura ne temnas (abſit) Ne fortè tempſiſſe Hiſpaniæ pericu-loſum exiſtat.*



NUE-

# NUEVA, E IMPORTANTE UNIVERSIDAD EN LA CORTE DE ESPAÑA.

*REX SAPIENS POPULI ſtabilimentum.* Sapientiæ cap. 6.

UTILE DULCI.

*Eructavit cor meum verbum bonum: dico ego opera mea REGI.* Pſalm. 44.

## DISCURSO OCTAVO.

## SEÑOR.

GRan rieſgo corre la Nao, y el Reyno (*a*) que ſe go-vierna por ſuceſſos, que eſtà à canto de una deſ-gracia. Salomòn eſtuvo al cabo de eſte Diſcurſo, (*b*) pues fun-



(*a*) Theodor. apud Caſio. lib. 5. vari. (*b*) Sapient. 6.

fundò la prosperidad fixa de la Monarquia en la ciencia de Reynar, porque con ella sale el Reyno del dominio de la incertidumbre. Esta ciencia propone à V.Mag. este Discurso bien peligroso de escollos, por hacer la primer vereda (*a*) à cosa tan nueva, y tan forzosa, y la propone al Maestro de la mayor de las ciencias, para que con la luz que el Señor comunica à V.Mag. sea sol de España. Digo (Señor) que

*Saber governar es ciencia.*

## CAPITULO PRIMERO.

MUchos afirman que no ay ciencia de Reynar, por parecerles que no puede haver principios ciertos que ocurran à todos sucessos, sino que todos han governado, y goviernan à tiento, rigiendose por experiencias que descubren los negocios, de las quales sacan el acierto, aunque à costa de algunos yerros, y esto parece que siguiò Roma, entrando en su Senado los niños de los Senadores, para que con la experiencia aprendiessen à serlo.

Pero la verdad es, que ay ciencia de governar, doctrina es de Platon, (*b*) de Aristoteles, (*c*) de Genofonte, (*d*) y de grandes Republicos, (*e*) y son graves los versos del Poeta Romano, què cita San Agustin. (*f*)

*Tu regere Imperio Populos Romane memento.*
*Hæ tibi erunt artes.*

Las

(*a*) Sixt. Senen. prolo. lib.3. Bibliothec. (*b*) Li. de Regno, & de Rep. Dial. de legib. & Marsil. Fici. in Dial. 8. de Legib. (*c*) 8. Lib. Poli. (*d*) Li.5. (*e*) Ficinus supra. Plut. in vitis Licur. Lysandri, & Pelop. Pompau. lib.2. ff. de Leg. Jur. Leonard. Aret. prolo. in Poli. Arist. (*f*) 5. de Civi. cap.12.

Las razones que persuaden esto son llanas. La primera, porque govierno, ò razon de estado, es medio para fundar, conservar, ò aumentar un Reyno, y este medio se debe poner al tiempo, y con las circunstancias que piden los negocios, que de otra suerte se dañarian, como la ciencia de navegar es saber dàr el debido porte al Navìo, y la medicina es aplicar los debidos remedios à las dolencias; y como ay principios ciertos, y reglas infalibles, que enseñan à remediar las enfermedades de los cuerpos, y de las almas, y los agravios, que unos hombres pretenden hacer à otros, ay remedios infalibles, para remediar los daños, que pueden venir à los Reynos en comun. La segunda razon es, porque los hombres yerran muy de ordinario en sus acciones; y assi fue providencia de Dios que huviesse una regla, nivèl, y arancèl cierto, è infalible, que enderece, y encamine los hombres à lo cierto, y bueno, y este nivèl es la ciencia de governar, como la Dialectica endereza los yerros, que hace el entendimiento en sus discursos, y la Jurisprudencia dice lo que es justo, sin errar, aunque la luz natural encamina à cada uno, porque el discurso natural se deslumbra à veces. La tercera, porque cada dia se ofrecen à un Reyno casos nuevos, con infinitas combinaciones de circunstancias, que hacen dàr de ojos al mas espejado entendimiento, como dixo Tacito; (*a*) y assi, todo Governador debe estàr prevenido de arancèl de todo sucesso, que sea infalible, para no governar por recetas, como lo està el buen Juez de cuerpos, y de almas, de los principios de las leyes, y Theologìa, para no errar.

(*a*) 1. Annal.

## CAPITULO II.
### *Ciencia dificil es saber governar.*

POR dificil la tuvieron los inteligentes en ella, (*a*) y algunos por milagro, si la reconocian en algun Governador. (*b*) Lo segundo, los Santos Doctores, (*c*) y Theologos (*d*) se maravillan, que conociendo muchos, que no saben algunas facultades, todos niegan la ignorancia en la del governar, y algunos de ellos desearon que huviesse examen para governar siquiera, como le ay para las artes mecanicas. (*e*) Filon (*f*) funda, que el Governador de hombres ha de ser mas que hombre, que no ay cabeza del mejor ganado, que se le pueda fiar pastorear à las demàs: y el mismo Dios llama Dioses à los Governadores, (*g*) y reserva para sì el ser Governador soberano, y solo dà titulo de sus Thenientes à los hombres que goviernan, (*h*) porque como dice San Chrysostomo, (*i*) el governar pide talento de Dios: discurso bien apoyado del Santo Concilio Tridentino. (*k*) Las razones de dificultad tiene bien conocidas el que ha governado; y reconoce el que es cuerdo, que el Pueblo es bestia de muchas cabezas, como decia Tiberio, (*l*) y de muchos gustos, que aborrece uno lo que otro quiere, y condenan unos lo que parece bien à otros. Lo segundo, porque es cuerpo de contrarias complexiones, que pide contrarias medicinas, porque de ordina-

rio

(*a*) Plat. Dial. de Regno, & ep. 7. Cic. 2. de Oratore. (*b*) Xenoph. lib. de Pedia. Cyri. (*c*) Naz. in Apolog. Greg. 1. p. Pastor. cap. 2. (*d*) D. Thom. de Regi. Princip. cap. 15. & Pius II. lib. 1. Hist. Boemicæ, cap. 6.
(*e*) D. Greg. sup. Chrys. 3. lib. de Sacerdotio. (*f*) Li. de Legat. ad Cai.
(*g*) Psa. 81. Exo. 22. (*h*) Prov. 8. (*i*) Homil. 3. in Act. 1. (*k*) Ses. 6. cap. 1.
(*l*) Sueton. in illo.

rio parte de èl està flaca, parte enferma, y gran parte peligrosa. Lo tercero, porque la ley que es util à unos, es dañosa à otros, por las contrarias circunstancias, que ocurren en sugetos diferentes, de donde reconoce el apice de los Theologos Thomàs, (*a*) que es fuerza, que el que govierna haga muchos borrones. Lo quarto, porque cada dia ocurren casos nuevos, que piden leyes contrarias à las antiguas.

## CAPITULO III.

### *Forzoso es aprender la ciencia de governar.*

ESto pretendiò assentar Dios en el corazon de los Reyes, pues su Magestad mismo fue Maestro de esta ciencia, y la enseñò à Moysès, (*b*) apareciendole en la cambronera ardiendo, fino bosquejo de un Rey bueno, que sabe hacer sangre, y dàr luz à los suyos. Y advierte San Gregorio Nisseno, (*c*) que porque siendo mozo quiso poner en paz à dos, se enojaron con èl, (*d*) por parecerles que yà aquel era negocio de govierno, y que se entremetia en èl, sin haverle estudiado, y despues venido de Madian, le recibieron con gusto por Rey, porque havia estudiado politica. Y si se pregunta en què Universidad? Responde Filon (*e*) que la estudiò siendo Pastor, que es ensaye el governar las ovejas, para passar al govierno de otras de mayor quantìa, como la caza suele ser ensaye de la milicia, y despues le hizo Cathedratico de esta facultad, dandole por discipulo à Josuè (que para esso quiso que estuviesse en su Tienda.) (*f*) Lo segundo, mandò Dios, (*g*) que se leyesse el Deuteronomio al que eli-

(*a*) 2. de Regim. Princip. cap. 15. (*b*) Exod. 3. & ibi Perer. disput. 5.
(*c*) Lib. de Vita Moysis. (*d*) Exod. 2. (*e*) Lib. 1. de Vita Moysis.
(*f*) Numer. 27. (*g*) Deuter. 17.

eligiessen por Rey de Israèl, porque contiene la politica de aquella Republica: y Theologos (*a*) afirman que estudiaron esta facultad muy de proposito Josuè, Moysès, David, Salomòn, Ezequìas, y otros Reyes de Israèl, que tuvieron opinion de acertados Governadores. Lo tercero, San Agustin (*b*) alaba à Pitagoras, porque la enseñaba à los discipulos mas provectos. Y en Pompeyo admira Gelio (*c*) este estudio, despues de tantos años de Capitan insigne, y lo que cuydaban de esto en Creta, escrive Strabòn. (*d*) Lo quarto, en parecer de Doctos, (*e*) estos eran los deseos de tantos, que ò reynassen Filosofos, ò filosofassen los Reyes; (*f*) no en Filosofia natural, (que essa les importaba poco) sino en la politica. Y Aristoteles (*g*) juzga por forzoso para vivir entre gentes aprender esta ciencia. Y remato con las palabras del Emperador nuestro Señor, que al fin de su vida diò por consejo al Trajano Español: *Escoged para Virreyes hombres doctos en govierno*; y docto es hombre que ha aprendido. Las razones son todas las del capitulo precedente, porque ciencia tan dificil como la del govierno, no se alcanza sin gran desvelo, y estudio, pues no basta el buen entendimiento sin èl, para ciencias mas faciles, como son la Medicina, y Jurisprudencia, que todas son partes de esta gran ciencia, como dixo San Clemente Alexandrino. (*h*) La segunda es, que qualquier error en govierno hace daño irreparable, por ser cosa en daño de tantos; y si se revoca, toca yà en la autoridad, porque juzgan los subditos los decretos por humanos, y errables, de donde resulta desobedecerse; (de que resulta la final ruina de los Rey-

(*a*) Joan. Fero. in cap. 8. Act. (*b*) 2. de Ad. cap. ultim. (*c*) 4. Noctium, c. 17. (*d*) 10. Geograph. (*e*) Simancas, lib. 9. cap. 9. (*f*) Plat. 5. de Rep. & ep. 7. Prudent. 1. contra Syma. Aug. 5. de Civ. c. 19. (*g*) 3. Poli. c. 3. (*h*) Li. 1. Strom.

Reynos ) y aſsi importa que ſepan , que ay Turqueſas, y reglas infalibles , con que ſon governados , ( y que las aya ) con que no atribuyan al govierno las deſgracias comunes , como ſucede al enfermo que muere à manos de Medico famoſo , aunque aya errado la cura. La tercera es , porque es muy veriſimil que gran parte de los daños publicos nacen de no eſtudiar los que goviernan eſta facultad , porque ( como dice Xenofonte) (*a*) tienta à Dios el que pide buen ſuceſſo de coſa que pide ciencia, y ſe entremete en ella ſin entenderla ; tienta à Dios el que en la tormenta pide el ſalir libre, y ſe hace timonero, ſin ſeberlo ſer; y el que cura ſin ſer Medico , y el que ſin la arte de la Milicia capitanèa un Exercito, y pide victoria,y el que govierna ſin aver eſtudiado eſta ciencia , es verdadero Rey, pero no profeſſa aquella facultad , porque no tiene principios infalibles de ella : que no es ſillero el que acaſo hizo una ſilla, ſin principios del arte. Y es coſa llana, que la ignorancia de eſta ciencia, es la raìz de los malos ſuceſſos de los Reynos , porque como dixe en el cap. 1. el governar es ciencia, y toda ciencia es cierta, è infalible ; y aſsi, el eſtudio de eſta ciencia aſſegura de todo error, como dice Platòn, (*b*) y otros ; y aſsi, en la guerra, el docto en ella, cierra , ò ſe retira por ciencia. La quarta es, porque govierno à tiento parece que no es de dura, que ſuele canſarſe la fortuna ( que llaman ) de favorecer temeridades, (*c*) y lo es governar à tiento, como he dicho. La quinta razon es , que el Rey de muchos Reynos ha meneſter alivio de algunos Privados , que pongan el ombro à algunos de ſus muchos cuidados;y importa que ſean perſonas inteligentes en materias tan graves , y que las eſtudien muchos, por ſi faltaren algunos , por no hallarſe

V un

(*a*)Li.1.de Prædi.Cyri.(*b*)Dial.de Regn.Liu.li.30.(*c*)Curci.li.4.Paterc.li.2.

un Rey obligado, en casos repentinos, à echar mano de lo primero que se ofrece. La sexta es, que cada uno pretende defraudar à la Republica, y importa que el Rey sepa las artes, pretensiones, y blancos de todos, que es la arte del govierno.

## CAPITULO IV.

### *Importa que el Principe nuestro Señor estudie govierno.*

LOS hombres cuerdos (*a*) aconsejan, que importa què el Principe nuestro Señor no estudie mucho, porque los estudios enflaquecen èl estomago, y retiran el calor natural à la cabeza: cosa que ponderò bien el Christiano Moro de Inglaterra. (*b*) Lo segundo, importa que no gaste sus fuerzas su Alteza en cosas que no ha de usar, como ser Pintor, Escultor, Platero, y cosas semejantes. (*c*) Lo tercero, importa comience desde tierna edad à estudiar lo que despues de larga, y felìz vegèz de V. Mag. ha de ser, que es el oficio del Rey. Esto practicò otro (aunque menor) Filipo el de Macedonia, (*d*) que criò à los pechos de la politica de Aristoteles à Alexandro, en que saliò tan entendido, que à fuerza de ella, vino à ser señor del Orbe. Y es muy justo, que digiera con tiempo los discursos politicos, pues todos professan facultades mas faciles desde sus tiernos años, que desde entonces comienza el Filosofo, el Medico, el Jurista. Lo segundo, porque à bueltas de las lisonjas, que forzosamente oyen las orejas Reales, oye verdades desnudas de libros muertos, que por serlo, y libres de pretensiones, merecen todo credito; y es bien se aperciba del antidoto contra la peste mentirosa, que justamente teme.

CA-

(*a*) Plut. in Lycur. Lypsi. li. 2. c. ult. Mari. 2. de Reg. Instit. c. 8. (*b*) Lib. 1. de Opt. Statu Reip. (*c*) Maria. 2. de Reg. Instit. c. 6. (*d*) Plu. in Philip. & in Alex.

## CAPITULO V.

*Importa que los hijos de Grandes estudien Politica.*

PRincipalmente los herederos de estados, que los han de governar. Doctrina es de Platon, (*a*) y general. Y es la mesma razon de haver de governar, que dixe en el cap.4. del Principe nuestro Señor, y importa que tengan cosa de tanta importancia prevenida, antes que la juventud, y sus distracciones les apriete.

## CAPITULO VI.

*Importa que la Politica se estudie en Universidad.*

MUchas Republicas tuvieron este estudio por de tanta consideracion, que hicieron Universidad de èl. Plutarco (*b*) cuenta, que le huvo en Atenas para los Nobles. Licurgo le estableciò en Sparta; (*c*) huvole en Macedonia, (*d*) y en Alemania; (*e*) y Flaco, Maestro de Augusto Cesar, llevò las escuelas à Palacio, como escrive Suetonio Tranquilo. (*f*) Las razones son justificadas. La primera, porque haviendola de estudiar su Alteza, donde podrà mejor que en compañia de los Nobles, que por su entretenimiento tiene por Merinos? La segunda, porque con ordinarias conferencias no se libra todo en libros, ni en el Maestro, sino tambien en los mesmos niños. La tercera, porque comenzaràn à venerar su ingenio angelico, enseñandolos, y advirtiendose su Alteza dellos. La quarta, porque podrà su Alteza, con el curso,



(*a*) 7. de Legi. & in Phæd. (*b*) In Caton. Seniori. (*c*) Plut. in illo. (*d*) Curc. lib.8. (*e*) Lypsi in notis. lib.3. cap.3. (*f*) In August.

y experiencia ponderar los talentos, y inclinaciones de todos, para no tener necessidad de escoger en la necessidad con manos agenas personas dignas para los oficios. La quinta, porque como pondera bien el Tacito de España, (a) (ò que util fuera quizà à España, si no lo fuera) con este medio se usarà su Alteza à no temer juicios de hombres (haviendo de ser el blanco de todos los ojos del Reyno) qual sucede al que de repente mira al Sol, saliendo de lugar escuro. La sexta, porque holgarà su Alteza de vèr alabar al aprovechado, y sentirse el negligente, dexadas otras muchas utilidades faciles de entender.

Dos dificultades tiene esto.

La primera es, que su Alteza tiene Maestro, por cuya cuenta corre enseñar esso à su Alteza. Respondo, que el Maestro de su Alteza cierto es que serà docto en ciencia de governar, y podrà leerla en la forma dicha.

La segunda dificultad es, que los Consejos de V.Mag. hacen todo lo que se pretende con esta Universidad, pues todos ellos tratan de govierno. Pero aunque los Consejeros de V.Mag. son la nata, y lo acendrado de los excelentes, y doctos hombres de todo el Reyno, pero sonlo en las letras que se professan en Universidades, como son Leyes, Canones, y otras letras divinas, y humanas; pero como en ninguna de ellas se lee Cathedra, ni leccion alguna de Politica, y algunos Consejeros son Legos de capa, y espada, no estàn obligados à saber mas de lo que un gallardo entendimiento puede alcanzar con la experiencia de los negocios que manejan: y la experiencia (aunque es de gran importancia) no es arancel, ni regla cierta que enseñe lo que se ha de hacer en casos nuevos, y nunca vistos, que se pueden ofrecer, y errarse; y es exem-

(a) P. Mariana 2. de Regis Instit. c. 6. & 7.

exemplo llano, que nadie se atreve à ser Medico, Abogado, ò Confessor, porque tenga buen entendimiento, y acierte de ordinario, si no professò la facultad; y ansi estos grandes sugetos asseguran mucho la perpetuidad del govierno con acierto, si huvieran podido aprender la ciencia de governar de proposito.

## CAPITULO VII.

*La Universidad debe estàr en la Corte, y en Palacio.*

DE gran consideracion serìa, que en cada Universidad se comutasse el estipendio de alguna Cathedra que no se lee, en la de Politica, donde estudiassen los inclinados à estas materias. Pero el principal nervio desta facultad debe estàr en la Corte. Lo primero, porque el Principe nuestro Señor ha de ser el Maestro, ò oyente de ella, y los hijos de los Grandes que residen los mas en ella. Lo segundo, porque à la Corte acuden los negocios graves de todos los Reynos de V.Mag. y en ella se ha de tomar el Consejo para todo.

Lo segundo, digo que debe estàr en Palacio.

Lo primero, porque ha de ser oyente su Alteza. Lo segundo, que es justo que toda razon de govierno estè donde està la cabeza de èl, como està el Consejo de Justicia en casa del padre de ella. Lo tercero, importa estè à mano para consulta en casos repentinos.

## CAPITULO VIII.

*Platica de la Universidad.*

CAthedras. Las de materias diferentes.

Salarios de Cathedras. Librados en rentas de la

Cor-

Corte, y ſeràn bien empleados, en quien ſiempre ha de deſvelarſe en buſcar medios ciertos de la conſervacion de todo el Reyno.

Proviſion. Por opoſicion, como las demàs de las Univerſidades.

Opoſitores. Gente noble, que aya de governar.

Oyentes. Los dichos.

Lecciones. Secretas, anſi en las de opoſicion, como las ordinarias.

Libros. De eſtos ay muchos, Platon, Ariſtoteles, Sineſio, Plinio, Livio, Tacito, Dion Caſio, Saluſtio, Lampridio, Tucidides, Xenofonte, San Iſidoro, Santo Thomàs, y entre los modernos Joviniano, Pontano, Patricio, Botero, Oſſorio, Moro, Lipſio, Simancas, y el Padre Mariana, y otros muchos. Pero pocos parece podràn ſervir à la politica Eſpañola.

Lo primero, porque Eſpaña es Republica de Reynos muy diferentes en qualidades: y lo que los Republicos antiguos ſolìan alabar en cortos Reynos, quizà ſería dañoſo al Eſpañol, como llamar Eſtrangeros para poblar el Reyno, ſacar colonias, y coſas ſemejantes.

Lo ſegundo, porque tantos Reynos caſi de contrarias complexiones, es caſi impoſsible admitir medio alguno de los antiguos, ſin daño de algunas partes de èl: y anſi serìa de importancia, conſideradas todas las qualidades, y circunſtancias, de èl, hacer una breve, y clara Recopilacion conſervativa individualmente de eſta Monarquia, valiendoſe V.Mag. para ella de los grandes ingenios que oy tiene V.Mag. y de lo antiguo, y moderno, de que ay harta abundancia.

Lengua. Tengo por preciſo que no ſea la Latina, ſino la Eſpañola. Lo primero, porque la eſtudien los gran-

grandes talentos seglares, que lo suelen ser para esta facultad, y no la tienen para Latin, ò no quieren estudiarlo. Lo segundo, porque sea cosa secreta, que no passe à Naciones Estrangeras: que tales cosas importa que no las minen, pues algunas de ellas serìan contra ellos.

Grados. En todo acontecimiento importa que se estudie la arte de governar. Pero algunos han imaginado que serìa de autoridad de V. Mag. y de su Alteza, si el Reyno protestasse con alguna señal exterior, (que fuesse como grado) que su Alteza, no solo es Principe de España, sino Principe docto, y entendido en govierno. Esto fundan: lo primero, en que al Hijo de Dios, que vino al Mundo por Rey de èl, (*a*) parece que la Sagrada Escritura le gradùa de Doctor. (*b*) Lo segundo, porque ay Reyes no entendidos en govierno, y à todos los Reyes debe el Reyno obediencia; pero serìa suma honra, que el Reyno le reconociesse por Rey docto en la arte del govierno, como las Universidades no se contentan con tener à uno por docto, sino que le dàn insignias de tal; y V. Mag. à un gran Soldado, no solo le alaba, sino le dà la Cruz colorada, insignia exterior de que tiñò espada, y guarnicion en la sangre enemiga. Y si letras, y armas medran honra con estas insignias; quien duda que añadiria respeto, y estimacion à la reverencia que se dà al Rey por Rey, la insignia que le protestasse por Rey inteligente? Lo tercero, porque aun los Estrangeros (*c*) reconocen que V. Mag. es el mayor Señor de el Orbe; y aunque las insignias de V. Mag. son muy grandiosas, muchas de ellas son comunes con otros Reyes. El Cetro es baculo. La Corona dice el amor de V. Mag.

à

(*a*) Isai. 33. Hierem. 23. Psalm. 2. & 20. & 46. Joann. 12. & 18.
(*b*) Isai. 30. & 33. & Joel. 2. (*c*) Thom. Boc. lib.8. cap.1.

à los ſuyos, y trabajo de ſu governo. El Tusòn dice la clemencia, con que el Leon perdona, ò el poder de Eſpaña, pues es qual de Leon entre corderos; pero no declara ninguna de ellas la grandeza del gran Imperio de V. Mag. y parece queda deudora Eſpaña de otro blasòn, que diga ſer V. Mag. unico, y ſin ſegundo en el Orbe, y que ſea inſignia exterior de la ciencia de governar. Eſta es

Un Sol. Lo primero, porque V. Mag. tiene grandeza ſin ſegunda en el Orbe, y el Sol ſe llama Sol, porque es ſolo. Lo ſegundo, porque ninguna coſa declara tanto el Oficio Real, como el Sol, pues Egypto le tuvo por geroglyfico del Rey, (*a*) por ſer ſu principal oficio dàr luz, y encaminar à todos: razon porque le puſieron por inſignia de Joſuè, como dicen graves Autores, (*b*) y ponderan muchos, (*c*) que quando Dios tratò de dàr govierno à Moyſès, le apareciò en fuego que dà luz; (*d*) y ſiendo V. Mag. el Sol de los Reyes del Orbe, ſe le debe inſignia de unico, y ſolo, ſin ſegundo. Eſtas ſon materias en lo ſubſtancial del eſtudio de la ciencia de govierno, de ſuma importancia à la perpetuidad de la Monarquìa en lo accidental, no de mucha conſideracion. En todo dè luz el Cielo à V. Mag. como ha meneſter la Fè, y Igleſia Catholica.

Amen.

(*a*) Pier.li.33.& 44.Cic.in Som.Scip.(*b*)Cajet.& Maſi.in c.24.Joſue. Ferrar. ibi,q.12. (*c*) Clem.Alex. orat. ad Hort.Hier.ep.149.(*d*)Exo.3.& ibi Perei.





# F I N.

